



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 29 de diciembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.550

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PRODUCTOS DE HIGIENE ORAL DE USO ODONTOLÓGICO. **Ley 27602**. Disposiciones..... 3

Decretos

EMPLEADORES ACTIVIDADES DE SALUD. **Decreto 1052/2020**. DCTO-2020-1052-APN-PTE - Decreto N° 300/2020. Prórroga..... 4
RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL. **Decreto 1051/2020**. DCTO-2020-1051-APN-PTE - Decreto N° 379/2001 y Decreto N° 594/2004. Modificaciones..... 5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. **Decreto 1049/2020**. DCTO-2020-1049-APN-PTE - Trasládase funcionario..... 7
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. **Decreto 1050/2020**. DCTO-2020-1050-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Políticas de Vivienda e Infraestructuras..... 8

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Decisión Administrativa 2250/2020**. DECAD-2020-2250-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Producción de Contenidos..... 9
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. **Decisión Administrativa 2253/2020**. DECAD-2020-2253-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Gestión Universitaria..... 10
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. **Decisión Administrativa 2251/2020**. DECAD-2020-2251-APN-JGM - Designación..... 11

Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Resolución 313/2020**. RESOL-2020-313-APN-MTR..... 13
MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Resolución 317/2020**. RESOL-2020-317-APN-MTR..... 20
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 1815/2020**. RESOL-2020-1815-APN-SSS#MS..... 22
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 1816/2020**. RESOL-2020-1816-APN-SSS#MS..... 24
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. **Resolución 1039/2020**. RESOL-2020-1039-APN-SE#MT..... 26
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. **Resolución 31/2020**. RESOL-2020-31-APN-SSS#MT..... 27
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. **Resolución 83/2020**. RESOL-2020-83-APN-SRT#MT..... 29
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. **Resolución 169/2020**. RESOL-2020-169-APN-SPYMEYE#MDP..... 31
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. **Resolución 21/2020**. RESOL-2020-21-APN-SOP#MOP..... 33
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Resolución 915/2020**. RESOL-2020-915-APN-PRES#SENASA..... 36
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Resolución 916/2020**. RESOL-2020-916-APN-PRES#SENASA..... 37
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Resolución 917/2020**. RESOL-2020-917-APN-PRES#SENASA..... 38
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Resolución 919/2020**. RESOL-2020-919-APN-PRES#SENASA..... 40
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Resolución 920/2020**. RESOL-2020-920-APN-PRES#SENASA..... 41

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1195/2020. RESFC-2020-1195-APN-DI#INAES.....	42
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 336/2020. RESOL-2020-336-APN-ANAC#MTR	44
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 193/2020	47
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 194/2020	48
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 195/2020	49
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 196/2020	50
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 197/2020	51
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 163/2020. RESOL-2020-163-APN-INA#MJ	52
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 164/2020. RESOL-2020-164-APN-INA#MJ	54
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 437/2020	55
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 441/2020	55
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 440/2020. RESOL-2020-440-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	56
DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. Resolución 104/2020	60
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 424/2020. RESFC-2020-424-APN-D#APNAC	61
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 425/2020. RESFC-2020-425-APN-D#APNAC	63
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 431/2020. RESFC-2020-431-APN-D#APNAC	64
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 438/2020. RESFC-2020-438-APN-D#APNAC	67
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 447/2020. RESFC-2020-447-APN-D#APNAC	69
MINISTERIO DE CULTURA. BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. Resolución 360/2020. RESOL-2020-360-APN-BNMM#MC.....	70
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 816/2020. RESOL-2020-816-APN-INCAA#MC.....	71
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 830/2020. RESOL-2020-830-APN-INCAA#MC.....	73
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 831/2020. RESOL-2020-831-APN-INCAA#MC.....	74
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 675/2020. RESOL-2020-675-APN-MJ.....	75
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 298/2020. RESOL-2020-298-APN-MRE.....	76
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 130/2020. RESOL-2020-130-APN-SGYEP#JGM	77
EJÉRCITO ARGENTINO. DIRECCIÓN DE ARSENALES. Resolución 215/2020. RESOL-2020-215-APN-DAR#EA	79

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4893/2020. RESOG-2020-4893-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Programa REPRO II. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Crédito a Tasa Subsidiada para empresas. Período devengado diciembre de 2020.....	82
---	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL. Resolución Conjunta 1/2020. RESFC-2020-1-APN-SAGYP#MAGYP..	85
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución Conjunta 3/2020. RESFC-2020-3-APN-SCS#MS.....	86
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución Conjunta 4/2020. RESFC-2020-4-APN-SCS#MS.....	92
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 68/2020. RESFC-2020-68-APN-SH#MEC	97

Resoluciones Sintetizadas

.....	100
-------	-----

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 6/2020. DI-2020-6-APN-DNPEPCYC#ANMAC	102
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 211/2020. DI-2020-211-E-AFIP-AFIP	103
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 91/2020. DI-2020-91-E-AFIP-DIRBBL#SDGGOPII.....	104
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL OESTE. Disposición 85/2020. DI-2020-85-E-AFIP-DIROES#SDGGOPII.....	104

Concursos Oficiales

.....	106
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	107
-------	-----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	112
-------	-----



PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PRODUCTOS DE HIGIENE ORAL DE USO ODONTOLÓGICO

Ley 27602

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Prohíbase la producción, importación y comercialización de productos cosméticos y productos de higiene oral de uso odontológico que contengan micro-perlas de plástico añadidas intencionalmente, a partir de los dos (2) años contados desde la publicación de la presente ley.

Art. 2° - Definiciones:

a. Se entiende por productos cosméticos, para la higiene personal y perfumes a aquellas preparaciones constituidas por sustancias naturales o sintéticas o sus mezclas, de uso externo en las diversas partes del cuerpo humano: piel, sistema capilar, uñas, labios, órganos genitales externos, dientes y membranas mucosas de la cavidad oral, con el objeto exclusivo o principal de higienizarlas, perfumarlas, cambiar su apariencia, protegerlas o mantenerlas en buen estado y/o corregir olores corporales. Estos productos no podrán proclamar actividad terapéutica alguna.

b. Se entiende por productos de higiene oral de uso odontológico a aquellas preparaciones de uso externo, de aplicación en las piezas dentarias y mucosa bucal en sus diferentes presentaciones tales como pastas, geles y cremas dentales, colutorios y enjuagues bucales, destinadas a higienizar, proteger o mantener en buen estado la cavidad bucal, tejidos blandos y duros.

c. Se entiende por micro-perlas o micro-esferas de plástico a aquellos materiales sintéticos que están hechos de polímeros derivados del petróleo o de base biológica, que son partículas sólidas, de tamaño inferior a cinco (5) milímetros, que no son solubles en agua y cuya degradabilidad es baja.

Art. 3°- Las infracciones a la presente ley se considerarán como graves o muy graves, y serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones de la ley 16.463 y sus normas reglamentarias.

Art. 4°- Designase a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica o el organismo que en el futuro la reemplace, como autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 5°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27602

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cerngul

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.602 (IF-2020-83418256-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 30 de noviembre de 2020, ha quedado promulgada de hecho el día 18 de diciembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, archívese.

Vilma Lidia Ibarra

e. 29/12/2020 N° 67472/20 v. 29/12/2020



Decretos

EMPLEADORES ACTIVIDADES DE SALUD

Decreto 1052/2020

DCTO-2020-1052-APN-PTE - Decreto N° 300/2020. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-86731735-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 25.413 y sus modificaciones, 27.541 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 297 y 300, ambos del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegándose en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en la mencionada ley en los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 260/20 dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que en ese contexto, y frente a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, se requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, habiéndose incorporado luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” cuya vigencia se ha venido prorrogando hasta el presente.

Que, como ya se ha señalado en diversas oportunidades, en la lucha contra dicha pandemia se encuentran especialmente comprometidos los establecimientos e instituciones relacionados con la salud, a los que se debe dar un marcado y fuerte apoyo.

Que a raíz de la situación de emergencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud sino también resulta relevante coordinar esfuerzos en aras de garantizar a los beneficiarios y a las beneficiarias del Sistema Nacional del Seguro de Salud el acceso a las prestaciones médicas necesarias.

Que en función de ello, mediante el Decreto N° 300/20 se estableció, por el plazo de NOVENTA (90) días, un tratamiento diferencial a los empleadores y a las empleadoras correspondientes a las actividades relacionadas con la salud, en lo que respecta a las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias.

Que ante la subsistencia de la situación imperante, mediante el Decreto N° 545/20 se resolvió prorrogar por el plazo de SESENTA (60) días, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones de los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 300/20.

Que, posteriormente, a través de los Decretos Nros. 695/20 y 953/20 se dictaron nuevas prórrogas hasta el 31 de diciembre inclusive.

Que en virtud de la evolución de la situación actual deviene necesario prorrogar el artículo 2° del Decreto N° 300/20, por un plazo de NOVENTA (90) días, con el objeto de mantener el tratamiento diferencial otorgado a los empleadores y a las empleadoras correspondientes a las actividades relacionadas con la salud en lo que respecta al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° de la Ley N° 25.413 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones del artículo 2° del Decreto N° 300 del 19 de marzo de 2020, prorrogado por sus similares Nros. 545 del 18 de junio de 2020, 695 del 24 de agosto de 2020 y 953 del 27 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia en el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni - Ginés Mario González García - Martín Guzmán

e. 29/12/2020 N° 67470/20 v. 29/12/2020

RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL

Decreto 1051/2020

DCTO-2020-1051-APN-PTE - Decreto N° 379/2001 y Decreto N° 594/2004. Modificaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-74409995-APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 379 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, 594 del 11 de mayo de 2004 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto N° 379/01 se creó un Régimen de Incentivo para los fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 8 del 23 de marzo de 2001 y sus modificatorias, que contaren con establecimientos industriales radicados en el Territorio Nacional.

Que el objeto principal del citado Régimen consiste en mejorar la competitividad de la industria local productora de bienes de capital con el fin de que pueda participar en condiciones equitativas en la provisión de tales bienes, promoviendo así su fabricación nacional.

Que por el Decreto N° 594/04 se extendió la vigencia del citado Régimen hasta el día 31 de diciembre de 2020, inclusive.

Que en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) no existe actualmente óbice para mantener vigentes los regímenes de promoción en materia de bienes de capital establecidos por cada Estado Parte.

Que el Gobierno Nacional asigna a los sectores alcanzados por la presente medida prioritaria importancia en el proceso de crecimiento productivo de la economía.

Que la inversión en capital productivo tiene como resultado directo el aumento de la competitividad de la industria y de la economía en general y, simultáneamente, coadyuva a consolidar el desarrollo de la industria local productora de bienes de capital.

Que la industria de bienes de capital es un sector estratégico para el desarrollo económico y, al ser proveedora de todas las cadenas productivas, su progreso técnico impacta positivamente en la competitividad de la economía del país.

Que mediante el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID- 19.

Que, en razón de la emergencia declarada, se han adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del Coronavirus COVID-19, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, lo que produce un impacto económico negativo y no deseado, entre otros, sobre la industria.

Que, en consecuencia, se estima oportuno y conveniente prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive, el plazo de vigencia del Régimen creado por el Decreto N° 379/01.

Que, en razón del término mencionado, resulta necesario establecer como fecha límite de solicitud del beneficio el día 31 de marzo de 2022, contemplando, además, un plazo máximo de UN (1) año para la emisión de las facturas correspondientes, contado en forma retroactiva al momento de la presentación.

Que en idéntico sentido y en atención al círculo virtuoso generado con el beneficio complementario al bono de crédito fiscal, resulta también oportuno prorrogar su vigencia con el fin de aumentar su previsibilidad y el incentivo generado en las empresas fabricantes para continuar realizando proyectos de innovación, investigación y desarrollo tecnológico.

Que los servicios jurídicos competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- El bono de crédito fiscal podrá ser aplicado al pago de impuestos nacionales y el cálculo del mismo se realizará conforme el siguiente esquema:

a) Para las solicitudes de emisión de bonos fiscales por facturas emitidas hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive, el beneficio a otorgarse será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor que resulte de la sumatoria de los siguientes componentes aplicables al valor de los bienes de capital alcanzados por el presente Régimen:

I) SEIS POR CIENTO (6 %) del importe resultante de deducir del precio de venta el valor de los insumos, partes o componentes de origen importado incorporados al bien, que hubieren sido nacionalizados con un derecho de importación del CERO POR CIENTO (0 %).

II) OCHO POR CIENTO (8 %) del importe resultante de deducir del precio de venta el valor de los insumos, partes o componentes referenciado en el apartado anterior y el valor de los insumos, partes o componentes que hubieren sido nacionalizados con un derecho de importación superior al CERO POR CIENTO (0 %).

b) Para las solicitudes de emisión de bonos fiscales por parte de empresas calificadas como Micro, Pequeñas o Medianas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 24.467, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, respecto de facturas emitidas hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive, el beneficio a otorgarse será el equivalente al SESENTA POR CIENTO (60 %) del valor que resulte de la sumatoria de los componentes I y II previstos en el inciso a) del presente artículo.

c) Adicionalmente, el beneficio que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los incisos a) o b), según corresponda, podrá ser incrementado hasta en un QUINCE POR CIENTO (15 %) de su cuantía, en la medida en que los beneficiarios acrediten, con cada solicitud, la realización de inversiones destinadas a la mejora de la productividad, la calidad y la innovación en procesos y productos, con el alcance, las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

A tales efectos, podrán computarse hasta un equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) del valor de las inversiones realizadas en innovación, investigación y desarrollo tecnológico, facturadas y efectuadas a partir del día 1° de enero de 2020 y debidamente acreditadas, las cuales deberán encontrarse asociadas a proyectos y servicios tecnológicos desarrollados por Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT), habilitadas según lo establecido por la Ley N° 23.877 y su modificatoria, u organismos o entidades inscriptos en el Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT), creado por la Ley N° 25.613, que acrediten capacidades técnicas vinculadas al desarrollo de la actividad sectorial, conforme los criterios que defina la Autoridad de Aplicación.

En los casos previstos en los incisos a) y b) del presente artículo, entendiéndose por precio de venta al que surja de la factura y/o documento equivalente, neto de impuestos, gastos financieros y de descuentos y bonificaciones.

Asimismo, estarán excluidos del valor de venta de los bienes alcanzados por el beneficio, incluyendo las líneas de producción completas y autónomas, aquellos bienes de capital incorporados que se encuentran alcanzados por los beneficios del presente Régimen”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Los sujetos beneficiarios podrán solicitar ante la Autoridad de Aplicación la emisión del bono fiscal hasta el día 31 de marzo de 2022. Serán elegibles aquellas operaciones de venta de los bienes de capital abarcados por el presente Régimen, en la medida en que las facturas correspondientes hayan sido emitidas por el beneficiario hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive, y las mismas no cuenten con más de UN (1) año de emisión.

En todos los casos, el bien de capital objeto de la transacción debe haber sido entregado al adquirente con una antelación no mayor a UN (1) año respecto de la solicitud”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 594/04 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- El Régimen creado por el presente decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021”.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones previstas en el presente decreto entrarán en vigencia a partir del día 1° de enero de 2021.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán

e. 29/12/2020 N° 67471/20 v. 29/12/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1049/2020

DCTO-2020-1049-APN-PTE - Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-89778657-APN-DGRRHH#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 386 del 19 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 386/20 se trasladó desde la Embajada de la República ante la CONFEDERACIÓN SUIZA a la Embajada de la República en la REPÚBLICA POPULAR CHINA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Luis María KRECKLER y se lo designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que por las presentes actuaciones y atento a razones de servicio tramita el traslado a la República del funcionario mencionado precedentemente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA POPULAR CHINA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Luis María KRECKLER (D.N.I. N° 11.528.927).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 29/12/2020 N° 67469/20 v. 29/12/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Decreto 1050/2020****DCTO-2020-1050-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Políticas de Vivienda e Infraestructuras.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 1° de diciembre de 2020, a la arquitecta Paloma Inés WOLOWSKI (D.N.I. N° 33.203.423) en el cargo de Subsecretaria de Políticas de Vivienda e Infraestructuras de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Horacio Ferraresi

e. 29/12/2020 N° 67468/20 v. 29/12/2020



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN DE BÚSQUEDA AVANZADA ESCRIBÍ LA **PALABRA** O **FRASE** DE TU INTERÉS Y OBTENÉ UN RESULTADO MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 2250/2020

DECAD-2020-2250-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Producción de Contenidos.

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-74077141-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Producción de Contenidos de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Pablo Francisco TARICCO (D.N.I. N° 28.298.765) en el cargo de Director Nacional de Producción de Contenidos de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor TARICCO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 29/12/2020 N° 67309/20 v. 29/12/2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 2253/2020

DECAD-2020-2253-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Gestión Universitaria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58565474-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 315 del 13 de marzo de 2018 y 1449 del 10 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por el artículo 6° del citado decreto se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, la que fuera modificada por su similar N° 1449/20.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Gestión Universitaria de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del citado Ministerio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 2 de marzo de 2020 y hasta el 9 de agosto de 2020, a la licenciada Roxana Gabriela PUIG (D.N.I. N° 23.050.179) en el entonces cargo de Directora Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A -

Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada PUIG los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Roxana Gabriela PUIG (D.N.I. N° 23.050.179) en el cargo de Directora Nacional de Gestión Universitaria de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada PUIG los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 29/12/2020 N° 67464/20 v. 29/12/2020

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Decisión Administrativa 2251/2020

DECAD-2020-2251-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-72780963-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020 en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Operativo/a del Consejo Federal de Turismo de la DIRECCIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DE TURISMO de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del referido Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Natalia Alejandra RECIO (D.N.I. N° 26.257.764) en el cargo de Coordinadora Operativa del Consejo Federal de Turismo de la DIRECCIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DE TURISMO de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora RECIO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

e. 29/12/2020 N° 67310/20 v. 29/12/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website and app interface. The text is in white and yellow, highlighting the new features and the website address.



Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 313/2020

RESOL-2020-313-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-69578334- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), las Leyes N° 23.966 (T.O. 1998), N° 25.031, N° 27.430 y N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020 y N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 y N° 301 de fecha 13 de abril de 2018, la Resolución General N° 4257 de fecha 31 de mayo de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, las Resoluciones N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013, N° 843 de fecha 13 de agosto de 2013, N° 39 de fecha 5 de febrero de 2014, N° 1905 de fecha 24 de septiembre de 2015 y N° 2791 de fecha 2 de diciembre de 2015 todas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 1144 de fecha 27 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, N° 704 de fecha 4 de noviembre de 2019, N° 32 de fecha 18 de febrero de 2020, N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020, N° 89 de fecha 9 de abril de 2020, N° 91 de fecha 15 de abril de 2020, N° 529 de fecha 28 de agosto de 2019 y N° 146 de fecha 25 de junio de 2020 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció, entre otras cuestiones, el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas denominado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció, con carácter transitorio, el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, que fueron modificadas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se aprobó la METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, que como ANEXO I forma parte de la citada resolución.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 39 de fecha 5 de febrero de 2014 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se estableció que a partir del 1° de febrero de 2014, la información respecto de kilómetros recorridos por unidades vehiculares suministrada por el Módulo de Posicionamiento Global (GPS) del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) será utilizada en la asignación de los cupos del régimen de Gasoil a Precio Diferencial y para ajustar las compensaciones tarifarias al real nivel de prestación de los servicios de los prestadores de la REGIÓN METROPOLITANA BUENOS AIRES.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Resolución N° 39/14 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se deberán actualizar semestralmente los datos considerados en el Anexo 7 - "Datos Básicos para el Cálculo Tarifario" aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 843 de fecha 13 de agosto de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y sus modificatorias, por la cual se aprobó el cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes al mes de abril de 2013, con la base de datos

de kilómetros efectivamente verificados a través de la información que suministren los módulos G.P.S. (siglas en inglés de Global Positioning System) del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

Que mediante el artículo 4° de la Resolución N° 91 de fecha 15 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció que a los efectos de determinar los kilómetros de referencia de cada operador y de cada agrupamiento tarifario, con motivo de calcular los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, el Factor de Corrección de Kilómetros SUBE (FCKS), conforme lo establecido por el artículo 4° de la Resolución N° 1144 de fecha 27 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y, por consecuencia, de calcular las Compensaciones Tarifarias por Grupo Tarifario y/o Subgrupo de tarificación para cada operador, se tendrán en cuenta a partir del mes de enero de 2020, los kilómetros de referencia determinados en el ANEXO V de la mencionada resolución.

Que por el artículo 1° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró hasta el día 31 de diciembre de 2020 la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para la implementación de las medidas conducentes para sanear la emergencia declarada, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Nacional y de conformidad con las bases de delegación establecidas en el artículo 2° de la referida ley.

Que, entre las bases para la delegación de facultades efectuada en el marco de la emergencia pública declarada, el artículo 2° de la citada Ley N° 27.541 establece que se deberán “a. Crear condiciones para asegurar la sostenibilidad de la deuda pública, la que deberá ser compatible con la recuperación de la economía productiva y con la mejora de los indicadores sociales básicos” y “g. Impulsar la recuperación de los salarios atendiendo a los sectores más vulnerados (...)”.

Que, por otra parte, a través del artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que, con posterioridad, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en la REPÚBLICA ARGENTINA o que estén en ella en forma temporaria desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica, entendiéndose que las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia a fin de prevenir la circulación y el contagio del Coronavirus (COVID-19); esto último conforme surge de los considerandos de la citada norma.

Que dadas las circunstancias extraordinarias que atravesaba el sistema de transporte en el Área Metropolitana de Buenos Aires, la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global y en el entendimiento de que el agravamiento de la situación epidemiológica requería la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a dicha emergencia, se dictó la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 y, en forma concordante, las Resoluciones N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 y N° 89 de fecha 9 de abril de 2020, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por las cuales se establecieron mayores limitaciones a la circulación de pasajeros en servicios de transporte automotor y ferroviario sometidos a Jurisdicción Nacional.

Que, en atención a ello, se dictó la Resolución N° 146 de fecha 25 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por la cual se adoptaron una serie de medidas a fin de mitigar los efectos que la emergencia económica declarada generó sobre el transporte público por automotor de pasajeros urbano y suburbano de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES y que hacen a la continuidad del servicio público involucrado, entendiéndose que las medidas de profilaxis y prevención adoptadas en los servicios de transporte para evitar la propagación del COVID-19 provocaron una considerable distorsión en los guarismos aprobados en los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que, como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente, a través de la citada Resolución N° 146/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre otras cuestiones, se modificaron en forma excepcional los datos del “Total Anual” de los Kilómetros recorridos conforme información suministrada por los módulos G.P.S. del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), establecidos en el “Anexo 7 - Datos Básicos para el Cálculo Tarifario” de la METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES aprobada por la Resolución N° 37/2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en el entendimiento que se debían tener en cuenta los datos reales de dicha variable correspondientes a los meses de marzo y abril 2020 recabados por el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO

ELECTRÓNICO, en virtud de las Resoluciones N° 64/2020, N° 71/2020, N° 73/2020 y N° 89/2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, asimismo, a través del artículo 4° de la mentada Resolución N° 146/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se suspendió la aplicación del Factor de Corrección de Kilómetros S.U.B.E. (FCKS) establecido a través del artículo 4° de la Resolución N° 1144/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de marzo de 2020 y hasta tanto se proceda a aprobar los próximos cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que, con posterioridad, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020 se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, según se indica en su artículo 3° para el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines del presente decreto comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes TREINTA Y CINCO (35) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López; manteniendo las limitaciones a la circulación de pasajeros en servicios de transporte automotor y ferroviario sometidos a Jurisdicción Nacional.

Que a través del artículo 2° in fine del mismo Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/2020, se estipuló que la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” regiría desde el día 9 de noviembre hasta el día 29 de noviembre de 2020, inclusive; siendo dicho plazo extendido en virtud de lo establecido por el artículo 2° in fine del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, desde el día 30 de noviembre de 2020 hasta el día 20 de diciembre de 2020, inclusive.

Que, en esta instancia, corresponde que se continúe con la suspensión de la aplicación del Factor de Corrección de Kilómetros S.U.B.E. (FCKS) establecido a través del artículo 4° de la Resolución N° 1144/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE hasta tanto se proceda a aprobar los próximos cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4° de la mentada Resolución N° 146/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme las intervenciones efectuadas en las Notas N° NO-2020-77735196-APN-SSPEYFT#MTR de fecha 12 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, N° NO-2020-77801705-APN-DNGFF#MTR de fecha 12 de noviembre de 2020 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, N° NO-2020-83839918-APN-SSPEYFT#MTR de fecha 2 de diciembre de 2020 de la citada SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE y N° NO-2020-85447400-APN-DNGFF#MTR de fecha 9 de diciembre de 2020 de la referida DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por otra parte, tomó intervención la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la presentación registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2020-73990312-APN-SSTA#MTR de fecha 30 de octubre de 2020 en la que señaló que se ha advertido que se deslizó un error material involuntario en la carga del kilometraje de referencia respecto de la Línea 443 A operada por la EMPRESA DEL OESTE SAT, CUIT 30-55484725-7, y de la Línea 443 B operada por la EMPRESA LINEA 216 SAT, CUIT 30-54622896-3, establecido en el ANEXO V (IF-2020-13353589-APN-SSTA#MTR) aprobado por el artículo 4° de la Resolución N° 91/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en atención a ello, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR indicó que resulta pertinente rectificar los Kilómetros de Referencia establecidos para las líneas aludidas en el considerando precedente, utilizados para las liquidaciones de las compensaciones tarifarias correspondientes a enero y febrero de 2020.

Que a través de la Resolución N° 1905 de fecha 24 de septiembre de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con las modificaciones de la Resolución N° 529 de fecha 28 de agosto de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se dispone la revisión semestral para cada Grupo de Tarificación y/o Subgrupo, de variables tales como Factor de Nocturnidad, Horas de Feriados y Velocidad Comercial que se actualizan a partir de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A., a los efectos del cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES según la Metodología aprobada por la Resolución N° 37/13 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que, asimismo, el artículo 4° de la Resolución N° 2791 de fecha 2 de diciembre de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estipuló que las variables de Pasajeros Transportados SUBE y Recaudación SUBE establecidas en el “Anexo 7 - Datos Básicos para el Cálculo Tarifario” del cálculo de COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, según Metodología aprobada por la Resolución N° 37/13 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, deberán calcularse TRES (3) veces por año calendario (enero, junio y octubre) en base a la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A., y para cada Grupo y/o Subgrupo de Tarificación.

Que, teniendo en cuenta lo antes mencionado, mediante la Resolución N° 91/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se efectuó la revisión y reestimación de las variables “Pasajeros Transportados S.U.B.E.” y “Recaudación S.U.B.E.”, las que fueron contempladas en los Cálculos de COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobados a través del artículo 1° de dicha norma y, por consecuencia, en las compensaciones tarifarias establecidas mediante su artículo 2°.

Que, debido a las circunstancias extraordinarias por las que atraviesa el sistema de transporte en el Área Metropolitana de Buenos Aires descriptas en los considerandos precedentes, se dictó la Resolución N° 146/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por la cual se modificaron en forma excepcional los datos del “Total Anual Proyectado” correspondientes a las variables de Pasajeros Transportados S.U.B.E. y Recaudación S.U.B.E. para los meses de marzo y abril de 2020, por lo que se consideró que se deberían tener en cuenta los datos reales de marzo y abril 2020 recabados por el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, en virtud de las Resoluciones N° 64/20, N° 71/20, N° 73/20 y N° 89/20, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, con el objeto de evitar en esta instancia distorsiones indeseadas al sistema de cálculo y distribución de las compensaciones tarifarias, resulta necesario continuar con la consideración de los datos reales de Pasajeros Transportados S.U.B.E. y Recaudación S.U.B.E. recabados por el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de septiembre de 2020 y períodos mensuales subsiguientes.

Que, en mérito a lo dispuesto por la Resolución N° 32 de fecha 18 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resulta necesario actualizar los montos que en concepto de TASA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE TRANSPORTE correspondan abonar a las empresas de transporte urbano y suburbano de pasajeros por automotor de Jurisdicción Nacional de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aplicables a partir de las liquidaciones de septiembre de 2020 y períodos subsiguientes.

Que, de igual manera, a partir de las liquidaciones de septiembre de 2020 y períodos subsiguientes, corresponde se actualice el valor de los precios de insumos que forman parte de la estructura de costos del sector, a fin de reflejar adecuadamente el comportamiento económico aplicable a la operatoria actual de las empresas de transporte urbano y suburbano de pasajeros por automotor de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que, de acuerdo a la evolución del Tipo de Cambio de Referencia publicado por el Banco Central de la República Argentina para el mes de agosto de 2020, resulta oportuno y necesario actualizar el precio de parque móvil – chasis y carrocería- a ser considerado en los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, a partir del período de septiembre de 2020 y subsiguientes.

Que, asimismo, y conforme lo dispuesto en la METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES aprobada en el ANEXO I de la Resolución N° 37/13 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, corresponde actualizar el precio de gasoil, tomando como base el precio de gasoil informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA correspondiente al mes de junio de 2020, a partir del período septiembre de 2020 y subsiguientes.

Que conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 4257 de fecha 31 de mayo de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, resulta procedente actualizar el valor para el Gasoil y el Dióxido de Carbono del impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito de los productos de origen nacional o importado establecido en el artículo 4° y en el artículo 11, ambos del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a los efectos de los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, a partir del período septiembre de 2020 y subsiguientes.

Que habiendo sido analizada la variable Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), proyectada para el período comprendido entre enero a junio de 2020 contenida en los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, para los meses de enero a junio de 2020, aprobados por las Resoluciones N° 91/20 y

N° 146/20, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resulta pertinente calcular el diferencial correspondiente con lo efectivamente reconocido por la estructura de costos.

Que en fecha 20 de octubre de 2020 se arribó a la firma del Acta paritaria en el marco de la negociación correspondiente al período enero de 2020 a diciembre de 2020, registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2020-73945325-APN-SSTA#MTR, ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por el sector sindical, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), y la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), todas ellas por el sector empresarial, con la presencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la cual se acordó incrementar el salario básico conformado para el conductor de corta y media distancia del AMBA en un TREINTA POR CIENTO (30 %), sobre el haber de diciembre de 2019, a partir del 1° de septiembre de 2020, y se acompañaron los básicos conformados para el resto de las categorías convencionales de trabajadores, a partir de idéntico período mensual.

Que, asimismo, a través de dicho acuerdo se convino abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000), a ser percibida en TRES (3) cuotas con las remuneraciones de los meses de octubre, noviembre de 2020 y la percibida el día 30 de diciembre de 2020, a todo el personal activo a la fecha de pago de cada una de las cuotas, lo cual impacta en las compensaciones tarifarias a reconocer; ello de acuerdo a lo señalado por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE (IF-2020-73990312-APN-SSTA#MTR).

Que, en el marco de la negociación correspondiente al período enero de 2020 a diciembre de 2020, las partes intervinientes ya mencionadas, se volvieron a reunir en fecha 30 de octubre de 2020 y arribaron a un acuerdo en el cual se estableció la actualización del rubro viáticos, a partir del mes de septiembre de 2020 y períodos mensuales subsiguientes; ello conforme surge de la presentación registrada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2020-73832880-APN-DNRYRT#MT.

Que mediante el artículo 4° de la Resolución N° 2791/15 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sustituido por el artículo 6° de la Resolución N° 704 de fecha 4 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció que finalizado el año calendario, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE procederá a confrontar la recaudación real mensual de dicho período anual que surge de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A. para cada Grupo de Tarificación y/o Subgrupo, con la recaudación proyectada utilizada para igual período para efectuar los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES aprobados, siendo que de surgir diferencias, estas se recobrarán o pagarán según corresponda, al momento de su análisis.

Que, en ese sentido, por el artículo 6° de la Resolución N° 146/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se instruyó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE a impulsar las acciones conducentes a fin de efectuar el recobro correspondiente a la diferencia de recaudación del año 2019, el cual deberá ser efectivizado durante el presente ejercicio fiscal.

Que, conforme lo expuesto, examinada la variable "Recaudación S.U.B.E." proyectada para el período 2019, se ha detectado que existen diferencias al contrastarla con lo efectivamente recaudado por las empresas prestatarias de los servicios citados en los considerandos precedentes conforme información brindada por NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA a través del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.); ello de acuerdo a lo indicado por la citada SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE (N° IF-2020-73630808-APN-SSTA#MTR).

Que, en ese entendimiento, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR señaló que corresponde efectuar el recobro del monto diferencial compensándolo con los importes a abonar correspondientes a los períodos de octubre, noviembre y diciembre de 2020, en TRES (3) cuotas consecutivas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 27.541 de la base imponible sobre la que corresponda aplicar la alícuota por contribución patronal prevista en el primer párrafo del artículo 19 de la mencionada ley, se detraerá mensualmente, por cada uno de los trabajadores, un importe de PESOS SIETE MIL TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.003,68) en concepto de remuneración bruta.

Que, asimismo, por la misma norma se estableció que de la base imponible considerada para el cálculo de las contribuciones correspondientes a cada cuota semestral del sueldo anual complementario, se detraerá un importe

equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%), aplicable al mes de diciembre de 2020, lo cual impacta en las compensaciones tarifarias a reconocer para dicho período.

Que, por su parte, el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, a través de su artículo 1° dispuso, a los fines de dar estabilidad a la distribución de los recursos del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 y para asegurar el correcto financiamiento del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) conforme surge de los considerandos del mentado decreto, facultar al MINISTERIO DE TRANSPORTE a destinar los recursos del Presupuesto General para que se transfieran al FIDEICOMISO creado por el artículo 12 del Decreto N° 976/01, con el objeto de afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), en los términos del artículo 4° del Decreto N° 652/02 y del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, y sus normas concordantes y complementarias.

Que por la citada Resolución N° 146/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020, así como también los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros urbanos y suburbanos actuantes en el ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66/2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resultantes de los cálculos antes mencionados.

Que, dado lo expuesto precedentemente, resulta necesario en esta instancia actualizar los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobados en último término por la Resolución N° 146/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE para los meses de septiembre a diciembre de 2020 y enero de 2021, inclusive.

Que, asimismo, corresponde que se aprueben los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir a los prestadores de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional, en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66/2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2020 y enero de 2021, inclusive.

Que los fondos necesarios para transferir las compensaciones tarifarias requeridas tienen su origen en los recursos provenientes de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono conforme lo estipulado en el artículo 19 del Capítulo I perteneciente al Título III de la Ley N° 23.966 (T.O. 1998), con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, y lo establecido en el inciso b) del artículo 2° y del inciso a) del artículo 3° ambos del Decreto N° 301 de fecha 13 de abril de 2018; y con recursos del Presupuesto General que se transfieran al fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/01, de conformidad con lo establecido en la primera parte del inciso c) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122/17.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por los Decretos N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 con las modificaciones del Decreto N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos de 2020, y del mes de enero de 2021 que, respectivamente, como ANEXOS I (IF-2020-86217595-APN-SSTA#MTR), II (IF-2020-86217559-APN-SSTA#MTR), III (IF-2020-86217520-APN-SSTA#MTR), IV (IF-2020-86217160-APN-SSTA#MTR) y V (IF-2020-86217066-APN-SSTA#MTR) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécense los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resultantes de los cálculos aprobados por el artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo al ANEXO VI (IF-2020-86217031-APN-SSTA#MTR) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Los montos establecidos en el artículo 2° de la presente resolución que correspondan ser afrontados por el ESTADO NACIONAL, serán abonados con los recursos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono conforme lo estipulado en el artículo 19 de la Ley N° 23.966 (T.O. 1998), con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, y lo establecido en el inciso b) del artículo 2° y del inciso a) del artículo 3°, ambos del Decreto N° 301 de fecha 13 de abril de 2018; y con recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, de conformidad con lo establecido en la primera parte del inciso c) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Continúese con la suspensión de la aplicación del Factor de Corrección de Kilómetros S.U.B.E. (FCKS) establecido a través del artículo 4° de la Resolución N° 1144 de fecha 27 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE hasta tanto se proceda a aprobar los próximos cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyense los datos de Kilómetros de Referencia establecidos mediante el Anexo V (IF-202013353589-APN-SSTA#MTR) de la Resolución N° 91 de fecha 15 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el cual fuera aprobado por el artículo 4° de la misma resolución, para las Líneas N° 443 de Jurisdicción Provincial (UPA1) de la EMPRESA DEL OESTE SAT, CUIT N° 30-55484725-7, y de la EMPRESA LÍNEA 216 SAT, CUIT N° 30-54622896-3, conforme el siguiente cuadro:

Líneas	Razón social	CUIT	Provincia	Municipio	Grupo tarifario	KM definitivos
443 A	EMPRESA DEL OESTE SAT	30-55484725-7	BUENOS AIRES	PROV	UPA 1	105.587
443 B	EMPRESA LÍNEA 216 SAT	30-54622896-3	BUENOS AIRES	PROV	UPA 1	30.355

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia en el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2020 N° 67113/20 v. 29/12/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 317/2020

RESOL-2020-317-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 24/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-82069333- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y N° 27.467, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4° de abril de 2020, N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y N° 132 de fecha 10 de febrero de 2020 modificado por su similar N° 672 de fecha 13 de agosto de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1 de fecha 10 de enero de 2020, N° 312 y N° 313 ambas de fecha 3 de marzo de 2020, N° 364 de fecha 11 de marzo de 2020 y N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4 de fecha 2° de enero de 2020 se estableció que a partir del 1° de enero de 2020 rigen las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, se establecieron los recursos y los créditos presupuestarios que den inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2020.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 22 del Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en la actualidad, a través del dictado de la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por otra parte, por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las máximas autoridades de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 312 de fecha 3 de marzo de 2020 se designó transitoriamente al Abogado Matías Sebastián MORENO ESPEJA, D.N.I. N° 25.608.346, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN

TÉCNICA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 3 de marzo de 2020 se designó transitoriamente al Licenciado Ignacio Raúl OLOCCO, D.N.I. N° 29.473.902, en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 364 de fecha 11 de marzo de 2020 se designó transitoriamente al Contador Carlos Alberto ALAYE, D.N.I. N° 16.228.606, en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 132 de fecha 10 de febrero de 2020, modificado por su similar N° 672 de fecha 13 de agosto de 2020, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, con algunas excepciones, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza que afecten fuentes de financiamiento presupuestarias hasta el 31 de diciembre de 2020, quedando exceptuadas de dicha prohibición, las designaciones y contrataciones de personal que cuente con Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Que por el artículo 2° inciso b) del citado decreto se dispuso que quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 1° de la citada norma las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó las prórrogas de las designaciones transitorias del Abogado Matías Sebastián MORENO ESPEJA, del Licenciado Ignacio Raúl OLOCCO y del Contador Carlos Alberto ALAYE mediante la Nota N° NO-2020-79860684- APN-SECGT#MTR de fecha 18 de noviembre de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia mediante su Providencia N° PV-2020-81998097- APN-DDYPRRHH#MTR de fecha 26 de noviembre de 2020.

Que, asimismo, la mencionada Dirección señaló en su Informe N° IF-2020-82152261-APN-DDYPRRHH#MTR de fecha 26 de noviembre de 2020 que las prórrogas se realizarán en iguales términos de las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia mediante su Nota N° NO-2020-81155500-APN-DDP#MTR de fecha 24 de noviembre de 2020.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo (IF-2020-87893938-APN-SSGA#MTR) que forma parte integrante de la presente medida, todos del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir de las fechas que se indican en el precitado anexo para cada caso, y hasta el 31 de diciembre de 2020, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las Decisiones Administrativas de sus designaciones, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 57, SAF 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, del presente ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 132 de fecha 10 de febrero de 2020 y sus modificatorios y por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2020 N° 67116/20 v. 29/12/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1815/2020

RESOL-2020-1815-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-88253653-APN-SSS#MS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones N° 744 del 30 de septiembre de 2004, N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, N° 1048 del 13 de junio de 2014, N° 400 del 25 de octubre de 2016, N° 46 del 13 de enero de 2017, N° 233 del 17 de marzo de 2020 y su prórroga, N° 247 del 25 de marzo de 2020, N° 420 del 3 de mayo de 2020, N° 466 del 25 de mayo de 2020, N° 588 del 24 de junio de 2020, N° 733 del 28 de julio de 2020, N° 950 del 26 de agosto de 2020, N° 1188 del 28 de septiembre de 2020, N° 1360 del 23 de octubre de 2020 y N° 1597 del 26 de noviembre de 2020 todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 estableció ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, luego de ello, se dictó el Decreto N° 520/20 que ordenó el “distanciamiento, social, preventivo, obligatorio”.

Que merced al Decreto N° 297/20, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se hubieran encontrado a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir

la circulación y el contagio de COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que en ese marco, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 247/20, en virtud de la cual se adoptaron medidas excepcionales tendientes a asegurar el normal funcionamiento del Sistema de Salud, aprobándose el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud de las solicitudes presentadas al 31 de diciembre de 2019, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme las transferencias detalladas en el Anexo I de dicha norma.

Que posteriormente y habida cuenta la continuidad de la medida del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se emitió la Resolución N° 420/20, que aprobó el procedimiento y pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud contenido en su Anexo I, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme las transferencias detalladas en su Anexo II, imputándose las erogaciones a las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día 3 de mayo de 2020 y aquellas que se presenten en el futuro.

Que a su vez, se dispuso en dicha Resolución N° 420/20 que a los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se les debitaría el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar la suma indicada en el Anexo II.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 466/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 466/20.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 466/20 estableció que a los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se les debitaría el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar la suma indicada en el Anexo (IF-2020-33916633-APN-GOSR#SSS).

Que, más adelante, se dictó la Resolución N° 588/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 466/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 588/20 y su Resolución aclaratoria N° 598/20.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 733/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 733/20.

Que con fecha 26 de agosto del 2020 se dictó la Resolución N° 950, la cual aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud considerando los saldos acumulados de solicitudes y de expedientes obrantes en el Organismo al 13 de agosto del corriente año estableciendo un cuádruple del promedio mensual de expedientes que los Agentes del Seguro de Salud han ingresado en el año 2019, a fin reproducir la capacidad de ingreso que las entidades poseían previo al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, restándoles los pagos ya efectuados en los anticipos de fondos.

Que con el mismo procedimiento indicado en el considerando precedente se aprobó, mediante las Resoluciones N° 1188 del 28 de septiembre del 2020, N° 1360 del 23 de octubre de 2020 y N° 1597 del 26 de noviembre de 2020, adelantos como pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, correspondientes a las cuotas presupuestarias de septiembre, octubre y noviembre del corriente año.

Que si bien se ha establecido el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos del Decreto N° 875/2020, persiste la imposibilidad de este Organismo para dar cumplimiento a los procedimientos administrativos regulados para el tratamiento de las solicitudes de recupero de fondos presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, en virtud de la ausencia de recursos humanos suficientes para llevar adelante la tarea asignada y la imposibilidad de realizar el análisis y evaluación de expedientes físicos desde sus hogares, sumado ello a la profunda crisis económica y financiera por la que atraviesa el sector, por lo que resulta necesario continuar con el sostenimiento y fortalecimiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que, en la intervención de su competencia, la GERENCIA OPERATIVA DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS emitió el informe técnico en el cual propuso el dictado de un acto administrativo, contemplando para la base de distribución las solicitudes ingresadas hasta el 15 de diciembre, con el objeto de garantizar el financiamiento del Sistema de Salud realizando una distribución equitativa de los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución.

Que las resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD ya mencionadas, por las que se ha implementado el pago a cuenta de solicitudes, contemplan explícitamente que dichos fondos deberán ser utilizados para el pago de los prestadores de salud, con el fin de mantener la cadena de pagos y poder afrontar de modo eficaz y oportuno la situación generada por la pandemia de COVID-19.

Que la Resolución N° 588/20 dispuso que, para poder acceder a la distribución de fondos del Sistema Único de Reintegro (SUR) de los meses siguientes al de su dictado, los Agentes del Seguro de Salud debían estar al día con la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos previsto en la Resolución N° 744/04 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la información financiera referida en el considerando anterior constituye una base de datos esencial, con el objeto de poder adoptar las decisiones adecuadas sobre esta materia, por lo cual se ha mantenido la obligatoriedad en su presentación en las Resoluciones N° 733/20, N° 950/20, N° 1188/20, N° 1360/20 y N° 1597.

Que las Gerencias de Control Económico Financiero, de Administración, de Gestión Estratégica, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado a intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615/96 y N° 34/20.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.) por la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000), conforme las transferencias detalladas en el Anexo I (IF-2020-89991092-APN-GOSR #SSS), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El pago referido en el artículo 1° será imputado como adelanto de fondos de las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día de la fecha y aquellas que se presenten en el futuro.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, no se realizará dicho pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 744/04, con los Estados de Origen y Aplicación de Fondos vencidos hasta julio 2020, hasta tanto regularicen dicha situación.

ARTÍCULO 4°.- A los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieron solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, se le debitará el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar las sumas abonadas a cuenta.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la Gerencia de Administración a imputar el gasto que demande la presente Resolución a la partida específica del presupuesto.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2020 N° 67146/20 v. 29/12/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1816/2020

RESOL-2020-1816-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-83886007-APN-GOSR#SSS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 modificatorios y complementarios, N° 875 del 7 de noviembre de 2020, N° 956 del 29 de noviembre de 2020 y las Resoluciones N° 233 del 17 de marzo de 2020 y su prórroga, N° 247 del 25 de marzo de 2020, N° 420 del 3 de mayo de 2020, N° 466 del 25 de mayo de 2020,

N° 588 del 24 de junio de 2020, N° 733 del 28 de julio de 2020, N° 950 del 26 de agosto de 2020, N° 1188 del 28 de septiembre de 2020, N° 1360 del 23 de octubre de 2020 y N° 1597 del 26 de noviembre de 2020, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 estableció ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que en ese marco, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 247/20, en virtud de la cual se adoptaron medidas excepcionales tendientes a asegurar el normal funcionamiento del Sistema de Salud, aprobándose el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud de las solicitudes presentadas al 31 de diciembre de 2019, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme las transferencias detalladas en el Anexo I de dicha norma.

Que posteriormente se emitieron las Resoluciones N° 420/2020, 466/2020, 588/2020, 733/2020, 950/2020, 1188/2020, 1360/2020 y 1597/2020, todas ellas en idéntico sentido de la Resolución N° 247/2020, buscando asegurar el normal funcionamiento del Sistema de Salud y por las cuales se dispuso que aquellos Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta instruido, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se les debeatría el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18.

Que, luego de ello, y de conformidad con la evolución de la situación epidemiológica se dictaron el Decreto N° 875/2020, mediante el cual se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas referidos en el artículo 2° de dicha norma, incluyendo entre estos al aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA); y el Decreto N° 956/20 que hace extensiva esta medida a todo el país con excepción de los aglomerados de Bariloche y Dina Huapi ambos de la Provincia de Río Negro y Puerto Deseado de la Provincia de Santa Cruz.

Que, en esta línea, mediante la Resolución N° 1597/2020 se estableció el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.) y que para aquellos Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, se le debeatría el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar las sumas abonadas a cuenta.

Que a los efectos de evitar incongruencias en la Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD citadas en los considerandos precedentes, respecto de los plazos indicados como vencimientos para las distintas cancelaciones de pagos por parte de los Agentes del Seguro de Salud, corresponde establecer un criterio común para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas.

Que se estima conveniente dejar establecido que todos aquellos Agentes del Seguro de Salud alcanzados por las Resoluciones N° 420/20, 466/20, 588/20, 733/20, 950/20, 1188/20, 1360/20 y 1597/2020 que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago indicado, se les debeatría dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar las sumas abonadas a cuenta.

Que las resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD ya mencionadas, por las que se ha implementado el pago a cuenta de solicitudes, contemplan explícitamente que dichos fondos deberán ser utilizados para el pago de los prestadores de salud, con el fin de mantener la cadena de pagos y poder afrontar de modo eficaz y oportuno la situación generada por la pandemia de COVID-19.

Que las Gerencias Operativa de Subsidios por Reintegro, de Gestión Estratégica, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado a intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615/96 y N° 34/20.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días previsto en el artículo 4° de las Resoluciones N° 420/2020, N° 466/2020, N° 733/2020, N° 950/2020, N° 1188/2020, N° 1360/2020 y N° 1597/2020, y en el artículo 3° de la Resolución N° 588/2020, comenzará a correr desde la finalización del 'distanciamiento social, preventivo y obligatorio' en todo el país.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

e. 29/12/2020 N° 67151/20 v. 29/12/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE EMPLEO
Resolución 1039/2020
RESOL-2020-1039-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-80240665- -APN-DGD#MT, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9 del 12 de septiembre de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2147 del 20 de diciembre de 2020 y su modificatoria N° 3373 del 20 de noviembre de 2015, la Disposición de la entonces Dirección de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización N° 1 del 24 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y se establecieron los Objetivos de las Unidades Organizativas que conforman tal organigrama.

Que el Decreto N° 50/2019 y modificatorios, en su Anexo II, Apartado XXII, establece como Objetivo de la SECRETARÍA DE EMPLEO, entender en la formulación, diseño, implementación, monitoreo y seguimiento de políticas, planes, programas y acciones para la promoción y el sostenimiento del empleo, la capacitación laboral permanente y el mejoramiento en las condiciones de empleo y de empleabilidad de los desocupados y subocupados.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las Responsabilidades Primarias y Acciones de las Unidades Organizativas que conforman tal estructura organizativa.

Que la Decisión Administrativa N° 1662/2020 establece como responsabilidad primaria de la Dirección de Seguimiento de Gestión de Proyectos de Empleo y Formación Profesional, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO, la de establecer criterios, planificar, coordinar y conducir el seguimiento, la supervisión y el control de proyectos, propuestas y acciones comprometidos por las personas humanas y jurídicas destinatarias y participantes en los planes, programas y acciones de empleo y formación profesional implementados por la SECRETARÍA DE EMPLEO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2147 del 20 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 3373 del 20 de noviembre de 2020, se aprobó el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional, el cual tiene por objeto establecer los procedimientos y circuitos operativos para el seguimiento técnico y supervisión de Acciones y/o Programas de Empleo y Formación Profesional implementados por la SECRETARÍA DE EMPLEO.

Que por la Disposición de la entonces Dirección de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización N° 1 del 24 de noviembre de 2015, se aprobaron los instrumentos operativos del Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional.

Que en función de la experiencia colectada en los años de aplicación del citado Reglamento, de necesidades planteadas por las nuevas modalidades de implementación de prestaciones de empleo y formación profesional

y de la nueva estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, deviene necesario adecuar y actualizar los circuitos y procedimientos previstos por el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional, así como también aprobar los nuevos instrumentos operativos necesarios para su aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2147 del 20 de diciembre de 2010, modificado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 3373 del 20 de noviembre de 2015, por el Anexo I – IF-2020-87806445-APN-DSGPEYFP#MT, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los instrumentos operativos del Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional que se detallan a continuación y como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución:

- 1) Formulario N° 1 - Línea Empleo/Entrenamiento (Anexo II – IF-2020-89659721-APN-DSGPEYFP#MT);
- 2) Formulario N° 2 - Línea Formación Profesional (Anexo III – IF-2020-89661045-APN-DSGPEYFP#MT);
- 3) Formulario N° 3 - Línea Orientación Laboral (Anexo IV – IF-2020-89662161-APN-DSGPEYFP#MT);
- 4) Formulario N° 4 - Línea Fortalecimiento Institucional (Anexo V – IF-2020-87738932-APN-DSGPEYFP#MT);
- 5) Formulario N° 5 A - Visita de Supervisión a Aulas Virtuales / Plataformas Tecnológicas (Anexo VI – IF-2020-89684788-APN-DSGPEYFP#MT);
- 6) Formulario N° 5 B - Visita II de Supervisión a Aulas Virtuales / Plataformas Tecnológicas (Anexo VII – IF-2020-89664932-APN-DSGPEYFP#MT);
- 7) Formulario N° 6 - Entrevista a Participantes (Anexo VIII – IF-2020-87743243-APN-DSGPEYFP#MT), y
- 8) Formulario N° 7 - Planilla de Observaciones (Anexo IX – IF-2020-87744477-APN-DSGPEYFP#MT).

ARTÍCULO 3°.- Deróganse los artículos 2° y 3° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2147/2010 y la Disposición de la ex Dirección de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización N° 1/2015.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2020 N° 67030/20 v. 29/12/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Resolución 31/2020

RESOL-2020-31-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el EX-2020-64647623-APN-DGD#MT, las Leyes N° 26.377, N° 26.940, y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 158 y del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 105 de fecha 11 de marzo de 2015, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 42 de fecha 3 de diciembre de 2015, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135-E de fecha 22

de septiembre de 2017, y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO RESOL-2020-1201-APN-ST#MT de fecha 24 de septiembre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 26.940 se incorpora la posibilidad de suscripción de Convenios de Corresponsabilidad Gremial a aquellas otras actividades que, por sus características especiales justifiquen la inclusión dentro de este régimen, debiendo mediar una Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, autorizando la celebración de los mismos.

Que consecuentemente por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 158 y del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 105 de fecha 11 de marzo de 2015, se autoriza la celebración del Convenio de Corresponsabilidad Gremial para la actividad Foresto Industrial de la Provincia del CHACO, a fin de regularizar la situación laboral de los trabajadores del sector.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 42 de fecha 3 de diciembre de 2015, se homologó, con los alcances previstos en las Leyes Nros. 26.377 y 26.940 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (USIMRA) y las entidades representativas de la producción Foresto Industrial de la Provincia del CHACO.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO RESOL-2020-1201-APN-ST#MT dependiente del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 24 de septiembre de 2020, se homologó el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que para la actualización de las tarifas sustitutivas han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los convenios de corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, se ha puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio los cálculos efectuados para la actualización de las tarifas sustitutivas en análisis.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que las tarifas establecidas sustituyen, procede la aprobación de nuevas tarifas sustitutivas.

Que la Dirección de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase las tarifas sustitutivas del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (USIMRA) y las entidades representativas de la producción Foresto Industrial de la Provincia del CHACO, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 42 de fecha 3 de diciembre de 2015, que como ANEXOS (IF-2020-88536618-APN-DNCRSS#MT), (IF-2020-88537601-APN-DNCRSS#MT) e (IF-2020-88538575-APN-DNCRSS#MT) forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — El ANEXO I identificado como (IF-2020-88536618-APN-DNCRSS#MT) tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive, el ANEXO II identificado como (IF-2020-88537601-APN-DNCRSS#MT) tendrá vigencia a partir del 1° de marzo de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 inclusive y el ANEXO III identificado como (IF-2020-88538575-APN-DNCRSS#MT) tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 2021.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2020 N° 67029/20 v. 29/12/2020

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 83/2020

RESOL-2020-83-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-82017890-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348, el Decreto N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017, la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 494 de fecha 16 de agosto de 2018, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 310 de fecha 10 de septiembre de 2002, N° 502 de fecha 12 de diciembre de 2002, N° 635 de fecha 23 de junio de 2008, N° 365 de fecha 16 de abril del 2009, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 84 de fecha de fecha 11 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) regular y fiscalizar el funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.) -agentes activos del Sistema de Riesgos del Trabajo, a cuyo cargo se encuentra la gestión de las prestaciones-

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 310 de fecha 10 de septiembre de 2002, se estableció la obligación por parte de las A.R.T. y E.A. de entregar una credencial que identifique a los trabajadores cubiertos, consignando como datos mínimos el nombre de la A.R.T. o E.A., su dirección y el teléfono de acceso gratuito al Centro Coordinador de Atención Permanente (CeCAP) para realizar las denuncias de siniestros y solicitar asistencia.

Que, a su vez, a través de la Resolución S.R.T. N° 502 de fecha 12 de diciembre de 2002, se determinó que las A.R.T. deberán entregar a los empleadores afiliados las credenciales previstas en el párrafo anterior, de acuerdo a la cantidad de trabajadores que cada uno de ellos haya declarado.

Que en relación a los E.A. la entrega de dicha credencial deberá realizarse en forma directa a sus trabajadores.

Que el ESTADO NACIONAL ha propiciado distintos programas tendientes a la modernización de la Administración Pública, mediante iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos.

Que en este sentido, el Decreto N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017 creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado y unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas

y servicios insertos en la plataforma, tales como consultas, solicitud de turnos, credenciales digitales y acceso a información mediante diversos canales.

Que la aludida Plataforma Digital está compuesta, entre otros, por el perfil digital del ciudadano "Mi Argentina", desde donde se implementan las credenciales electrónicas del ciudadano, a través de la cual se le brinda una forma unificada, simple y segura de acceder a los servicios del Estado.

Que la Resolución S.R.T. N° 84 de fecha 11 de octubre de 2019, implementó la credencial de cobertura en formato digital, a través del perfil digital del ciudadano "Mi Argentina" existente en la Plataforma del Sector Público Nacional.

Que, asimismo, la norma establece que dicha credencial electrónica coexistirá con la credencial física establecida en la Resolución S.R.T. N° 310 de fecha 10 de septiembre de 2002, y cuyo diseño la replicará, resultando ambas autosuficientes y válidas.

Que con el fin de agilizar los procesos que forman parte del sistema de la Ley de Riesgos del Trabajo y que beneficien a los diferentes agentes que forman parte de él, se entiende pertinente hacer uso de las herramientas informáticas disponibles en la actualidad para que las A.R.T. y E.A. procedan a remitir las credenciales en formato digital.

Que en virtud de la experiencia y de los efectos positivos obtenidos a partir de la implementación de la credencial electrónica, resulta necesario prescindir de la credencial en soporte físico y habilitar a las A.R.T. y E.A. al envío de las credenciales en formato digital mediante la utilización del Sistema de Ventanilla Electrónica para Empleadores – "e-Servicios S.R.T."

Que la entrega de las credenciales en su formato físico muchas veces se ve dificultada en aquellos empleadores con trabajadores en distintos establecimientos.

Que la versión digital permitiría una mejor portabilidad de la credencial para los trabajadores.

Que la notificación del envío de la credencial digital será a través del Sistema de Ventanilla Electrónica para Empleadores – "e-Servicios S.R.T." dispuesta por la Resolución S.R.T. N° 365 de fecha 16 de abril del 2009 o bien por el medio de notificación fehaciente que en el futuro se implemente, utilizando a tal fin una comunicación del tipo "Envío de Credencial Digital", sin perjuicio de la utilización de la herramienta "Mi Argentina".

Que las notificaciones deberán contener la imagen digital de la/las credencial/es, o bien un vínculo de acceso al sitio web de la A.R.T. o E.A. en la cual se pueda descargar la/las credencial/es digital/es. Las mismas deberán contener las características y datos establecidos en el artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 310/02 y sus complementarias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.) a remitir las credenciales previstas en la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 310 de fecha 10 de septiembre de 2002 y sus complementarias, en formato DIGITAL.

ARTÍCULO 2°.- Habilítase a las A.R.T. y E.A. a prescindir del envío de las credenciales en soporte físico.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese el envío de la CREDENCIAL DIGITAL, a través del Sistema de Ventanilla Electrónica para Empleadores – "e-Servicios S.R.T." dispuesta por la Resolución S.R.T. N° 365 de fecha 16 de abril del 2009 o bien por el medio de notificación fehaciente que en el futuro se implemente, utilizando a tal fin una comunicación del tipo "Envío de Credencial Digital".

ARTÍCULO 4°.- Las notificaciones deberán contener la imagen digital de la/las credencial/es, o bien un vínculo de acceso al sitio web de la A.R.T. o E.A. en la cual se pueda descargar la/las credencial/es digital/es. Las mismas deberán contener las características y datos establecidos en el artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 310/02 y sus complementarias.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día 01 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Gustavo Dario Moron

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

Resolución 169/2020

RESOL-2020-169-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-31212050- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 22.317, 24.467 y sus modificatorias, 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, y 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y sus modificatorios, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 4 de fecha 2 de enero de 2020, las Resoluciones Nros. 24 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, y 148 de fecha 15 de julio de 2016 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 63 de fecha 8 de Junio de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se establecieron los objetivos para la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, asignándole competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 27.264 y sus modificaciones y complementarias y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que, es propósito de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES de acompañar a las Micro, Pequeñas y Mediana Empresas (MiPyMES) y a los Emprendedores de todo el Territorio Nacional, en el desarrollo de sus objetivos de capacitación a fin de obtener una mejora de la productividad y principalmente de su capacidad de aportar al desarrollo productivo regional.

Que, por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias, se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y su modificatorio, y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el inciso b) del Artículo 28 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 para la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES (\$ 180.000.000).

Que por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.

Que, en razón de ese cupo anual, se dictó la Resolución N° 63 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO que rige la Convocatoria para la Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2020, en el marco del Programa de Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa, bajo el Régimen de Crédito Fiscal instituido por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias.

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 100 de fecha 8 de octubre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRES CON CINCO CENTAVOS (\$ 45.084.003,05).

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 141 de fecha 17 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se efectuó la segunda asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS SETENTA Y CUATRO

MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 74.499.985,53).

Que, en función de ello, para esta tercera asignación queda disponible un cupo de PESOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL ONCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 60.416.011,42), para la aprobación de proyectos presentados bajo el Régimen de Crédito Fiscal instituido por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias.

Que, en el marco de dicha convocatoria, las áreas técnicas pertinentes han evaluado los proyectos presentados, formalizando un total de MIL DOS (1.002) proyectos que cumplieron con las condiciones previstas en las Bases y Condiciones aprobadas por la resolución precedentemente citada.

Que los proyectos formalizados se encuadran bajo la MODALIDAD 1 - "CAPACITACIÓN DEL PERSONAL", MODALIDAD 2 - "CAPACITACIÓN DE EMPRENDEDORES DE LA CADENA DE VALOR", MODALIDAD 3 "CESIÓN DE GRANDES EMPRESAS Y/O MIPYMES A MIPYMES DE SU CADENA VALOR" y MODALIDAD 5 "FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO REGIONAL", incluyendo actividades de capacitación abiertas, cerradas y de capacitación asistida, y la incorporación de equipamiento y/o adecuación de instalaciones, conforme la tipificación efectuada en los Artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, 8.1, 8.2, 8.3, 9.h y 11 del Anexo I I de la de la Resolución N° 63/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Que, a los efectos de la pre aprobación de los proyectos formalizados se ha confeccionado un orden de mérito de conformidad al puntaje de priorización recibido, conforme la aplicación de los criterios expresados en el Artículo 10 del Anexo I de la citada Resolución N° 63/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Que de conformidad a los fundamentos expuestos por la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME, mediante IF-2020-88509953-APN-SSPYDRP#MDP obrante en el expediente de la referencia, han sido pre aprobados CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) proyectos.

Que, por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación de dichos proyectos, con asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 60.415.775,60) para los Proyectos de Capacitación presentados y pre aprobados en el marco de lo establecido en los Artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, 8.1, 8.2, 8.3, 9.h, 10 y 11 del Anexo I de la Resolución N° 63/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 819/98 y sus modificatorios y 50/19 y sus modificatorios, y la Resolución N° 63 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo, que como IF-2020-886025571-APN-SSPYDRP#MDP forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los Artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, 8.1, 8.2, 8.3, 9.h, 10 y 11 del Anexo I de la Resolución N° 63 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 60.415.775,60) para los Proyectos de Capacitación aprobados por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 21/2020

RESOL-2020-21-APN-SOP#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-69480616- -APN-DCYS#MOP, la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificaciones, el Decreto N° 114 de fecha 29 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Infraestructuras del Transporte dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y COORDINACION TERRITORIAL DE LA OBRA PUBLICA de esta SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA, mediante la Providencia N° PV-2020-76901264-APN-DNIT#MOP de fecha 10 de noviembre de 2020, requiere se lleve adelante el proceso licitatorio correspondiente a la contratación de la obra "Construcción y rehabilitación de corredores urbanos en el Área Metropolitana de Buenos Aires", bajo el régimen de la Ley Nacional N° 13.064; ello dentro del Programa de Movilidad y Accesibilidad Sostenible.

Que la obra en cuestión se desarrollará en la Región Metropolitana del territorio Bonaerense y tendrá como objeto generar espacios públicos de calidad que incidan directamente en el medio ambiente y la calidad de vida de la ciudadanía, aumentando la seguridad vial y garantizando la accesibilidad a oportunidades diversas (sociales, educativas, laborales, recreativas) para la población.

Que, asimismo, la obra busca intervenir vialidades de las redes primaria, secundaria y terciaria de los principales núcleos urbanos: avenidas, rutas, calles, vías circunvalares, túneles/pasos bajo nivel, puentes, calles peatonales, caminos vecinales y cursos de agua y apuntan a aumentar la eficiencia operativa de las empresas operadoras, tanto del transporte público como de las empresas de carga y logística, así como a facilitar y promover la intermodalidad del sistema de transporte nacional.

Que la obra objeto del presente llamado consistirá en la ejecución de trabajos de pavimentación y/o rehabilitación vial; la ejecución de trabajos de rehabilitación de aceras y equipamiento accesorio; la rehabilitación de la Red Pluvial y Obras Complementarias y la construcción y/o reubicación de refugios de transporte público.

Que para el mejor desarrollo de la obra se han establecido CINCO (5) zonas de ejecución por lo que se ha subdividido el territorio de la siguiente forma: Zona 1: Vicente López, San Isidro, Gral. San Martín, San Fernando, Tigre, Malvinas Argentinas, Escobar, Zárate, Campana; Zona 2: Tres de Febrero, San Miguel, Moreno, José C. Paz, Pilar, Gral. Rodríguez, Luján, Exaltación de la Cruz; Zona 3: Morón, La Matanza, Hurlingham, Ituzaingó, Merlo, Marcos Paz, Gral. Las Heras; Zona 4: Lomas de Zamora, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Presidente Perón, Ezeiza, San Vicente, Brandsen, Cañuelas; y Zona 5: Avellaneda, Lanús, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Ensenada, Berisso, La Plata. La contratación comprende la provisión de materiales, mano de obra, equipamiento, herramientas, estructuras auxiliares y las tramitaciones que corresponda efectuar ante los organismos gubernamentales o del sector privado necesarios para la ejecución de la obra.

Que con estas obras se busca revertir las condiciones viales deficitarias de los mencionados conglomerados urbanos, que repercutan directamente en la calidad de vida de la población, la seguridad vial, los tiempos de viaje, la eficiencia del sistema de transporte público y de las empresas de transporte de cargas, afectando por lo tanto en la accesibilidad general de la ciudadanía y la conectividad de las redes viales; destacando también que gran parte de estas vías revisten un carácter interjurisdiccional.

Que mediante Informe Gráfico N° IF-2020-79163495-APN-DNIT#MOP se incorporaron al expediente citado en el visto Notas remitidas por numerosos Municipios de la Región Metropolitana de Buenos Aires por las cuales solicitan la inclusión al programa Movilidad y Accesibilidad Sostenible (MAS), indicando que los distritos requieren la intervención en materia de obras de conectividad interjurisdiccional que considere al espacio público como eje de las intervenciones.

Que el artículo 10 de la Ley N° 13.064 habilita en casos de urgencia a la reducción de los plazos de publicación del llamado a licitación y de anticipación previstos en la mencionada ley.

Que la ya mencionada Dirección Nacional de Infraestructuras del Transporte, mediante PV-2020-76901264APNDNIT#MOP ya referida, indica que la falta de obras de mantención de las veredas y pavimentos genera graves problemas de circulación peatonal y vehicular, riesgos de accidentes para los transeúntes, daños a los vehículos, entre otras consecuencias, situación que provoca la necesidad de continuar con los trabajos de rehabilitación y mejoramiento de aceras, pavimentos y pluviales.

Que, también refiere que, resulta notable la ausencia de refugios de transporte público de pasajeros en la Región Metropolitana de Buenos Aires, siendo necesario su provisión a los fines de lograr una mejora integral en la movilidad urbana.

Que, por ello, la citada Dirección Nacional considera que resulta necesario reducir los plazos de publicación y anticipación previstos en el artículo 10° de Ley N° 13.064, a fin de proceder de forma inminente a la ejecución de dichas obras, por lo que propicia fijar en DIEZ (10) días el plazo de publicación y en DIEZ (10) días el plazo de anticipación de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del mencionado artículo.

Que, asimismo, agrega que los plazos que se determinan compatibilizan el principio de celeridad que debe seguirse para lograr el fin público de la obra licitada, con la transparencia y la publicidad que debe regir en todos los procedimientos de selección, protegiendo que no se vulnere el principio de concurrencia de los oferentes ni se conculquen derechos de particulares.

Que la mencionada Dirección Nacional de Infraestructuras del Transporte vinculó a los presentes actuados la documentación licitatoria necesaria para efectuar la convocatoria a Licitación Pública Nacional conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificaciones.

Que la presente Licitación Pública Nacional se realizará en etapa única, bajo el sistema de Unidad de Medida y está dirigida a Proponentes locales en los términos de la Ley 18.875; con un Presupuesto Oficial de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS MILLONES (\$ 4.900.000.000.-) el que incluye Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); y el plazo de ejecución se prevé en DIEZ (10) meses contados a partir de la firma del Acta de Iniciación de la Obra.

Que por medio de la Disposición N° 22 de fecha 1° de agosto de 2019 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de Obras Públicas (PUCG) como Anexo I (IF-2019-68464597-DNCOPRCYFC#JGM).

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde autorizar el llamado a Licitación Pública Nacional y aprobar el Pliego de Condiciones Particulares (PLIEG-2020-87064771-APN-DCYS#MOP), el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares (IF-2020-78253822-APN-DNIT#MOP) y planos (PLANO-2020-78253463-APN-DNIT#MOP) para la citada obra.

Que corresponde designar a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, conforme lo dispuesto en el Artículo 6.1 del PUCG de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES mencionado anteriormente.

Que, con el fin de lograr una mayor celeridad, economía y eficiencia del accionar administrativo, se estima necesario establecer que la Dirección de Compras y Suministros de la Dirección General de Administración dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA tenga a su cargo las facultades relativas al desarrollo del procedimiento de selección del contratista tales como la emisión de las circulares con y/o sin consulta que fueren necesarias y dictar todos los actos administrativos que resulten imperiosos y tiendan a la concreción del trámite de la contratación, y encomendarle también la determinación de la fecha y hora de las presentaciones y apertura de las ofertas, así como todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

Que en cumplimiento de los términos de la Resolución N° 125 de fecha 20 de diciembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO para los requerimientos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas creado por Ley N° 24.354, la presente obra cuenta con la correspondiente ficha BAPIN N° 126966 conforme surge del Informe Gráfico N° IF-2020-74947329APNDNIT#MOP.

Que la ya mencionada Dirección de Compras y Suministros, efectuó la reserva preventiva del gasto de que se trata según surge de la Solicitud de Gastos N° 501-18-SCO20 conforme Informe Gráfico N° IF-2020-90112665-APN-DCYS#MOP, por la suma total de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS MILLONES (\$4.900.000.000.-) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios creada por la Resolución N° 8 de fecha 2 de marzo de 2020 de este Ministerio, ha tomado intervención y se ha expedido conforme con lo establecido en el artículo 2°, inciso 8 de dicha resolución.

Que mediante el Decreto N° 114 de fecha 29 de enero de 2020 se delegaron en este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificaciones, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su competencia.

Que por el artículo 2° del mencionado decreto se autorizó a este Ministerio a delegar las facultades de que se trata, a los Secretarios y Subsecretarios de su jurisdicción competentes en la materia, lo cual se materializó mediante Resolución N° 15 del de fecha 19 de marzo de 2020 del registro de este Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención propia de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.250, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2020, 67 de fecha 16 de enero de 2020, 114/20 y la Resolución N° 15/20 del registro de este Ministerio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional de la Obra Pública: “Construcción y rehabilitación de corredores urbanos en el Área Metropolitana de Buenos Aires” bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, por el sistema de Unidad de Medida previsto en el inciso a) del artículo 5° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse el Pliego de Condiciones Particulares (PLIEG-2020-87064771-APN-DCYS#MOP), Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares (IF-2020-78253822-APN-DNIT#MOP) y Planos (PLANO2020-78253463-APN-DNIT#MOP) que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución para la licitación de que se trata.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Presupuesto Oficial de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS MILLONES (\$ 4.900.000.000.-) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, para la contratación de la referida obra.

ARTÍCULO 4°.- Los Pliegos de Condiciones y toda la documentación licitatoria podrán ser consultados y obtenidos en forma gratuita a través del sitio CONTRAT.AR (Portal Electrónico de contratación de la Obra Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1336/16) desde el sitio en internet: <https://contratar.gov.ar>.

ARTÍCULO 5°.- La presente licitación pública será publicada por el término de DIEZ (10) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el órgano análogo del gobierno provincial con un plazo de anticipación de DIEZ (10) días de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10 de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndase a la Dirección de Compras y Suministros dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, a determinar la fecha y hora de las presentaciones y apertura de las ofertas, efectuar la convocatoria y realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

ARTÍCULO 7°.- Delégase en la Dirección de Compras y Suministros la facultad para emitir las circulares con y/o sin consulta que fueren necesarias y dictar todos los actos administrativos que resulten necesarios tendientes a la concreción del trámite de la contratación, quedando a cargo de este MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS la aprobación y adjudicación de la presente licitación pública.

ARTÍCULO 8°.- Designanse como miembros titulares de la Comisión Evaluadora al Arquitecto Tomás Eugenio VANRELL CERRUTI (DNI N°17557062), al Ingeniero Gabriel Alberto YANKOWSKY (DNI N° 14770244) y al Arquitecto Adrián SEBASTIAN (DNI N°16737078); y como miembros suplentes a la Arquitecta Micaela COLANTUONO (DNI N° 34609837), al Arquitecto Diego MARTIN (DNI N° 25513055) y a la Ingeniera Verónica ESPARZA (DNI N° 29280324).

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de esta Jurisdicción, conforme resulte de su adjudicación definitiva.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Rodrigo Gill

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 915/2020****RESOL-2020-915-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-86092816- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2020-129-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-129-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se dan por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de febrero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de dicha medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional Metropolitano dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. Álvaro Raúl ISLA (M.I. N° 14.988.968).

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de funciones al mencionado profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 13 de diciembre de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional Metropolitano dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario

D. Álvaro Raúl ISLA (M.I. N° 14.988.968), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-129-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 4, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 29/12/2020 N° 66914/20 v. 29/12/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 916/2020

RESOL-2020-916-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-86116444- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2020-132-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-132-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se dan por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de febrero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora General de Epidemiología de la Dirección de Planificación y Estrategia de Sanidad Animal de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Médica Veterinaria Da. Andrea MARCOS (M.I. N° 29.054.493).

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de funciones a la mencionada profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 13 de diciembre de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Epidemiología de la Dirección de Planificación y Estrategia de Sanidad Animal de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Médica Veterinaria Da. Andrea MARCOS (M.I. N° 29.054.493) dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-132-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 11, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 29/12/2020 N° 66925/20 v. 29/12/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 917/2020

RESOL-2020-917-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-86093189- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2020-136-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-136-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se dan por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de febrero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de dicha medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Metropolitano dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Médica Veterinaria Da. Viviana Edit RAMÍREZ (M.I. N° 12.787.850).

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de funciones a la mencionada profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 13 de diciembre de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Metropolitano dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Médica Veterinaria Da. Viviana Edit RAMÍREZ (M.I. N° 12.787.850), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-136-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 3, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 919/2020****RESOL-2020-919-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-86093063- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2020-135-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-135-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se dan por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de febrero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de dicha medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora Regional Administrativa de la Dirección de Centro Regional Metropolitano dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Licenciada en Políticas Públicas Da. María Eugenia LOPRESTI (M.I. N° 21.176.696).

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de funciones a la mencionada profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 13 de diciembre de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora Regional Administrativa de la Dirección de Centro Regional Metropolitano dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Licenciada en Políticas

Públicas Da. María Eugenia LOPRESTI (M.I. N° 21.176.696), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-135-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnica, Grado 4, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 29/12/2020 N° 66926/20 v. 29/12/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 920/2020

RESOL-2020-920-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-86116580- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2020-134-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-134-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se dan por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de febrero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador General Financiero de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Licenciado en Comercialización D. Martín Héctor TUBIO (M.I. N° 25.380.368).

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-260-2020-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de funciones al mencionado profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso, las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 13 de diciembre de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador General Financiero de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Licenciado en Comercialización D. Martín Héctor TUBIO (M.I. N° 25.380.368), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-134-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 5, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 29/12/2020 N° 66931/20 v. 29/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 1195/2020

RESFC-2020-1195-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO, el EX-2020-85917334-APN-DAJ#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras con el deber de preservarlo.

Que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos consagra el derecho a un ambiente sano en el artículo 11.1 del Protocolo de San Salvador, considerándose incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, así como la educación e información ambiental como instrumentos básicos de política y gestión ambiental.

Que la Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global N° 27.520 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.

Que en su artículo 7°, se creó el Gabinete Nacional de Cambio Climático, cuya función es articular entre las distintas áreas de gobierno de la Administración Pública Nacional, la implementación del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.

Que en su artículo 8°, indica que el Gabinete Nacional de Cambio Climático estará compuesto por las máximas autoridades de las áreas de gobierno, entre ellas el Ministerio de desarrollo Productivo.

Que en su artículo 15, dispone que los organismos centralizados y descentralizados que componen el Poder Ejecutivo nacional deben aportar toda información, datos existentes, disponibles, requeridos por la Autoridad Nacional de Aplicación o el Gabinete Nacional de Cambio Climático para el cumplimiento de la presente ley y acuerdos internacionales relacionados.

Que por la Ley N° 27.566 (BO 19/10/2020) la República Argentina aprobó el “Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y El Caribe”, denominado “Acuerdo de Escazú”, destinado a garantizar los derechos enumerados en su título a fin de contribuir con la protección del derecho de cada persona, generaciones presentes y futuras, a vivir en un ambiente sano y desarrollo sostenible.

Que en la 70° Cumbre del Desarrollo Sostenible, la Asamblea General de las Naciones Unidas por compromiso de los Estados miembros, entre ellos la República Argentina, adopto la Agenda 2030, con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que constituyen el reflejo de los derechos humanos consagrados a nivel internacional.

Que el 20 de noviembre de 2019 el INAES suscribió la Declaración Conjunta identificada como IF-2019-104858175-APN-PI#INAES adhiriendo a los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), junto al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, y parte del sector de la economía social y solidaria.

Que dicha declaración conjunta implica un compromiso común, en el cual la labor del INAES contribuye al empoderamiento, la inclusión, la defensa y la sostenibilidad de las entidades de la economía social; los principios de igualdad y participación democrática sin exclusiones, receptados en los ODS.

Que considerando este contexto normativo, resulta imprescindible direccionar las políticas públicas institucionales en perspectiva ambiental y desarrollo sostenible, con enfoque en Derechos Humanos y perspectiva de género, con la clara necesidad de avanzar hacia otras formas de desarrollo donde se ponga en el centro la reproducción de la vida en sus múltiples dimensiones y manifestaciones, en el desafío de construir una economía sustantiva.

Que, mediante la Resolución RESFC-2020-3-APN-DI#INAES, este organismo crea las Comisiones Técnicas Asesoras como estructuras dependientes del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), ampliando de esta manera la participación de actores del sector en la generación de políticas públicas institucionales orientadas al desarrollo sectorial, atendiendo -de manera central- su impacto comunitario.

Que en su artículo 3 establece que las Comisiones Técnicas Asesoras serán definidas en base a temáticas específicas por el Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), mediante resoluciones particulares.

Que es en el marco descripto que deviene como necesario la creación de una comisión técnica asesora de ambiente y desarrollo sostenible.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes N° 20.321 y N° 20.337 y los Decretos N° 420/1996 y 721/2000, y sus normas modificatorias y complementarias,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la Comisión Técnica Asesora de Ambiente, Ecología y Economía Circular.

ARTÍCULO 2°.- Designase a los Vocales del Directorio Zaida Chmaruk y Alejandro Russo como coordinadores de esta comisión; a Sessano, Pablo DNI 14.591.859 como secretario; a Strunz, Alejandro Luis DNI 21.439.721 como secretario suplente; a Vasquez, Vanesa Cristina DNI 25.219.006 como delegada y a Lagier, Eugenio Oscar DNI 14.234.657 como delegado suplente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Alejandro Russo - Nahum Mirad

e. 29/12/2020 N° 67028/20 v. 29/12/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 336/2020

RESOL-2020-336-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-87638433- -APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones N° 527 de fecha 10 de julio de 2015 y N° 880-E de fecha 6 de diciembre de 2019, modificada por las Resoluciones N° 885-E de fecha 9 de diciembre de 2019 y N° 178-E de fecha 30 de junio de 2020, todas ellas de la ANAC, y

CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) expresa que los vehículos comúnmente denominados “drones” deben ser considerados como Aeronaves No Tripuladas (por sus siglas en inglés) (Unmanned Aircrafts, UA).

Que dicho organismo internacional sostiene que las aeronaves pilotadas a distancia (RPA, por sus siglas en inglés) y los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) tendrán que integrarse en el sistema aeronáutico existente sin afectar negativamente a la aviación tripulada.

Que cuando la integración en el sistema aeronáutico no es posible en razón de diversas limitaciones de índole técnica o jurídica, resulta necesario incorporar las RPA con restricciones a condiciones o áreas específicas, hasta tanto se alcancen las aptitudes necesarias para su integración plena.

Que, en consonancia con ello, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha avanzado cualitativamente en la regulación de los Vehículos Aéreos No Tripulados (VANT) y los Sistemas de Vehículos Aéreos No Tripulados (SVANT), generando un marco regulatorio acorde con los lineamientos brindados por la OACI.

Que esta normativa permitirá dar un primer paso hacia una futura integración completa de los VANTs y SVANTs en los aeródromos y las diversas clases de espacio aéreo.

Que la Resolución ANAC N° 527 de fecha 10 de julio de 2015 aprobó el Reglamento Provisional de los Vehículos Aéreos No Tripulados.

Que por la Resolución ANAC N° 880-E de fecha 6 de diciembre de 2019 (modificada por las Resoluciones ANAC N° 885 de fecha 9 de diciembre de 2019 y N° 178 de fecha 30 de junio de 2020), se aprobó el texto definitivo del “REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT) Y DE SISTEMAS DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (SVANT)” (IF-2019-108617135-APN-DGLTYA#ANAC).

Que el Artículo 2° de la Resolución ANAC N° 880 - E/19, de acuerdo con la modificación introducida por la Resolución ANAC N° 178 -E de fecha 30 de junio de 2020, establece que el REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT) Y DE SISTEMAS DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (SVANT) tendrá vigencia a partir del día 31 de diciembre de 2020.

Que, en consecuencia, resulta necesario fijar un cronograma que permita el desarrollo ordenado del proceso de implementación de la norma, de acuerdo con la planificación efectuada por las áreas involucradas.

Que resulta imprescindible establecer claramente las fechas a partir de las cuales se iniciará la tramitación de certificados y autorizaciones bajo el régimen de la nueva normativa, sin perjuicio de la inmediata entrada en vigencia de las prescripciones que no requieren reglamentaciones adicionales, como es el caso de las normas de operación.

Que, asimismo, es preciso fijar mecanismos apropiados para dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en los Artículos 71 a 74 de la Resolución ANAC N° 880 -E/19, relativos al reordenamiento del Registro de VANT y SVANT; la adecuación de las autorizaciones como miembros de la tripulación remota emitidas bajo el régimen de la Resolución ANAC N° 527/15 a los nuevos certificados de competencia; la aprobación de programas de instrucción y cursos; y la adaptación de los Certificados de Operación con VANTs (CO-VANT) a los Certificados de Explotador de VANTs (CE-VANT).

Que, en consecuencia, deviene necesario establecer un cronograma de entrada en vigencia del “REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT) Y DE SISTEMAS DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (SVANT)”, estipulando plazos que permitan llevar a cabo las medidas de implementación necesarias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese al Departamento Registro Nacional de Aeronaves dependiente de la Dirección de Aeronavegabilidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a arbitrar las medidas necesarias para la emisión de una Disposición Técnico-Registral que establezca las normas de funcionamiento del Registro de Vehículos Aéreos No Tripulados (VANTs) para vehículos de Clase C y superior, como así también el procedimiento de registración especial para VANTs de Clase A de uso comercial, científico, de seguridad y/o deportivo, y los vehículos de Clase B de uso recreativo, en consonancia con lo establecido por el Artículo 5° del REGLAMENTO DE VANT Y DE SVANT aprobado por la Resolución ANAC N° 880 -E de fecha 6 de diciembre de 2019. La Disposición Técnico-Registral deberá, además, contemplar las previsiones relativas a las marcas de identificación de los VANTs o SVANTs, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 8° REGLAMENTO DE VANT Y DE SVANT. El Registro y el procedimiento especial descriptos precedentemente deberán encontrarse plenamente implementados y en funcionamiento a partir del día 31 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que durante el período de transición comprendido entre los días 1° de enero de 2021 y 31 de marzo de 2021 los propietarios de VANTs y SVANTs que requieran su inscripción en el Registro de Vehículos Aéreos No Tripulado o, según corresponda, la registración especial prevista en el primer párrafo del presente artículo, podrán optar entre realizar la inscripción bajo el régimen previsto por la Resolución ANAC N° 527/15 y posteriormente proceder al reempadronamiento previsto por el Artículo 3° de la presente, con los alcances y dentro del plazo allí establecido o –caso contrario- efectuar la inscripción a partir del día 1° de abril de 2020 bajo el régimen de la Resolución ANAC N° 880 -E/19.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al Departamento Registro Nacional de Aeronaves dependiente de la Dirección de Aeronavegabilidad de la DNSO de la ANAC a habilitar el reempadronamiento de la totalidad de los VANTs que se encontraren registrados bajo el régimen de la Resolución ANAC N° 527/15, con el objeto de adecuar los registros a las exigencias previstas en la Resolución ANAC N° 880 -E/19, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del REGLAMENTO DE VANT Y DE SVANT.

Los usuarios deberán completar el reempadronamiento entre el día 1° de abril de 2021 y hasta el día 31 de mayo de 2021. A partir de dicha fecha, el Departamento Registro Nacional de Aeronaves de la Dirección de Aeronavegabilidad de la DNSO de la ANAC procederá a la baja automática de todos aquellos vehículos cuyos usuarios no hubieren dado cumplimiento con la adecuación al nuevo régimen normativo y deberán tramitar nuevamente el alta respectiva. La baja operará de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al Departamento Explotadores Aéreos de la Dirección de Operación de Aeronaves, dependiente de la DNSO de la ANAC a arbitrar las medidas necesarias para la emisión de la Certificación de Explotador de VANT (CE-VANT) prevista en el Artículo 31 del REGLAMENTO DE VANT Y DE SVANT. La adecuación de la documentación y los procedimientos para posibilitar la emisión de los CE-VANT deberá encontrarse finalizada el día 31 de enero de 2021. A partir del día 1° de febrero de 2021 comenzará la recepción de los trámites para la emisión de CE-VANT.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 74 del REGLAMENTO DE VANT Y DE SVANT, quienes tengan un CO-VANT emitido bajo el régimen de la Resolución ANAC N° 527/15 dispondrán de NOVENTA (90) días hábiles administrativos contados desde la entrada en vigencia de la Resolución ANAC N° 880 -E/19 para adaptarse a las exigencias de la nueva normativa y obtener el respectivo CE-VANT, todo ello bajo apercibimiento de declarar automáticamente extinta la autorización. Para la emisión de los CE-VANT se aceptará que los vehículos que se pretende afectar a la operación se encuentren registrados bajo el régimen de la Resolución ANAC N° 527/15. Asimismo, se permitirá la afectación de operadores que cuenten con autorizaciones como miembros de la tripulación remota.

No obstante, antes del día 31 de mayo de 2021 todo titular del CE-VANT deberá acompañar por ante el Departamento Explotadores Aéreos de la Dirección de Operación de Aeronaves dependiente de la DNSO de la ANAC, las constancias que acrediten el reempadronamiento del vehículo, como así también - con anterioridad al día 1° de junio de 2021- los certificados de competencia de piloto a distancia. A partir de las fechas indicadas, los CE-VANT que contengan vehículos u operadores cuyo registro o habilitación se haya producido bajo el marco de la Resolución ANAC N° 527/15 y no hayan dado cumplimiento con las obligaciones previstas en la presente resolución para su adecuación a la Resolución ANAC N° 880 -E/19, serán dejados sin efecto y el interesado deberá iniciar un nuevo trámite para la obtención del CE-VANT.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la Dirección de Licencias al Personal de la DNSO de la ANAC, a arbitrar las medidas necesarias para la modificación de la Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que resultare necesaria a los fines de la implementación de los certificados de competencia de piloto a distancia y de instructor de vuelo de VANT/SVANT, de conformidad con lo establecido en el Título IV del REGLAMENTO DE VANT Y DE SVANT. Estas medidas deberán encontrarse finalizadas el día 31 de enero de 2021. Asimismo, instrúyese a la mencionada Dirección a adoptar todas las medidas necesarias para la incorporación de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) Clase 4 para Piloto a Distancia y para Instructor de Vuelo de VANTs y SVANTs en la Parte 67 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), en consonancia con lo dispuesto por el Artículo 55, concordantes y complementarios del REGLAMENTO DE VANT Y DE SVANT. La tramitación de la nueva CMA Clase 4 podrá realizarse a partir del día 1° de febrero de 2021.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la Dirección de Licencias al Personal de la DNSO de la ANAC a aprobar los contenidos y la carga horaria de la totalidad de los programas de instrucción y cursos establecidos en la Resolución ANAC N° 880 -E/19 antes del día 15 de febrero de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 73 del REGLAMENTO DE VANT Y DE SVANT aprobado por la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la Dirección de Licencias al Personal de la DNSO de la ANAC a arbitrar los medios necesarios para proceder a la emisión de un certificado de competencia de piloto a distancia a aquellas personas que contaren con una autorización como miembro de la tripulación remota emitida bajo el régimen de la Resolución ANAC N° 527/15, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 72 del REGLAMENTO DE VANT Y DE SVANT y en las condiciones allí establecidas. La sustitución de las autorizaciones como miembro de la tripulación remota podrá ser efectuada a partir del día 1° de abril de 2021 y hasta el día 1° de junio de 2021, fecha a partir de la cual todas las autorizaciones que no hubieren sido reemplazadas perderán de pleno derecho toda validez, no pudiendo su titular solicitar su reposición. Los certificados de competencia de piloto a distancia emitidos bajo el presente artículo se encontrarán disponibles en la aplicación Mi Argentina. Si el usuario requiriese la emisión del plástico respectivo, deberá solicitarlo expresamente a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y abonar el arancel correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyese a la DNSO de la ANAC a arbitrar los medios necesarios para reconocer a los primeros Instructores de Vuelo de VANTs y SVANTs de esta Autoridad Aeronáutica, los que serán designados por conducto de una resolución especial, considerando las condiciones de idoneidad, experiencia y formación de los Inspectores de esa Dirección Nacional, en consonancia con los requisitos que establezca la Parte 61 de las RAAC.

ARTÍCULO 9°.- Pase a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para su conocimiento y publicación en la página web de la ANAC.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 193/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-57935762-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727, el Decreto N° 301 de fecha 21 de marzo de 2013 y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nros. 69 de fecha 30 de agosto de 2016, 120 de fecha 24 de octubre de 2018 y 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que el artículo 92 de la norma precitada prescribe que “en las zonas que determine la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se integrarán Comisiones Asesoras Regionales”, organismos consultivos dependientes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, que desarrollan su tarea en las Agencias Territoriales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 69/2016 se estableció el esquema de regionalización de las mismas, consistente en QUINCE (15) Comisiones Asesoras Regionales distribuidas en todo el territorio nacional.

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 120/2018 se modificó parcialmente el esquema de regionalización, trasladando la sede de la Comisión Asesora Regional N° 2, desde la Ciudad de Tandil a la Ciudad de La Plata.

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las designaciones de las autoridades de las Comisiones Asesoras Regionales.

Que, a tales fines, los titulares de las distintas Direcciones Regionales y Agencias Territoriales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en cuya órbita llevan a cabo su actividad las distintas Comisiones Asesoras Regionales, han efectuado las propuestas de los funcionarios encargados de presidir las deliberaciones de la negociación colectiva a nivel local, en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario.

Que de la lectura armónica del artículo 24 del Decreto N° 301/13 se deriva que los Presidentes y Presidentes Alternos de las Comisiones Asesoras Regionales, en tanto representantes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante las mismas, deben revistar en dicha Cartera de Estado.

Que la Coordinación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, en observancia de sus funciones técnico-administrativas, ha constatado que los agentes propuestos cumplen con tal requisito.

Que la Dirección de Gestión Administrativa Territorial de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 1 al Sr. Gerardo Marcelo JARDIN (M.I. N° 14.198.214), en carácter de Presidente, y al Sr. Nicolás CIRIA (M.I. N° 27.046.644), en carácter de Presidente Alterno.

ARTÍCULO 2°.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 2 al Sr. David Omar CARNEVALINI (M.I. N° 32.393.741), en carácter de Presidente, y al Sr. Daniel Ricardo FERNANDEZ (M.I. N° 8.623.583), en carácter de Presidente Alterno.

ARTÍCULO 3°.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 3 a la Sra. María Alejandra NAVARRO (M.I. N° 27.500.568), en carácter de Presidenta, y al Sr. Guillermo Agustín SATALÍA MÉNDEZ (M.I. N° 23.493.423), en carácter de Presidente Alterno.

ARTÍCULO 4°.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 4 a la Sra. Verónica SOLMI (M.I. N° 21.601.481), en carácter de Presidenta, y al Sr. Alejandro PERASSI (M.I. N° 26.662.473), en carácter de Presidente Alterno.

ARTÍCULO 5°.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 5 al Sr. Ignacio BASELICA (M.I. N° 22.893.275), en carácter de Presidente, y al Sr. Agustín HEREDIA (M.I. N° 18.464.977), en carácter de Presidente Alterno.

ARTÍCULO 6°.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 6 al Sr. Gonzalo NAVARRO SANZ (M.I. N° 30.819.275), en carácter de Presidente, y al Sr. Javier ADARO (M.I. N° 29.126.914), en carácter de Presidente Alterno.

ARTÍCULO 7°.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 7 al Sr. Juan Carlos ROSCIANI (M.I. N° 11.016.496), en carácter de Presidente, y al Sr. Antonio Alberto TROCCOLI (M.I. N° 23.685.774), en carácter de Presidente Alterno.

ARTÍCULO 8°.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 8 al Sr. Facundo VARGAS AIGNASSE MARTINEZ (M.I. N° 27.650.948), en carácter de Presidente, y al Sr. Héctor Walter VALDEZ (M.I. N° 22.264.417), en carácter de Presidente Alterno.

ARTÍCULO 9°.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 9 a la Sra. Verónica DERNA (M.I. N° 24.143.868), en carácter de Presidenta, y al Sr. Juan José BARRIENTOS (M.I. N° 22.727.340), en carácter de Presidente Alterno.

ARTÍCULO 10.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 10 al Sr. Oscar Enrique BURGOS (M.I. N° 14.695.179), en carácter de Presidente, y a la Sra. Jaquelina Elizabeth CASTILLA (M.I. N° 27.439.686), en carácter de Presidenta Alterna.

ARTÍCULO 11.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 11 a la Sra. Viviana VALERIA TORRES (M.I. N° 28.021.267), en carácter de Presidente, y a la Sra. Andrea Valeria FERNANDEZ (M.I. N° 25.619.541), en carácter de Presidente Alterno.

ARTÍCULO 12.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 12 al Sr. Víctor Hugo HISSA (M.I. N° 5.266.107), en carácter de Presidente, y a la Sra. Paola Magalí CARRIZO (M.I. N° 29.521.191), en carácter de Presidenta Alterna.

ARTÍCULO 13.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 13 a la Sra. Elizabeth FONTAO (M.I. N° 30.207.421), en carácter de Presidenta, y a la Sra. Cristina Noelí ZAMORA (M.I. N° 24.279.326), en carácter de Presidenta Alterna.

ARTÍCULO 14.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 14 al Sr. Daniel Edgardo ESCOBAR CORREA (M.I. N° 20.732.446), en carácter de Presidente, y a la Sra. Rita Isabel SILVA TORREZ (M.I. N° 29.290.827), en carácter de Presidenta Alterna.

ARTÍCULO 15.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 15 a la Sra. Patricia Sandra LOZADA (M.I. N° 27.146.779), en carácter de Presidente, y al Sr. Marcelo MOLINA (M.I. N° 33.645.464), en carácter de Presidente Alterno.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 29/12/2020 N° 66928/20 v. 29/12/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 194/2020

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-81697061-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/20.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL en el ámbito de la Provincia de FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre de 2020, hasta el 31 de julio de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los empleadores deberán proveer una muda de ropa de trabajo por año, consistente en: UN (1) pantalón, UNA (1) camisa y UN (1) par de borceguíes, a cada trabajador dependiente de éstos que registre una antigüedad superior a SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 4°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente Resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

ARTÍCULO 7°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2020 N° 66929/20 v. 29/12/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 195/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-81697061-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/20.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2020 y 1° de diciembre de 2020, hasta el 31 de julio de 2021, conforme se detalla en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones que la presente aprueba incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de mayo de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2020 N° 66933/20 v. 29/12/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 196/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-77283904-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149, de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en la COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/20.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en tareas de COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de octubre del 2020, del 1° de diciembre de 2020 y del 1° de enero de 2021, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme se detalla en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual complementario (S.A.C.), ni vacaciones.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de mayo de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2020 N° 66934/20 v. 29/12/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 197/2020

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-81697061-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en tareas de HORTICULTURA con vigencia a partir del 1° de junio de 2020 y del 1° de diciembre del 2020, hasta el 31 de mayo

de 2021, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, conforme se detalla en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de mayo del 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2020 N° 66944/20 v. 29/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 163/2020

RESOL-2020-163-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el EXPEDIENTE N° - INAI – EX-2020-86926146- -APN-INAI#MJ del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, el Artículo 75 Inciso 17 de la Constitución Nacional, las Leyes N° 23.302, N° 26.097, N° 24.759, N° 23.313, N° 24.071 y N° 27.275, y la Resolución de Asamblea General de las Naciones Unidas N° 217 A (III) de fecha 10 de Diciembre de 1948, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional ordena, respecto de los pueblos indígenas, “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural;...”.

Que por la Ley N° 26.097 se aprobó la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción y por la Ley N° 24.759 se aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción, las cuales propician la transparencia, el acceso a la información pública y la participación de la sociedad civil en el combate contra la corrupción.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Resolución de Asamblea General de las Naciones Unidas N° 217 A (III) de fecha 10 de Diciembre de 1948, protege el derecho de acceso a la información al establecer, en su Artículo 19, que “toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión”, entendiéndose que “este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones y el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Que la Ley N° 23.313 aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual tiene por objetivo proteger el acceso a la información y el derecho a la libertad de expresión como derecho colectivo.

Que la Ley N° 24.071 aprueba el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Que la ley 27.275 de acceso a la información pública, en su artículo primero reza: “La presente ley tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, y se funda en los siguientes principios: “Presunción de publicidad: toda la información en poder del Estado se presume pública, salvo las excepciones previstas por esta ley; transparencia y máxima divulgación: toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado debe ser accesible

para todas las personas. El acceso a la información pública sólo puede ser limitado cuando concorra alguna de las excepciones previstas en esta ley, de acuerdo con las necesidades de la sociedad democrática y republicana, proporcionales al interés que las justifican; informalismo: las reglas de procedimiento para acceder a la información deben facilitar el ejercicio del derecho y su inobservancia no podrá constituir un obstáculo para ello. Los sujetos obligados no pueden fundar el rechazo de la solicitud de información en el incumplimiento de requisitos formales o de reglas de procedimiento; máximo acceso: la información debe publicarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles; apertura: la información debe ser accesible en formatos electrónicos abiertos, que faciliten su procesamiento por medios automáticos que permitan su reutilización o su redistribución por parte de terceros, disociación: en aquel caso en el que parte de la información se encuadre dentro de las excepciones taxativamente establecidas por esta ley, la información no exceptuada debe ser publicada en una versión del documento que tache, oculte o disocie aquellas partes sujetas a la excepción; no discriminación: se debe entregar información a todas las personas que lo soliciten, en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud; máxima premura: la información debe ser publicada con la máxima celeridad y en tiempos compatibles con la preservación de su valor; gratuidad: el acceso a la información debe ser gratuito, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley; control: el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente. Las resoluciones que denieguen solicitudes de acceso a la información, como el silencio del sujeto obligado requerido, la ambigüedad o la inexactitud de su respuesta, podrán ser recurridas ante el órgano competente, responsabilidad: el incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone originará responsabilidades y dará lugar a las sanciones que correspondan; alcance limitado de las excepciones: los límites al derecho de acceso a la información pública deben ser excepcionales, establecidos previamente conforme a lo estipulado en esta ley, y formulados en términos claros y precisos, quedando la responsabilidad de demostrar la validez de cualquier restricción al acceso a la información a cargo del sujeto al que se le requiere la información; in dubio pro petitor: la interpretación de las disposiciones de esta ley o de cualquier reglamentación del derecho de acceso a la información debe ser efectuada, en caso de duda, siempre en favor de la mayor vigencia y alcance del derecho a la información; facilitación: ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra, o no, en su poder o negar la divulgación de un documento de conformidad con las excepciones contenidas en la presente ley, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener la información; buena fe: para garantizar el efectivo ejercicio del acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados actúen de buena fe, es decir, que interpreten la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan la cultura de transparencia y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.”.

Que, en virtud de lo expuesto, se estima que en el ámbito de la Presidencia de este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, debe crearse un Área específica con el objetivo de garantizar la difusión y la comunicación de las políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas, asimismo, los proyectos, programas y trabajos que se llevan adelante desde las diferentes direcciones y áreas del INSTITUTO.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INAI ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Artículo 35, inc b) del Decreto 1344/07 y modificatorios; y Decreto N° 45/2020.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “ÁREA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN”, en el ámbito de la PRESIDENCIA de este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

e. 29/12/2020 N° 66139/20 v. 29/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 164/2020****RESOL-2020-164-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-86925810- -APN-INAI#MJ del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, la Ley 23.302, los Decretos N° 410 del 12 de abril de 2006 y N° 702 de fecha 21 de mayo de 2010, y la Decisión Administrativa N° 1462 del 9 de agosto de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos N° 410/2006; N° 702/2010 y la Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1462 del 9 de agosto de 2018 se crearon la DIRECCIÓN DE TIERRAS Y REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS y la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE COMUNIDADES INDÍGENAS; la DIRECCIÓN DE AFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS, y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, la DIRECCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, respectivamente.

Que en virtud de la ampliación de la estructura organizativa del INAI se requiere contar con recursos que permitan gestionar integralmente el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Que asimismo es necesario que en el ámbito del INAI se impulsen y desarrollen procesos normalizados para la recolección y producción de datos que posibiliten generar estadísticas para el diseño de políticas públicas.

Que las estadísticas fiables son una herramienta necesaria para la obtención de información, y para crear y monitorear políticas eficaces, poniendo de relieve dónde existe carencia de recursos y permitiendo realizar el seguimiento de los progresos, evaluar resultados y mejorar la transparencia en la gestión pública.

Que en otro orden, en la Declaración de Principios y Plan de Acción de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, impulsada por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución 56/183 del 21 de diciembre de 2001, se reconoció que es necesario “construir una sociedad de la información centrada en la persona, incluyente y orientada al desarrollo, en la que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento”. En este mismo sentido se estableció como parte del Plan de Acción “Colaborar con las poblaciones indígenas y las comunidades tradicionales para ayudarlas a utilizar más eficazmente y sacar provecho del uso de sus conocimientos tradicionales en la Sociedad de la Información” (ONU 2003-2005, p.47)

Que, en virtud de ello, se estima que en el ámbito del INAI debe crearse un Área de Tecnologías y Estadísticas con la función de entender, promover y fortalecer la disponibilidad de información estadística y el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, para el desarrollo de políticas destinadas a garantizar los derechos de los pueblos indígenas, así como cooperar a estos fines con otros organismos del Estado y de la Sociedad Civil.

Que, asimismo, se podrán establecer diversas instancias de articulación las áreas específicas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INAI ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios, las normas modificatorias y complementarias, La Ley N° 23.302 su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Artículo 35, inc b) del Decreto 1344/07 y modificatorios; y Decreto N° 45/2020.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “ÁREA DE TECNOLOGÍAS Y ESTADÍSTICAS”, en el ámbito de la PRESIDENCIA de este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

e. 29/12/2020 N° 66138/20 v. 29/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**Resolución 437/2020**

Posadas, Misiones, 23/12/2020

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario N° 1.240/02, y las Resoluciones 57/2008 y 16/2017, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución 16/2017 se estableció que los titulares de Plantas inscriptas en el Registro de Plantas de la Actividad Yerbatera, deberán presentar al INYM hasta el día 31/07/2017, la CONSTANCIA DE APROBACION DE BALANZA emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), pudiendo ser cumplimentada esta exigencia por parte del operador vinculado a la misma.

QUE, dicha Resolución ha determinado que aquellas plantas que no contaren con balanza, deberán informar la balanza en la que se efectúa el pesaje, a efectos de que desde este Instituto se verifique su aprobación correspondiente.

QUE, la exigencia respecto a las básculas aprobadas ha sido prorrogada dado el alto grado de titulares de plantas que tuvieron diversos inconvenientes, generando a su vez problemas en los operadores vinculados a las mismas.

QUE, por Resolución 324/2020 se aprobó la contratación de la empresa que desarrollará la Aplicación Web de trazabilidad de la yerba mate, siendo un recurso de base tecnológica que permite un fácil, inmediato y seguro registro de las operaciones, y que cumple con las necesidades particulares de la actividad yerbatera.

QUE, analizada dicha circunstancia en reunión de Subcomisión de Producción y Secanza de fecha 15/12/2020, se sugirió la determinación de una prórroga de la exigibilidad de los certificados de básculas por parte del INYM, sin perjuicio del correcto control de las balanzas por parte del Organismo de contralor correspondiente.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: PORROGASE hasta el día 31 de Diciembre de 2021 la presentación de la CONSTANCIA DE APROBACION DE BALANZA emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) por parte de los operadores obligados, conforme lo establecido por Resolución 16/2017.

ARTICULO 2º: REGÍSTRESE. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

Nelson Omar Dalcolmo - Juan José Szychowski - Claudio Marcelo Hacklander - Rubén Oscar Alvez - Danis Koch - Marcelo German Horrisberger - Raul Ayala Torales - Alejandro Raul Lucero - Ricardo Maciel - Jonas Erix Petterson - Denis Alfredo Bochert - Esteban Fridlmeier

e. 29/12/2020 N° 67241/20 v. 29/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**Resolución 441/2020**

Posadas, Misiones, 23/12/2020

VISTO: lo dispuesto en el Art. 4º Inc. "j" de la Ley 25.564, las Resoluciones 54/08, 365/16, 21/2017 y 428/2017 del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución N° 54/08 de fecha 08/07/2008, publicada en el Boletín Oficial el día 23 de Julio de 2008 (Boletín Oficial N° 31.452) se ha aprobado el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero, con fundamento en la facultad mencionada en el Artículo 4º inc. "j" de la Ley 25.564.

QUE, por Resolución 365/2016 se estableció la actualización de la inscripción de los operadores productores, determinándose en dicha norma que los PRODUCTORES que pretendan la inscripción en el Registro de Operadores, no podrán actualizar u obtener su inscripción si no contaren con un yerbal, que se encuentre debidamente inscripto, ya sea propio o explotado a cualquier título. A tal fin, se deberán acreditar la inscripción del polígono con yerba mate en el Registro de Yerbales, admitiéndose solamente un UN (1) PRODUCTOR por polígono con yerba mate.

QUE, por Resolución 215/2017 se dio respuesta a casos particulares presentados, autorizándose la recepción de solicitudes formuladas por quienes pretendieran inscribirse para las actividades definidas para la categoría productores, respecto a terrenos fiscales sobre los que se invoque tenencia o posesión y se encuentren en la Provincia de Misiones.

QUE, por su parte, mediante Resolución 428/2017 se autorizó la inscripción provisoria en el Registro de Operadores del Sector Yerbatero en la categoría PRODUCTORES a aquellos nuevos productores poseedores de la Provincia de Misiones hasta tanto regularicen su situación ante la Subsecretaría de Tierras y Colonización, o hasta el día 31 de Diciembre de 2018, plazo que fuera prorrogado por Resoluciones 419/2018 y 413/2019, finalizando el mismo el día 31 de Diciembre de 2020.

QUE, existiendo productores que aún no han regularizado su situación respecto al yerbal en el que desarrollan su actividad de producción, la Subcomisión de Fiscalización reunida en fecha 16/12/2020 ha tratado la cuestión sugiriendo a este Directorio la prórroga del plazo de regularización para de esta forma facilitar su cumplimiento.

QUE, el tema ha sido tratado en este Directorio, siendo necesario adoptar las decisiones más convenientes para los trámites del Registro de Operadores de la actividad yerbatera en la categoría productores.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: PORROGASE hasta el día 31 de Diciembre de 2021 el plazo para regularizar la situación de aquellos operadores que se encuentren comprendidos en la inscripción provisoria para la categoría PRODUCTORES autorizada en el Art. 1 de de la Resolución 428/2017.

ARTICULO 2º: REGÍSTRESE. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

Nelson Omar Dalcolmo - Juan José Szychowski - Claudio Marcelo Hacklander - Rubén Oscar Alvez - Danis Koch - Marcelo German Horrisberger - Raul Ayala Torales - Alejandro Raul Lucero - Ricardo Maciel - Jonas Erix Petterson - Denis Alfredo Bochert - Esteban Fridlmeier

e. 29/12/2020 N° 67265/20 v. 29/12/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 440/2020

RESOL-2020-440-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-71907086- -APN-GD#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el Reglamento del Servicio de Distribución, la Resolución ENARGAS N° 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones, tramita la cuestión relacionada con la operación y mantenimiento de la obra de provisión de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a la localidad de Las Coloradas, Provincia del Neuquén, en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y N° 3676/06.

Que, previo a todo, cabe indicar que, en orden a lo establecido por el Artículo 7°, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), se procedió a la digitalización del Expediente ENARGAS N° 27143, conforme Providencia N° PV-2020-74471087-APN-GD#ENARGAS, el que tramita desde entonces mediante el Expediente del VISTO.

Que, asimismo, corresponde hacer saber que la digitalización del mencionado Expediente, se encuentra individualizada como IF-2020-71422496-APN-GD#ENARGAS, IF-2020-71426583-APN-GD#ENARGAS, IF-2020-71430761-APN-GD#ENARGAS e IF-2020-71433270-APN-GD#ENARGAS, y que -en lo sucesivo- en la presente se hará referencia a las actuaciones contenidas en el mismo de acuerdo a la nomenclatura otorgada por el sistema vigente al momento de su ingreso al Organismo a fin de su correcta trazabilidad.

Que, el 1 de junio de 2015 HIDROCARBUROS DEL NEUQUÉN S.A. (en adelante, "HIDENESA") efectuó formal presentación de la solicitud de autorización para ejecutar la obra de distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en la localidad de Las Coloradas, Provincia del Neuquén, en los términos de la Resolución ENARGAS N° I-910/09.

Que, mediante Nota ENRG/GREX/GAL N° 8563 del 7 de agosto de 2015 (IF-71426583-APN-GD#ENARGAS), se corrió vista a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (en adelante e indistintamente, "SUR" o la "Distribuidora") del Expediente ENARGAS N° 27143, dado el derecho de prioridad que le asiste a la Distribuidora en su zona licenciada, conforme lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 24.076, en el apartado 1 del Artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 1738/1992 y en el Punto 2.2., Capítulo II, Subanexo I, Anexo B del Decreto N° 2255/92; a los efectos de que remitiera todos los antecedentes que la misma poseyera, como así también todo lo que estimara corresponder.

Que, en virtud de ello, mediante Actuación ENARGAS N° 22878 del 10 de agosto de 2015 (IF-2020-71426583-APN-GD#ENARGAS) SUR informó que, tal como surge de la Nota NE/TEC/MG/CM/nas N° 1320/15 del 25 de marzo de 2015, comunicó a HIDENESA su declinación a la prioridad tanto para la construcción del emprendimiento como de su operación y mantenimiento en la localidad de Las Coloradas, Provincia del Neuquén.

Que, con fundamento en los Informes GD N° 341/15, GMAyAD N° 162/15, GDyE N° 260/15, GREX N° 39/15 y Dictamen GAL N° 1258/15, el 2 de septiembre de 2015 se emitió la Nota ENRG/GREX/GD/GMAyAD/GDyE/GAL/I N° 9414 en la cual se autorizó a HIDENESA la ejecución de la red de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a la localidad de Las Coloradas, Provincia del Neuquén, en los términos del Artículo 16 inciso b) de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° I-910/09.

Que, en esa oportunidad se expresó que teniendo en cuenta que HIDENESA no había manifestado su interés expreso ni efectuado solicitud alguna para ser autorizado como operador de la citada obra en carácter de Subdistribuidor, bajo los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93, la definición del operador del emprendimiento quedaba diferida hasta tanto se cumplimentaran todos los pasos regulatorios pertinentes.

Que, por Nota ENRG/GD/GAL N° 11496 del 24 de noviembre de 2017 (IF-2020-71426583-APN-GD#ENARGAS) se solicitó a HIDENESA que se expidiera acerca de su intención de constituirse como Subdistribuidor del proyecto oportunamente autorizado, remitiendo a tal efecto toda la documentación correspondiente a la Resolución ENARGAS N° 35/93 tendiente a obtener tal carácter ante el ENARGAS.

Que, asimismo, se le requirió que informara el estado de avance en la ejecución de los trabajos de la red de distribución que nos ocupa, indicando fechas de habilitación en caso de encontrarse en operación.

Que, ante la falta de respuesta de HIDENESA, por Nota ENRG/GD/GAL N° 5417 del 1 de junio de 2018 (IF-2020-71426583-APN-GD#ENARGAS) se le concedió a título excepcional un nuevo plazo de DIEZ (10) días hábiles, a los efectos de que otorgara debido cumplimiento con lo peticionado en la nota ut supra citada.

Que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, el 6 de febrero de 2019 personal del ENARGAS se presentó en la sede de la mencionada empresa con el objeto de requerir información relativa a la habilitación de la red que nos ocupa.

Que, conforme surge del Acta ENRG/AUCR/CRS N° 02/19, la red existente en la localidad de Las Coloradas, fue habilitada el 10 de noviembre de 2015 y contaba, a la fecha de elaboración de la citada acta, con DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (234) usuarios conectados al servicio; advirtiéndole por lo tanto a HIDENESA que se encontraba operando la red de distribución de la localidad mencionada, sin contar con la respectiva autorización conforme lo requiere la Resolución ENARGAS N° 35/93, ello a pesar de habérselo solicitado expresamente en la NOTA ENRG/GREX/GD/GMAyAD/GDyE/GAL/I N° 9414/15.

Que, teniendo en cuenta la información relevada en el Acta de auditoría anteriormente citada, y a título reiterativo de las Notas ENRG/GD/GAL N° 11496/17 y ENRG/GD/GAL N° 5417/18, por Nota N° NO-2019-66443341-APN-GD#ENARGAS del 23 de julio de 2019, se intimó a HIDENESA a regularizar su situación como Prestadora en la localidad de Las Coloradas, Provincia del Neuquén, en el término perentorio e improrrogable de QUINCE (15) días hábiles administrativos, para que presente toda la información contenida en el Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93 de manera actualizada, complementándola a su vez con algunos ítems detallados en la citada nota.

Que, asimismo se le solicitó que informara las tareas realizadas a los fines de regularizar las observaciones efectuadas por SUR en la auditoría realizada el 26 de abril de 2018 en ejercicio del Poder de Policía delegado a la Distribuidora.

Que, en respuesta, por medio de la Actuación N° IF-2019-78433342-APN-SD#ENARGAS del 30 de agosto de 2019, HIDENESA acompañó copia del Estatuto Social y su modificatoria; Actas de Asamblea General Extraordinaria; Actas de Asamblea General Ordinaria; Póliza de Responsabilidad Civil, Información del Representante Técnico; Declaración Jurada de Intereses conforme Decreto N° 202/2017; Declaración Jurada Técnica; nómina de personas con representatividad; Estados Contables correspondientes a los ejercicios 2016, 2017, 2018; constancias impositivas, y copia del Certificado de Aptitud Técnica y de Seguridad de la Planta de distribución de GLP.

Que, complementariamente, remitió, el 3 de febrero de 2020, la Actuación N° IF-2020-07370913-APN-SD#ENARGAS, en la que adjuntó información adicional relacionada con los siguientes temas: Representante Técnico; Certificado de Aptitud Técnica y de Seguridad de la Planta de distribución de GLP actualizado; Declaración Jurada correspondiente al Punto 5 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I/910/09; plano conforme a obra; detalles de algunos componentes del equipamiento y herramental, y aclaraciones respecto del estado de corrección de las observaciones realizadas por la Distribuidora en el marco de las auditorías practicadas en ejercicio de Poder de Policía.

Que, el 18 de febrero de 2020 se remitió a SUR la Nota N° NO-2020-11109705-APN-GD#ENARGAS, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la misma, efectuara las manifestaciones que estime corresponder e indique si las instalaciones de redes de distribución en la localidad que nos ocupa reúnen las condiciones técnicas y de seguridad vigentes que permitan operar el sistema de manera adecuada para prestar el servicio en forma continua y eficiente.

Que, al respecto, el 9 de marzo de 2020 la Distribuidora presentó la Actuación N° IF-2020-15312293-APN-SD#ENARGAS, argumentando que, en atención a la necesidad de contar con un plazo adicional a fin de dar cumplimiento a la solicitud cursada, requería un plazo accesorio de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su concesión.

Que, finalmente, por medio de la Actuación N° IF-2020-37166146-APN-SD#ENARGAS del 9 de junio de 2020, SUR especificó que la habilitación de red de la localidad de Las Coloradas, Provincia del Neuquén, tuvo lugar el 10 de noviembre de 2015 y que la misma se llevó a cabo por personal de la Distribuidora, en un todo de acuerdo a las previsiones normativas. Asimismo, destacó que las redes de la localidad fueron objeto de inspección durante su ejecución, habiéndose realizado todas las pruebas establecidas en la Norma NAG-140, de modo tal que, al momento de la habilitación, las redes cumplían tanto las previsiones de seguridad como las técnicas.

Que, en cuanto a la habilitación de la Planta Reguladora de Presión, a cargo de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos dependiente del entonces Ministerio de Energía de la Nación, SUR informó que la misma tuvo lugar en forma previa a la habilitación de la red.

Que, paralelamente al envío realizado a la Distribuidora el 18 de febrero de 2020, en idéntica fecha se cursó a HIDENESA la Nota N° NO-2020-11109927-APN-GD#ENARGAS, para que efectuara las manifestaciones que considerare pertinentes respecto de la situación expuesta acerca de la prestación del servicio durante todo este tiempo sin contar con la respectiva autorización como Subdistribuidor.

Que, en respuesta, HIDENESA manifestó mediante la Actuación N° IF-2020-45515764-APN-SD#ENARGAS del 16 de julio de 2020, que el Gobierno de la Provincia del Neuquén había efectuado la inversión en la obra en cuestión, para dar respuesta a una necesidad inmediata y social en la localidad de Las Coloradas, y que, por diversas cuestiones administrativas y de personal de esa firma, el trámite correspondiente a la Resolución ENARGAS N° 35/93 había quedado sin resolver.

Que, sin perjuicio de ello, resaltó que en 2019 puso a disposición del ENARGAS la documentación necesaria para poder contar con la autorización para Subdistribuir y solicitó avanzar en forma definitiva en dicha línea, sin dejar de reconocer desde esa empresa "que el procedimiento no fue el ajustado a la normativa".

Que, en el análisis de la documentación presentada, intervino la Gerencia de Distribución de este Organismo, la cual, mediante los Informes N° IF-2020-52061798-APN-GD#ENARGAS y N° IF-2020-53399429-APN-GD#ENARGAS, concluyó que, desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para autorizar a HIDENESA, en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93, a operar y mantener las instalaciones para la provisión de gas por redes a la localidad de Las Coloradas, Provincia del Neuquén, en carácter de Subdistribuidor, dentro de los límites físicos del sistema determinados por el proyecto definido en el "PLANO CONFORME A OBRA N° H-PO-CO-LCO/19 REV. N° 2 HOJA 1 de 1".

Que, señaló además que previo a ello, HIDENESA deberá abonar a este Organismo el 50% (conf. Artículo 3° de la Resolución N° 35/93) correspondiente al mínimo de la Tasa de Fiscalización y Control determinada para esa

categoría, el que se tomará como pago a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control definitiva que corresponda abonar en su oportunidad.

Que, por otra parte, considerando que la alimentación se realiza por medio de una Planta de Gas Licuado de Petróleo cuya autorización se encuentra bajo la órbita de la Secretaría de Energía de la Nación; expresó que, habiendo consultado el “Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo” actualizado al 8 de abril de 2020 por la Dirección de GLP de dicha Secretaría, la Planta de GLP de la localidad de Las Coloradas, Provincia del Neuquén se encontraría habilitada para operar.

Que, manifestó que en relación con las futuras ampliaciones que HIDENESA prevea ejecutar, éstas deberán realizarse en un todo de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, además, señaló que HIDENESA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que, a su vez, la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, elaboró el Informe N° IF-2020-79435011-APN-GDYE#ENARGAS, donde concluyó que HIDENESA había cumplimentado con la normativa vigente en relación a los requisitos contables; impositivos; previsionales y asegurativos a efectos de la autorización para actuar como Subdistribuidor de GLP por redes en la localidad de Las Coloradas, Provincia del Neuquén.

Que, por último, la Prestadora presentó la “Declaración Jurada de Intereses”, de conformidad con lo establecido por el Decreto PEN N° 202/17 y la Resolución N° 11-E/2017 de la ex Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; de la que se desprende que no tiene vinculación alguna con los funcionarios mencionados en los Artículos 1° y 2° de dicho Decreto (IF-2020-77476021-APN-SD#ENARGAS).

Que, en primer lugar, cabe destacar que mediante Nota ENRG/GREX/GD/GMAyAD/GDyE/GAL/I N° 9414 del 2 de septiembre de 2015 se autorizó a HIDENESA la ejecución de la red de distribución de GLP por redes en la localidad de Las Coloradas, Provincia del Neuquén, en los términos de la Resolución ENARGAS N° I-910/09.

Que, luego, tras haberse realizado una auditoría por personal del ENARGAS, se verificó que la Prestadora estaba operando la red de distribución de dicha localidad sin contar con la respectiva autorización, conforme lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° 35/93, pese a habérselo requerido en la citada nota de autorización de obra (Resolución ENARGAS N° I-910/09), en donde se solicitó la presentación de la documentación inherente al cumplimiento de los requisitos de la mencionada Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, asimismo, de un análisis armónico de la normativa que rige en el particular, y teniendo en cuenta antecedentes dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede –entre otros supuestos– cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que, a propósito de ello, es necesario resaltar que SUR, mediante Actuación ENARGAS N° 22878 del 10 de agosto de 2015 (IF-2020-71426583-APN-GD#ENARGAS) ha exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por HIDENESA, declinando expresamente su derecho de prioridad para la construcción, operación o mantenimiento de las redes de distribución de GLP de la localidad de Las Coloradas, Provincia del Neuquén, en las zonas abarcadas por el “PLANO CONFORME A OBRA N° H-PO-CO-LCO/19 REV. N° 2 HOJA 1 de 1”.

Que, así, se ha abierto paso a la acción del Subdistribuidor sin que se presente ningún tipo de controversia o colisión de derechos.

Que, habida cuenta de lo antedicho, corresponde determinar si es posible que HIDENESA desarrolle su actividad como Subdistribuidor en la localidad citada.

Que, debe recordarse primeramente que en atención a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que, en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado del acto administrativo o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que, en ese orden, corresponde señalar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, en este orden de idea, corresponde destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la potestad de imponer sanciones a los prestadores de

los servicios de transporte y distribución en los casos que advierta incumplimientos (conf. Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92, aplicable a los Subdistribuidores). Asimismo, se encuentra habilitado para revocar la autorización respectiva en caso de que así lo entienda procedente.

Que, al respecto, los procedimientos sancionatorios resultantes del inicio de operaciones sin contar con la previa autorización del ENARGAS, deberán seguir su curso por vía separada e independientemente de lo aquí analizado.

Que, en efecto, atento a los antecedentes obrantes en el Expediente del VISTO y las presentaciones efectuadas por HIDENESA a los fines de obtener la autorización para convertirse en Subdistribuidor de la obra ut supra mencionada, en el marco de la Resolución ENARGAS N° 35/93, es que no existen objeciones para que se autorice la Subdistribución solicitada.

Que, el Servicio Jurídico Permanente del Ente Nacional Regulador del Gas ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a), d) y x) de la Ley N° 24.076, y 59 inciso a), ambos de la Ley N° 24.076, y el Decreto N° 278/2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Tener por desistido el derecho de prioridad de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. para operar y mantener las obras necesarias para abastecer con GLP por redes a la localidad de Las Coloradas, Provincia del Neuquén, en el marco de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

ARTÍCULO 2°: Autorizar a HIDROCARBUROS DEL NEUQUÉN S.A. para operar en carácter de Subdistribuidor en la localidad de Las Coloradas, Provincia del Neuquén, dentro de los límites físicos del sistema determinados en el Plano conforme a OBRA N° H-PO-CO-LCO/19 REV. N° 2 HOJA 1 de 1.

ARTÍCULO 3°: Determinar que la autorización dispuesta en el ARTÍCULO 2°, se hará efectiva una vez que se haya abonado la suma correspondiente en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTÍCULO 4°: Otorgar el plazo de vigencia de la presente Subdistribución hasta el final de la licencia conferida a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

ARTÍCULO 5°: Ordenar a HIDROCARBUROS DEL NEUQUÉN S.A. que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06 en relación a los contratos de seguros obligatorios exigidos.

ARTÍCULO 6°: Ordenar que HIDROCARBUROS DEL NEUQUÉN S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 7°: Notificar a HIDROCARBUROS DEL NEUQUÉN S.A. y a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar.

Federico Bernal

e. 29/12/2020 N° 67169/20 v. 29/12/2020

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 104/2020

Ciudad de Buenos Aires, 23 de diciembre de 2020

VISTO el Expediente N° 155/2020 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013, sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, se propicia aumentar el valor hora/semanal/mensual de cada función contemplada en el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES de esta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, aprobado por Resolución N° 35/2013.

Que la actualización de los honorarios establecidos en el referido Régimen de Contrataciones, de acuerdo a la realidad de cada sector en el mercado profesional, permite garantizar la viabilidad de las futuras contrataciones de servicios técnicos profesionales, que celebre el organismo al amparo de dicho régimen.

Que en los últimos años los honorarios profesionales fueron actualizados tomando como parámetro los incrementos aplicados al valor del módulo que regula los haberes de la planta de personal del organismo, con el fin de establecer un sistema de base igualitaria y transparente en el incremento de los mismos.

Que en consecuencia deviene necesario actualizar el valor hora/semanal/mensual para cada función en los mismos términos que se incrementó el valor de módulo que regula los haberes de la planta de personal del organismo.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCION LEGAL Y TECNICA han tomado las intervenciones de sus respectivas competencias

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 26.522 y el Decreto Presidencial N° 562 de fecha 24 de junio de 2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establécese el aumento del valor hora/semanal/mensual de cada función, dispuesto en el Anexo III la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013, y sus modificatorias, a partir del 1° de enero 2021, conforme al detalle obrante en Anexo I que integra la presente.

ARTÍCULO 2°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del programa 36 del SAF 346 de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Miriam L. Lewin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2020 N° 67145/20 v. 29/12/2020

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 424/2020

RESFC-2020-424-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-73897503-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.467, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 58 de fecha 31 de enero de 2019, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, habiéndose aprobado su apertura inferior mediante Resolución N° 410/2016 del Directorio de este Organismo.

Que resulta oportuno y conveniente para esta Administración proceder a la asignación transitoria de funciones del responsable de la Coordinación de Conservación y Uso Público del Parque Nacional Los Glaciares, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la agente de la Planta Permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 1, Lic. Fabiana Isabel RODRÍGUEZ (M.I. N° 21.702.593) cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia para asumir el cargo de Coordinadora de Conservación y Uso Público del Parque Nacional Los Glaciares hasta tanto se produzca el llamado a concurso por los mecanismos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P).

Que por el Decreto N° 4/2020 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se encuentra vacante.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, y modificatorios.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 1° de noviembre de 2020, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Conservación y Uso Público del Parque Nacional Los Glaciares dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, a la agente de la planta permanente del Organismo, Fabiana Isabel RODRÍGUEZ (M.I. N° 21.702.593), del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Grado 1, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que la presente asignación de funciones se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se procederá a notificar en legal forma a la interesada. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Daniel Jorge Somma

e. 29/12/2020 N° 67203/20 v. 29/12/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 425/2020****RESFC-2020-425-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-87275084-APN-DGA#APNAC, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), las Resoluciones Nros. 21 de fecha 21 de septiembre de 1993 de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitan los antecedentes los antecedentes para el otorgamiento de las Bonificaciones por Desempeño Destacado correspondiente a funciones simples del período 2019.

Que por las normas citadas en el Visto se han establecido las exigencias procedimentales para el otorgamiento de las Bonificación por Desempeño Destacado de los agentes comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DEL EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que, según los casos, los agentes en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado han manifestado su opción.

Que se han efectuado los respectivos desempates en las unidades de evaluación entre los agentes de igual puntaje a través de lo establecido en el Artículo 36 de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 21/1993.

Que se ha efectuado la respectiva carga de datos mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) informando así, a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que se ha efectuado la veeduría que les compete a las entidades sindicales.

Que la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión ha certificado la existencia de fondos para hacer frente a la erogación resultante de la presente Resolución.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO se ha expedido favorablemente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dánse por aprobadas las Bonificaciones por Desempeño Destacado correspondientes a funciones simples del período 2019 establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo IF-2020-87617852-APN-DCYD#APNAC, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Determinase que al momento del pago de las Bonificaciones por Desempeño Destacado de funciones simples del período 2019, corresponden efectuar a posteriori el cálculo y pago de los intereses respectivos a través de la Dirección de Administración.

ARTÍCULO 3º.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma a los interesados. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense los actuados a la Dirección de Administración en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 3º.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Daniel Jorge Somma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 431/2020****RESFC-2020-431-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el EX-2020-46084901-APN-DGA#APNAC, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) aprobada por la Ley N° 23.054, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aprobada por Ley N° 23.179, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -"Convención de Belem do Pará"- aprobada por Ley N° 24.632, los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las NACIONES UNIDAS, las Leyes Nros. 26.485 de Protección Integral a las Mujeres y su Decreto Reglamentario N° 1.011 de fecha 19 de julio de 2010, 26.743 el Derecho a la Identidad de Género de las Personas, 27.499 Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado, 22.351 de Parques Nacionales, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos llamada Pacto de San José de Costa Rica, aprobada por la Ley N° 23.054 establece que "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza; color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por Ley N° 23.179 consagra, entre otras cuestiones que los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Que mediante la Ley N° 24.632 se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer -"Convención de Belem do Pará", en donde se afirma, entre otras cosas, que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Que, los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en el año 2015, aprobaron DIECISIETE (17) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como parte de la Agenda 2030, y constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo.

Que la igualdad entre los géneros no es sólo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible, (ODS - Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas); siendo asimismo un requisito para avanzar en el desarrollo y reducir la pobreza ya que las mujeres empoderadas contribuyen a la salud y la productividad del conjunto de las familias y comunidades, y promueven una sociedad igualitaria.

Que, en diferentes instancias internacionales, como las NACIONES UNIDAS a través de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, los Estados se han comprometido a "asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisivos en la vida política, económica y pública".

Que, la "Novena Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica" (COP 9, 2008) instó a los países miembros a promover la generalización de las consideraciones de género e incluir esta perspectiva.

Que, la "Décimo Segunda Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica" (COP 12, 2014) sugiere medidas para el fortalecimiento de la incorporación de género, entre las que se encuentra el continuar los esfuerzos en materia de recolección y utilización de datos desagregados, crear capacidades para integrar las consideraciones sobre la diversidad biológica en las políticas y planes de género y, recoger y difundir estudios de caso y las mejores prácticas sobre seguimiento, evaluación e indicadores para incorporar la perspectiva de género.

Que, la "Décimo Tercera Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica" (COP 13, 2016) reconoce el papel fundamental de las mujeres en la integración de la biodiversidad, en la agricultura, la silvicultura, la pesca, el turismo y otros sectores, así como la necesidad de tomar plenamente en cuenta el papel, los derechos, las necesidades y las aspiraciones de las mujeres en todas las políticas y medidas relacionadas con la integración de la biodiversidad; que es necesaria la labor relativa a la incorporación de la perspectiva de género en apoyo a la implementación del Plan de Acción sobre Género 2015-2020, teniendo en cuenta la visión y la perspectiva de las

mujeres indígenas en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, así como para la integración de la biodiversidad en las políticas y los planes de acción nacionales en materia de género.

Que, tanto a nivel internacional como nacional, el grado de avance en relación con la igualdad de géneros muestra que todavía queda un largo camino por recorrer, especialmente en lo que hace al fortalecimiento de las capacidades estatales para la puesta en marcha efectiva de políticas públicas orientadas a disminuir las brechas de género.

Que, sumado a ello, el desarrollo de políticas no sólo requiere el fortalecimiento de las instituciones de la administración sino también la articulación entre los distintos poderes y organismos gubernamentales.

Que el Gobierno Nacional, al asumir este compromiso inalienable, viene desarrollando medidas concretas para disminuir la brecha de género en el ámbito laboral.

Que la Ley N° 26.743 de Identidad de Género en su Artículo 13 establece que toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas y que ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.

Que conforme lo dispone el Artículo 2° de la Ley N° 26.485, además de los aspectos referidos específicamente a la violencia contra las mujeres, es objeto de la ley, promover y garantizar el desarrollo de políticas públicas: la eliminación de la discriminación entre mujeres y hombres en todos los órdenes de la vida; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos y la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.

Que, en virtud de lo mencionado, mediante la Ley N° 27.499 Ley Micaela, se estableció la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Que el Decreto N° 7/2019, modificatorio de la Ley de Ministerios, aprobó la creación y competencias del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD como respuesta al compromiso asumido para garantizar los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que la Ley N° 22.351 estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales bajo jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES tiene entre sus funciones impartir cursos de capacitación o convenir su dictado con universidades u otras instituciones públicas o privadas nacionales, internacionales o extranjeras y contribuir al sostenimiento de cursos de perfeccionamiento universitario o especializado de estudios o investigaciones científicas con aportes de fondos, elementos, permisos o concesiones de uso. Todo ello en cuanto la medida importe una acción de fomento, estudio o divulgación de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, debidamente justificada.

Que, en consecuencia, el mencionado Organismo, acompaña en su jurisdicción, las medidas impulsadas por el Gobierno Nacional respecto de las políticas públicas sobre perspectiva e igualdad de género y oportunidades.

Que, en virtud de ello, se estima que, en el ámbito de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, debe constituirse un espacio institucional relativo a la igualdad de género y a la diversidad sexual.

Que en tal entendimiento se propone la creación del Comité Asesor de Políticas de Géneros, Igualdad y Diversidad del Directorio del Organismo, que estará integrado por representantes de la Jefatura de Gabinete, de la Unidad de Auditoría Interna, de la Dirección Nacional de Operaciones, de la Dirección Nacional de Conservación, de la Dirección Nacional de Áreas Marinas Protegidas, de la Dirección Nacional de Uso Público, de la Dirección Nacional de Infraestructura, de la Dirección General de Administración, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Dirección de Capacitación, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales, de la Dirección de Planeamiento Estratégico, de la Coordinación de Mesa de Entradas y Despacho, de la CIOT del Estado Empleador y del Personal de Orientación, de las Direcciones Regionales dependientes de la Dirección Nacional de Conservación y de la Dirección Nacional de Operaciones.

Que, asimismo, los miembros del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES podrán participar, en su totalidad o de forma alternada, de las reuniones del Comité Asesor de Políticas de Géneros, Igualdad y Diversidad.

Que el referido Comité, tendrá como misión asesorar y recomendar cursos de acción y estrategias adecuadas para generar políticas públicas en cuestiones de género, igualdad, diversidad y eliminación de las violencias, que tengan en cuenta un enfoque transversal de las especificidades de las temáticas y de las particularidades territoriales de nuestras áreas protegidas.

Que la misión del referido Comité en nada se contrapone con el órgano paritario denominado Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato, creado en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General del Sector Público Nacional homologado por el Decreto N° 214/2006, el cuál circunscribe su accionar exclusivamente al ámbito laboral.

Que la presente medida no implica erogaciones presupuestarias para esta Administración.

Que la Unidad de Auditoría Interna y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso u) y v) del Artículo 23 de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, el Comité Asesor de Políticas de Géneros, Igualdad y Diversidad, en adelante Comité Asesor.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el Comité Asesor tendrá como misión asesorar y recomendar al Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cursos de acción y estrategias adecuadas para generar políticas públicas en cuestiones de género, igualdad, diversidad y eliminación de las violencias, que tengan en cuenta un enfoque transversal de las especificidades de las temáticas y de las particularidades territoriales de nuestras áreas protegidas.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Comité Asesor tendrá, para el cumplimiento de su finalidad, las siguientes funciones: a. Constituirse en un espacio de consulta, participación activa, cooperación y diálogo; b. Asesorar al Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar el fenómeno de la violencia en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 26.485, teniendo en cuenta un enfoque transversal de las especificidades de las temáticas y las particularidades de cada jurisdicción territorial; c. Formular recomendaciones no vinculantes sobre temas específicos referidos a las materias de su competencia, que servirán de guía para el diseño e implementación de políticas y programas que desarrolle esta administración; d. Propiciar la implementación de herramientas de monitoreo de políticas públicas y participar en la elaboración y publicación de informes regulares y sistemáticos en materia de género, igualdad y diversidad; e. Generar información que sirva de insumo para el establecimiento de buenas prácticas, objetivos y herramientas de control, relativas a las políticas de perspectiva de igualdad y equidad de género y oportunidades; f. Producir los informes que le sean requeridos por el Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES; g. Convocar a expertos/as u organizaciones especializadas que contribuyan por su experiencia al enriquecimiento de la temática a tratar; h. Proponer acciones de fortalecimiento institucional y trabajo en red con otros órganos como Comisiones, Comités y Observatorios, involucrados en la temática, que existan o puedan existir a nivel nacional, provincial o municipal; i. Cuando la tarea lo requiera convocar a personal del Organismo; j. Dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, para el cumplimiento de su objetivo, el Comité Asesor enmarcará sus acciones en las políticas y lineamientos del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, potenciando la colaboración y el diálogo.

ARTÍCULO 5°.- Determinase que el Comité Asesor estará conformado por: UN/A (1) Presidente/a, a cargo del representante de Jefatura de Gabinete de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, UN/A Secretario/a, a cargo del representante de la Coordinación de Mesa de Entradas y Despacho, UN Plenario compuesto por el/la Presidente/a del Comité Asesor, el/la Secretario/a del Comité Asesor y, UN (1) representante de la Unidad de Auditoría Interna, UN (1) representante de la Dirección Nacional de Operaciones, UN (1) representante de la Dirección Nacional de Conservación, UN (1) representante de la Dirección Nacional de Áreas Marinas Protegidas, UN (1) representante de la Dirección Nacional de Uso Público, UN (1) representante de la Dirección General de Administración, UN (1) representante de la Dirección General de Recursos Humanos, UN (1) representante de la Dirección Nacional de Infraestructura, UN (1) representante de la Dirección de Capacitación, UN (1) representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, UN (1) representante de la Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales, UN (1) representante de la Dirección de Planeamiento Estratégico, UN (1) representante de la CIOT del Estado Empleador, UN (1) representante del Personal de Orientación, CINCO (5) representantes regionales dependientes de la Dirección Nacional de Conservación, UNO (1) por cada Dirección Regional, SEIS

(6) representantes regionales dependientes de la Dirección Nacional de Operaciones, DOS (2) por cada Dirección Regional, según obra en IF-2020-87393029-APN-JG#APNAC. Los miembros del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES podrán participar, en su totalidad o de forma alternada, de las reuniones plenarias del Comité Asesor de Políticas de Géneros, Igualdad y Diversidad. Las reuniones plenarias tendrán carácter obligatorio para los miembros del Comité Asesor.

ARTÍCULO 6°.- Determinase que serán funciones de la Presidencia del Comité Asesor las de: 1. Conducir las políticas de trabajo del Comité Asesor; 2. Presidir las sesiones del Plenario, ordenar el debate y tomar las decisiones que estime pertinentes en ese ámbito a efectos de que se lleve adelante la sesión; 3. Convocar al Plenario a sesionar las veces que considere necesarias, debiendo hacerlo, al menos, UNA (1) vez por mes. La convocatoria para sesionar y el orden del día, deberán ser notificados y dados en publicidad con suficiente antelación para promover la participación de todos los integrantes; 4. Promover la participación y el debate de los miembros del Comité Asesor; 5. Mantener informado al Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES sobre el estado de avance del trabajo del Comité Asesor y presentar los informes que le sean requeridos; 6. Representar al Comité Asesor en las reuniones a las que sean convocados/as e informar al Plenario sobre las mismas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que serán funciones de la Secretaría las de: 1. Brindar asistencia técnica y operativa a la Presidencia del Comité Asesor y al Comité Asesor para garantizar su pleno funcionamiento; 2. Coordinar acciones conforme las instrucciones que se le impartan y realizar las tareas que se le encomienden.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que serán funciones del Plenario las de: 1. Reunirse en sesiones, por lo menos mensualmente, y cada vez que sea convocado por la Presidencia;

2. Participar y debatir los temas que se planteen en el orden del día de la sesión y proponer temas de debate; 3. Proponer y debatir recomendaciones no vinculantes que puedan ser utilizadas para generar políticas públicas nacionales sobre cuestiones de género, igualdad, diversidad y eliminación de las violencias, que tengan en cuenta un enfoque transversal de las especificidades de las temáticas y las particularidades de cada jurisdicción territorial; 4. Elaborar propuestas para el desarrollo de un plan de trabajo anual y producir informes de avance periódicos de las actividades desarrolladas para ser puestos, a través de la Presidencia, a consideración del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 9°.- Determinase que el Comité Asesor convocará a Plenarios Regionales con representantes de las áreas protegidas que integran las mismas..

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Daniel Jorge Somma

e. 29/12/2020 N° 67154/20 v. 29/12/2020

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 438/2020

RESFC-2020-438-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO las Resoluciones H.D. Nros. 242/2013, 362/2014, 309/2015, 314/2016, 505/2017, 675/2018 y 590/2019, el Expediente EX-2020-67225907-APN-DGA#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que tanto la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) como la trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*), son especies de salmónidos exóticos, que fueron introducidos en el año 1936 en el área que actualmente constituye el Parque Nacional Quebrada del Condorito y alrededores.

Que la pesca recreativa de truchas se practicó históricamente en el actual territorio del Parque Nacional Quebrada del Condorito desde su introducción y se realiza en este Parque Nacional desde el año 2007, primero como pesca experimental y desde el año 2013 como proyecto de manejo regulado, según las Resoluciones H.D. Nros. 242/2013, 362/2014, 309/2015, 314/2016, 505/2017, 675/2018 y 590/2019.

Que resulta imposible la erradicación de las truchas de todo el territorio del Parque Nacional mencionado, recomendándose realizar un manejo tendiente a reducir su abundancia y densidad.

Que en el Parque Nacional Quebrada del Condorito se está realizando un plan de erradicación de salmónidos en sitios puntuales, donde existe mayor riesgo de predación por parte de los salmónidos hacia los anfibios nativos (algunos endémicos microareales).

Que cada año se modifica el contenido del Reglamento de Pesca Recreativa del Parque Nacional Quebrada del Condorito con el propósito de ajustar las cantidades de individuos de salmónidos a extraer por parte de terceros, discriminando por talla, con el propósito de procurar la existencia de poblaciones de truchas de menor densidad, lo cual posibilita contar con una estructura poblacional con tallas promedios de individuos lo más grande posible, aspecto este último que hace al atractivo pesquero-turístico.

Que el área afectada a la pesca recreativa representa el DOS por ciento (2 %) del total de kilómetros lineales de cursos de agua del Parque Nacional Quebrada del Condorito.

Que, asimismo, en los proyectos anuales de Reglamento, siempre se ha incorporado como Anexo una mención de las “Prácticas de Bajo Impacto en Pesca”, a los fines de reducir los posibles impactos de esa actividad sobre el ambiente, lo cual se considera que deberá continuarse en futuras modificaciones reglamentarias.

Que cada año, luego de aprobarse cada Reglamento anual pueden presentarse necesidades imprevistas de cambios en la aplicación reglamentaria, por ejemplo, por sequías, por incendios, por pandemias, que, si bien pueden ser necesarios e importantes, se considera excesiva la necesidad de remisión a las instancias superiores del Organismo para que autorice efectuar modificaciones de coyuntura, considerándose necesario que las autoridades locales estén facultadas para tomar este tipo de decisiones.

Que la Dirección Nacional de Operaciones ha recomendado simplificar la tramitación interanual reglamentaria de la actividad de pesca recreativa de dicho Parque Nacional, observándose, a través de las Notas NO-2018-59040373-APN-DNO#APNAC y NO-2019-90249889-APN-DNO#APNAC, en las que se señala la conveniencia de evitar tener que repetir cada año un acto resolutivo para crear un nuevo reglamento, que en realidad consiste en una repetición de texto del año precedente.

Que, en este sentido, se hace necesario crear un Reglamento General de Pesca Recreativa, delegando en la Intendencia del Parque Nacional Quebrada del Condorito y la Dirección Regional Centro de la Dirección Nacional de Conservación la autorización en cada temporada de todo aquello que tenga que ver con los cupos máximos de extracción, modalidades y áreas de pesca autorizadas, considerando los resultados de monitoreo de cada ciclo anual.

Que, asimismo, habida cuenta de que el uso pesquero del área es relativamente bajo, se considera preferible mantener por tiempo indefinido el actual esquema de gratuidad en el valor del permiso de pesca, ya que el costo de emisión y cobro resultaría antieconómico, por implicar una complejización de la estructura del Parque Nacional para una magra recaudación, observándose que si eventualmente en el futuro se recomendase tomar una decisión en el sentido contrario, la misma deberá ser dictada por acto Resolutivo modificadorio de la presente.

Que el proyecto de reglamentación para el dictado de la presente Resolución ha sido elaborado por el Parque Nacional Quebrada del Condorito y la Dirección Regional Centro de la Dirección Nacional de Conservación, sobre la base de los reglamentos precedentes y la experiencia adquirida.

Que la Dirección Nacional de Conservación, la Dirección Regional Centro, la Dirección Nacional de Operaciones, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Auditoría Interna han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento General de Pesca Recreativa del Parque Nacional Quebrada del Condorito que como Anexo IF-2020-84714821-APN-DNC#APNAC forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las recomendaciones emitidas bajo el título “Prácticas de Bajo Impacto en Pesca” que como Anexo IF-2020-84714545-APN-DNC#APNAC forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la tipología de permiso de pesca a emitir, la modalidad de expedición del mismo “sin costo” -Valor PESOS CERO (\$ 0.-)-, que como Anexo IF-2020-84714080-APN-DNC#APNAC forma parte integrante de la presente, contemplando que el trámite pueda realizarse a través de los mecanismos electrónicos que la Intendencia de dicho Parque Nacional disponga, siempre que se garantice la seguridad e inviolabilidad de los mismos.

ARTÍCULO 4°.- Delégase a los titulares del Parque Nacional Quebrada del Condorito y la Dirección Regional Centro de la Dirección Nacional de Conservación las facultades para regular las modificaciones específicas

para cada temporada de pesca, referidas a fechas, horarios, cupos, áreas, modalidades, formatos de permiso, modalidad electrónica para obtener el permiso, en el marco del Reglamento General de Pesca Recreativa del Parque Nacional Quebrada del Condorito, lo cual será consensuado de manera directa entre ambas dependencias y dictado mediante Disposición conjunta.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Daniel Jorge Somma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2020 N° 67183/20 v. 29/12/2020

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 447/2020

RESFC-2020-447-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-88100532-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 36 de fecha 14 de diciembre de 2019 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y la Resolución N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 4/2020 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del día 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018, se facultó, entre otros, a las máximas autoridades de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 36/2019 se modificó el texto del Artículo 4° del Decreto N° 1.035/2018 fijando así una nueva fecha límite para las prórrogas.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autoriza a las máximas autoridades de los organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que mediante la Decisión Administrativa detallada en el documento IF-2020-88151886-APN-DCYD#APNAC que como Anexo forma parte integrante de la presente, se designó y luego prorrogó transitoriamente a la Dra. Magdalena ESCOBIO IONNA en el cargo de Directora de Administración dependiente de la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la Direcciones General de Administración de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante la Nota NO-2020-88141197-APN-DPYCG#APNAC la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión certificó la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, con carácter transitorio desde el 24 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021, la designación transitoria de la Dra. Magdalena ESCOBIO IONNA en el cargo de Directora de Administración de la Dirección General de Administración con los alcances detallados en el Anexo IF-2020-88151886-APN-DCYD#APNAC, autorizándose el correspondiente pago de las Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el cargo involucrado en el Artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma a la interesada y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CINCO (5) días de dictada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Daniel Jorge Somma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2020 N° 67202/20 v. 29/12/2020

**MINISTERIO DE CULTURA
BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO
Resolución 360/2020
RESOL-2020-360-APN-BNMM#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 24/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-85004384-APN-DGCA#BNMM, los Decretos N° 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996, N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa Nro. 1163 de fecha 30 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa Nro. 1163 de fecha 30 de junio de 2020 se designó transitoriamente a partir del 16 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Dr. Roberto Martín RODRIGUEZ BARDELLI (D.N.I. N° 27.326.329) en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, en un Nivel B - Grado 0, función

ejecutiva III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que el Decreto N° 1035 de fecha 08-11-2018 (B.O. 09-11-2018), artículo 3, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o ultimas prórrogas.

Que por Decreto 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que la BIBLIOTECA NACIONAL considera imprescindible prorrogar la cobertura transitoria del cargo de Director de Asuntos Jurídicos, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA informó que este organismo cuenta con el crédito suficiente para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 15 de diciembre de 2020, la designación transitoria del Dr. Roberto Martín RODRIGUEZ BARDELLI (D.N.I. N° 27.326.329) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1163/2020, en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0 del SINEP, como Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Coordinación Administrativa de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según los establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo de la partida específica del Presupuesto de la Entidad 116 BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 – Servicios de la BIBLIOTECA NACIONAL.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Juan Sasturain

e. 29/12/2020 N° 67117/20 v. 29/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 816/2020

RESOL-2020-816-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el EX-2020-75317752-APN-GCYCG#INCAA, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, y las Resoluciones INCAA N° 541-E de fecha 09 de septiembre del 2020 y N° 728-E de fecha 23 de noviembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución INCAA N° 541-E/2020 se convocó a realizadores de películas nacionales y extranjeras de largo, medio y cortometraje, de ficción, documentales y experimentales, para integrar la programación del 35° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA.

Que el 35° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA se llevó a cabo entre el 21 y el 29 de noviembre de 2020, de manera virtual, dado que la modalidad de realización dependió de las indicaciones y recomendaciones emanadas por las Autoridades Sanitarias Nacionales, Provinciales y Municipales, a raíz de la Pandemia que se está viviendo a nivel Mundial como consecuencia del COVID-19.

Que el evento incluyó la Competencia Internacional de Largometraje, la Competencia Latinoamericana de Largometrajes y Cortometrajes, la Competencia Argentina de Largometrajes y Cortometrajes, la Competencia En Tránsito y la Competencia Estados Alterados.

Que por Resolución INCAA N° 728-E/2020 se designó como miembros del Jurado de la Competencia Internacional de Largometrajes a: Luciano Monteagudo de Argentina (DNI N° 12.285.511), Caroline DA CUNHA DUARTE de Brasil (Pasaporte N° FR249760), Emilie BUJES VALLE de Francia (Pasaporte N° X6864964), Dennis Chu Hsiang LIM de Malasia (Pasaporte N° 488625883) y Roberto MINERVINI de Italia (Pasaporte N° 583417684); para la Competencia Latinoamericana de Largometrajes y Cortometrajes: Joana CHADWICK LUIS PIMENTA de Portugal (Pasaporte N° C486935), Lorenzo ESPOSITO de Italia (Pasaporte N° YA5359232) y Víctor RIBEIRO GUIMARÃES de Brasil (Pasaporte N° FO762766); para Competencia Argentina de Largometrajes y Cortometrajes: Alexandra Genoveva CUESTA de Ecuador (Pasaporte N° 546351595), Marcela Beatriz GAMBERINI de Argentina (DNI N° 17.366.081) y Víctor IRIARTE OÑATE de España (Pasaporte N° AAG4018458); para la Competencia Estados Alterados: Rachael RAKES de Estados Unidos de Norteamérica (Pasaporte N° 566997556), João Pedro COLAÇO DO ROSARIO GODHINO RODRIGUES de Portugal (Pasaporte N° P782079) y Helena WITTMANN de Alemania (Pasaporte N° C1VY2WX40); como Jurados Competencia En Tránsito: Sandra Marcela GOMEZ VELASQUEZ de Colombia (Pasaporte N° G39261999), Zsuzsanna KIRALY de Rumania (Pasaporte N° U5224145) y Montserrat TRIOLA TEIXIDOR de España (Pasaporte N° PAF684007).

Que los honorables miembros del Jurado de la Competencia Internacional de Largometraje, de la Competencia Latinoamericana de Largometraje y Cortometraje, de la Competencia Argentina de Largometraje y Cortometraje, de la Competencia En Tránsito y la Competencia de Estados Alterados, se expidieron mediante actas de fecha 25 de noviembre de 2020, obrantes en el Expediente mencionado en el VISTO.

Que la Agencia de Promoción Internacional de la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar como ganadores de la Competencia Internacional de Largometraje, de la Competencia Latinoamericana de Largometraje y Cortometraje, de la Competencia Argentina de Largometraje y Cortometraje, de la Competencia En Tránsito y la Competencia Estados Alterados del 35° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, a los mencionados en el ANEXO identificado como IF-2020-87604199-APN-APIIA#INCAA, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 830/2020****RESOL-2020-830-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el EX-2019-104200588-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios. N° 520 de fecha 07 de junio de 2020 y complementarios, y las Resoluciones INCAA N° 606-E de fecha 12 de abril de 2018, N° 748-E de fecha 8 de mayo de 2018, N° 1077-E de fecha 12 de julio de 2018, N° 1253-E de fecha 9 de agosto de 2018, N° 540-E de fecha 7 de diciembre de 2018 y N° 1915-E de fecha 8 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por las Resoluciones INCAA N° 606-E/2018 y N° 748-E/2018 se llamó y convocó a participar del "11° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER 2018".

Que según las Bases y condiciones del Concurso los OCHO (8) proyectos ganadores obtienen el derecho a ser presentados a CONVOCATORIA de proyectos de producción de largometrajes, en cualquiera de los llamados posteriores a la publicación de la Resolución de ganadores de dicho Concurso, durante un plazo máximo de DOCE (12) meses, eximiendo a sus integrantes de la acreditación del puntaje exigido para tal caso.

Que por Resolución INCAA N° 540-E/2018 se declararon los proyectos ganadores de la 11° Edición del "CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER 2018".

Que ante la ausencia de convocatorias durante el año 2019, y a solicitud de los productores ganadores de la 11° Edición del "CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER 2018", por Resolución INCAA N° 1915/2019, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020 el plazo para la presentación de los proyectos a cualquiera de las convocatorias para producción de largometrajes

Que con motivo de la pandemia decretada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), los Decretos N° 297/2020 y N° 520/2020 y sus normativas modificatorias y complementarias, establecieron para toda la población de la República Argentina el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" o el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" según la jurisdicción de que se trate, afectando a la industria cinematográfica que quedó paralizada durante el año 2020.

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes resulta necesario conceder una nueva prórroga para posibilitar la concreción de los proyectos ganadores.

Que la Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2022, la habilitación para presentarse a cualquiera de las CONVOCATORIAS para producción de largometrajes, en cualquiera de los llamados, eximiendo a sus integrantes de la acreditación del puntaje exigido para tales casos según las Bases y Condiciones del Concurso a los OCHO (8) proyectos ganadores de la 11° Edición del "CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER 2018"

ARTÍCULO 2°.- Extender la habilitación para los proyectos antes mencionados, a fin de aplicar al comité de preclasificación previsto en la Resolución INCAA N° 01/2017 en la categoría AUDIENCIA MEDIA, eximiéndolo de presentar la acreditación de los requisitos enunciados en los artículos 12 y 13 de dicha Resolución, o a la vía de producción que en un futuro la reemplace hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 29/12/2020 N° 67125/20 v. 29/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 831/2020

RESOL-2020-831-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

Visto el EX-2020-39367446-PN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, y las Resoluciones INCAA N° 1477-E de fecha 22 de noviembre de 2017, y N° 314-E de fecha 27 de junio de 2020, N° 535-E de fecha 9 de septiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 314-E/2020, se llamó a participar del “CONCURSO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS DE DOCUMENTAL”.

Que por Resolución INCAA N° 535-E/2020 se designaron a los miembros del jurado del mencionado concurso.

Que mediante Acta de Evaluación identificada como IF-2020-78881673-APN-SGFPA#INCAA con fecha 9 de noviembre de 2020, los integrantes del jurado se expidieron oportunamente, declarando los proyectos ganadores y suplentes del “CONCURSO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS DE DOCUMENTAL”.

Que en el Acta mencionada los miembros del jurado dejan constancia que, en el caso de la categoría de PROYECTOS POR DOCUMENTAL VIA DIGITAL Resolución INCAA N° 1477-E/2017, el jurado ha designado como ganadores a todos los proyectos presentados en condiciones, por tal motivo no se nombran suplentes.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3º de la Ley N°17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declarar como ganadores titulares del “CONCURSO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS DE DOCUMENTAL”, a los siguientes proyectos:

DOCUMENTAL POR AUDIENCIA MEDIA:

- “MUJERES, AL FINAL DE ESTE VIAJE” de SALAS, LUZ MARIEL
- “YO NO SOY MOTOCHORRO” de POCHAT ETCHEBEHERE RODOLFO HORACIO
- “EL CAMINANTE DEL HIELO” de REJAN GUSTAVO y EJBEROWICZ A. SH
- “EL DORADO, LA TIERRA SIN MAL” de ARCA DIFUSION S.R.L.
- “LA TARA” de AH! CINE S.R.L.

DOCUMENTAL POR VIA DIGITAL RESOLUCIÓN INCAA N° 1477-E/2017:

- “LOBOS” de REY LUCIA

- “CHOFER CAMION” de MARAVILLACINE S.R.L.
- “SOY POSITIVO” de ROSITO AXEL CRISTIAN
- “EL QUE NO QUIERE VER” de ZURITA FABIO MARCELO
- “LA FRAGATA DE GUSTAVO” de SCHWINDT JULIANA
- “EL MAR INVISIBLE” de DISTEFANO LUCAS
- “7 DIAS CON ZEW” de KUTER IRENE
- “UNA “SOMBRA OSCILANTE” de DE MUGICA MARIA FLORENCIA
- “ALICIA: LA HISTORIA DETRÁS DE LA PUERTA” de ROCA MERCEDES
- “AMBULANCIAS” de MC PRODUCCIONES S.R.L.
- “PAISAJE ÉPICO” de ROIG CERUTTI ANNA VALERIA
- “CINENZONDA, CINENSANGRE” de ORCEL MATHIEU GILBERT
- “LA ZORRA Y LA PAMPA” de SANCHEZ ORDONEZ IGNACIO
- “DIÁLOGO” de TRESMILMUNDOS CINE S.R.L.
- “EMILIA (LAS INVISIBLES)” de LOMBARDI MARIA EUGENIA

ARTÍCULO 2º.- Declarar como suplente del “CONCURSO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS DE DOCUMENTAL”, al siguiente proyecto:

DOCUMENTAL POR AUDIENCIA MEDIA:

- “LA CUMBRE DEL OVILLO” de MOTONETA CINE S.R.L.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia en el día de su publicación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 29/12/2020 N° 67123/20 v. 29/12/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 675/2020

RESOL-2020-675-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el EX-2020-72491775-APN-SDDHH#MJ, los Decretos N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, y N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 50/19 aprobó el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, incluyendo los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante el artículo 7º de la norma citada en último término se facultó al/a la titular de este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a modificar la estructura organizativa de segundo nivel operativo aprobada en la misma, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias y previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por necesidades de optimización de la gestión resulta menester realizar modificaciones en la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio, e incorporar y derogar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la Jurisdicción.

Que la medida propuesta no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos N° 17 del Decreto N° 1545/94 y N° 7° de la Decisión Administrativa N° 1838/20.

Por ello,

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Modifícase el Anexo III del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020, correspondiente a la estructura de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS de este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2020-89704838-APN-UGA#MJ), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – Suprímense del Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020, las acciones de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS NACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE PROTECCIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, e incorpóranse, en el mismo Anexo, las correspondientes a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL, con dependencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL de la citada SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, todas de este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF2020-87011975-APN-UGA#MJ), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. – Incorpóranse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2020-87009283-APN-UGA#MJ), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcela Miriam Losardo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2020 N° 67266/20 v. 29/12/2020

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

**Resolución 298/2020
RESOL-2020-298-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-71215164- -APN-DGD#MRE, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1912 del 18 de diciembre de 2018, la Resolución N° 474 del 16 de septiembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1912/18 se designó transitoriamente al Arquitecto D. Marcelo Antonio D'ADDARIO en el cargo de Director General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes, en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, Nivel "A", Grado 0 del SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), con Función Ejecutiva Nivel I del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 474/19 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se prorrogó la designación mencionada en el considerando precedente.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y sus modificatorios se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el Arquitecto D. Marcelo Antonio D'ADDARIO presentó su renuncia al cargo de Director General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes a partir del día 1 de octubre de 2020.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio, ha certificado la existencia de crédito presupuestario necesario para atender el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada la designación a partir del día 10 de junio de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020, del Arquitecto D. Marcelo Antonio D'ADDARIO (D.N.I. N° 14.915.358), en el cargo de Director General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes, en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, Nivel "A", Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en los términos de lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Felipe Carlos Solá

e. 29/12/2020 N° 67182/20 v. 29/12/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 130/2020

RESOL-2020-130-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66958579-APN-DCTA#PTN del registro de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece

que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2020-80559029-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, propiciando la rectificación que se tramita por el presente

Que mediante IF-2020-87829926-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto N° 50/19 y su modificatorio.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DEFENSA DEL ESTADO” de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN a las personas consignadas en el Anexo IF-2020-80508248-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**EJÉRCITO ARGENTINO
DIRECCIÓN DE ARSENALES**

**Resolución 215/2020
RESOL-2020-215-APN-DAR#EA**

Boulogne Sur Mer, Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO lo establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y el punto 3) h) del Anexo a la Disposición ONC N°48/2020 - EX-2020-17989943- -APN-ONC#JGM (Procedimiento para las contrataciones de Bienes y Servicios en el marco de la Emergencia Pública en materia sanitaria - Pandemia COVID - 19), y el expediente electrónico EX-2020-68843342- -APN-DAR#EA correspondiente a la DIRECCIÓN DE ARSENALES, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar una contratación por emergencia con el fin de adquirir los elementos/servicios que originan el presente llamado "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS, BATERÍAS Y REPUESTOS PARA VEHÍCULOS DE LA FUERZA - COVID-19", en virtud de la necesidad de contar con los mismos para afrontar la operación de apoyo a la comunidad en emergencia sanitaria COVID-19.

Que el procedimiento a observar en la contratación se encuentra normado en la Decisión Administrativa N°DECAD-2020-409-APN-JGM, la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM.

Que se incorporan al expediente el DENU 260/2020, la DECAD-2020-409-APN-JGM, la DI-2020-48-APNONC#JGM y la DIR JEMGE Nro 01/DK/20 (IF-2020-25195668-APN-DAR#EA), la DI-2020-53-APNONC#JGM y la DI-2020-55-APN-ONC#JGM que regularán el procedimiento.

Que cuenta con la correspondiente Solicitud de Contratación N° 84/129-6096-SCO20, confeccionada por el DEPARTAMENTO OBTENCIÓN de la DIRECCIÓN DE ARSENALES, por un importe de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOSCON 44/100 (\$2.934.122,44).

Que mediante IF-2020-69163369-APN-DAR#EA se incorporó al expediente solicitudes de provisión, cuadro de costo estimado, informe de Costo estimado, pedido de presupuestos, necesidades de distintos elementos, ET NRO ARS 81/00/20, ET NRO ARS 85/00/20, acta de justificación y solicitud de contratación, confeccionado por el DEPARTAMENTO OBTENCIÓN de esta DIRECCIÓN.

Que con fecha 27 de octubre de 2020, se cursaron las invitaciones a Proveedores inscriptos en el Rubro objeto del llamado, cumplimentando lo normado en la DI-2020-48-APN-ONC#JGM, incorporado al expediente mediante PLIEG-2020-74671372-APN-DAR#EA.

Que con fecha 3 de noviembre de 2020, se realizó el Acto de Apertura de ofertas, presentándose DOCE (12) Oferentes: TODO TERRENO S.A. CUIT: 30-71007329-1, MAYO VIAL S.A. CUIT: 30-71070371-6, GABRIEL HERNAN LISERRE CUIT: 20-26656161-0, LAROCCA NEUMATICOS S.A CUIT: 30-70833310-3, FERNANDO BELLONI S. A. CUIT: 30-71050499-3, GUSTAVO JUAN DEMARCO CUIT: 23-14407977-9, DISTRIBUIDORA GANA SRL CUIT: 30-70980974-8, BATERIAS ECOBAT S.A.S CUIT30-71658208-2, JOSE HUMBERTO FISCHER CUIT 20-06649480-3, SUSANA RAQUEL ROZADOS CUIT 27-29481790-0, JAVIER JOSE OTZ CUIT 20-22845713-3, RICARDO JORGE KUIYAN CUIT 23-11455662-9, incorporado al expediente mediante IF-2020-74684992-APN-DAR#EA.

Que se incorpora mediante IF-2020-84065909-APN-DAR#EA, el informe de recomendación emitido por la Unidad Operativa de Contrataciones, por el cual se recomienda pre adjudicar y desestimar de acuerdo al siguiente detalle:

Nro Orden	Oferente	CUIT	Renglonos	Obs
1	LAROCCA NEUMATICOS S.A.	30-70833310-3	1, 4 y 5	Oferta más conveniente y ajustarse a lo solicitado en PB y CP - ET
2	GABRIEL LISERRE	20-26656161-0	8 y 13	
3	TODO TERRENO S.A.	30-71007329-1	16, 17, 32, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 58, 64, 65 y 70	
4	DISTRIBUIDORA GANA SRL.	30-70980974-8	12, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 33, 37, 46, 54, 59, 60, 61, 62, 63 y 69	

RENGLONES DESESTIMADOS			
Ord	Firmas	Evaluación Técnica	Evaluación Económica
1	LAROCCA NEUMATICOS S.A. CUIT 30-70833310-3	7	---
2	MAYO VIAL S.A. CUIT 30-7107071-6	6 (Alt)	6 y 7
3	FERNANDO BELLONI S.A. CUIT 30-71050499-3	45, 47, 51, 53, 54, 58, 60, 62, 63 y 71	63 y 71
4	GABRIEL LISERRE CUIT 20-26656161-0	6, 7, 10, 11, 12, 14, 45 (Alt 1), 46, 50, 51, 53, 54, 56, 57 y 72	6, 7, 12, 15, 16, 19, 45 (Alt 2), 47, 48, 50, 51, 52, 53 y 72

RENGLONES DESESTIMADOS			
Ord	Firmas	Evaluación Técnica	Evaluación Económica
5	TODO TERRENO S.A. CUIT 30-71007329-1	---	43, 44, 62, 63, 71 y 72
6	GUSTAVO JUAN DEMARCO CUIT 23-14407977-9	27	23, 25 y 31
7	DISTRIBUIDORA GANA SRL. CUIT 30-70980974-8	6, 7, 8, 9, 11, 13, 35, 36, 39, 40, 53, 55, 56 y 67	6, 11, 49 y 51
8	JOSE HUMBERTO FISCHER CUIT 20-06649480-3	55	---
9	RICARDO JORGE KUIYAN CUIT 23-11455662-9	4 y 7	

Que los renglones 3, 24, 26, 28, 29, 30, 34, 38, 41, 42, y 68 se encuentran desiertos al no haber recibido ofertas.

Que la presente contratación cuenta con la disponibilidad de cuota para afrontar el gasto, de acuerdo a lo detallado en NO-2020- 21597694 -APN-DGPPP#EA.

Que la presente contratación cuenta con la disponibilidad de cuota para afrontar el gasto, de acuerdo a lo detallado en ME-2020-87151946-APN-DAR#EA.

Que se incorpora mediante IF-2020-86823279-APN-DAR#EA, la ampliación al informe de recomendación emitido por la Unidad Operativa de Contrataciones, por el cual se recomienda pre adjudicar el renglón Nro 72 al oferente JOSE HUMBERTO FISCHER CUIT 20-06649480-3 y los renglones Nro 7 y 36 al oferente GUSTAVO JUAN DEMARCO CUIT 23-14407977-9, en razón de ser las ofertas más convenientes, cumplir con los requisitos estipulados en el presente proceso y con motivo de haber regularizado su situación ante la AFIP, no registrando deuda al momento de la adjudicación

Que el SERVICIO ASESORÍA JURÍDICA, ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen jurídico y controlando el Acto Administrativo de Resolución de Adjudicación, informando que subsanadas e incorporada la documentación faltante, esa instancia de Asesoramiento Jurídico no tiene observaciones que formular respecto al proyecto de acto administrativo encontrándose en condiciones para ser suscripto por parte del DIRECTOR DE ARSENALES, incorporado al expediente en IF-2020-85667211-APN-DAR#EA.

Que mediante IF-2020-86519290-APN-DAR#EA se incorpora documentación emanada por el área contrataciones de la CGE, mediante el cual la Oficina Nacional de Contrataciones emite opinión acerca de la intervención de la UAI, manifestando que no es necesaria su intervención en aquellos procedimientos que se sustancien en el sistema de compras electrónicas COMPR.AR

Que el suscripto tiene facultades suficientes para dictar el presente acto conforme lo dispuesto por la Resolución del MINISTRO DE DEFENSA Nro RESOL-2020-178-APN-MD, artículo 1º, Anexo II (IF-2020-32628323-APN-DGAF#EA) de fecha 12 de junio 2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE ARSENALES
RESUELVE**

ARTICULO 1º. Declarar admisibles a los oferentes TODO TERRENO S.A. CUIT 30-71007329-1, MAYO VIAL S.A. CUIT 30-7107071-6, GABRIEL LISERRE CUIT 20-26656161-0, LAROCCA NEUMATICOS S.A. CUIT 30-70833310-3, FERNANDO BELLONI S.A. CUIT 30-71050499-3, GUSTAVO JUAN DEMARCO CUIT 23-14407977-9, DISTRIBUIDORA GANA SRL. CUIT 30-70980974-8, JOSE HUMBERTO FISCHER CUIT 20-06649480-3y RICARDO JORGE KUIYAN CUIT 23-11455662-9, en el proceso de Contratación por Emergencia COVID 19 Nro 84/129-0199-CDI20.

ARTICULO 2º. Declarar inadmisibles a los oferentes BATERIAS ECOBAT S.A.S CUIT 30-71658208-2, SUSANA RAQUEL ROZADOS CUIT 27-29481790-0 y JAVIER JOSE OTZ CUIT 20-22845713-3, en función que la oferta no cumple administrativamente lo requerido para el presente proceso.

ARTÍCULO 3º: Apruébese el proceso de Contratación por Emergencia COVID-19 N° 84/129-0199-CDI20 que tiene como objeto el "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS, BATERÍAS Y REPUESTOS PARA VEHÍCULOS DE LA FUERZA - COVID-19" y adjudíquese el presente acto contractual por un monto total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOSCINCUENTA Y UNO(\$ 1.502.751,00).

ARTICULO 4º. Desestimar los renglones de las ofertas que a continuación se detallan, en función de las recomendaciones expresadas en los considerandos del presente, según detalle:

RENGLONES DESESTIMADOS			
Ord	Firmas	Evaluación Técnica	Evaluación Económica
1	LAROCCA NEUMATICOS S.A. CUIT 30-70833310-3	7	---
2	MAYO VIAL S.A. CUIT 30-7107071-6	6 (Alt)	6 y 7
3	FERNANDO BELLONI S.A. CUIT 30-71050499-3	45, 47, 51, 53, 54, 58, 60, 62, 63 y 71	63 y 71

4	GABRIEL LISERRE CUIT 20-26656161-0	6, 7, 10, 11, 12, 14, 45 (Alt 1), 46, 50, 51, 53, 54, 56, 57 y 72	6, 7, 12, 15, 16, 19, 45 (Alt 2), 47, 48, 50, 51, 52, 53 y 72
5	TODO TERRENO S.A. CUIT 30-71007329-1	---	43, 44, 62, 63, 71 y 72
6	GUSTAVO JUAN DEMARCO CUIT 23-14407977-9	27	23, 25 y 31
7	DISTRIBUIDORA GANA SRL. CUIT 30-70980974-8	6, 7, 8, 9, 11, 13, 35, 36, 39, 40, 53, 55, 56 y 67	6, 11, 49 y 51
8	JOSE HUMBERTO FISCHER CUIT 20-06649480-3	55	---
9	RICARDO JORGE KUIYAN CUIT 23-11455662-9	4 y 7	

ARTICULO 5°. Declarar desiertos los renglones 3, 24, 26, 28, 29, 30, 34, 38, 41, 42, y 68 por no haber recibido ofertas.

ARTÍCULO 6°. Librar las respectivas órdenes de compra, conforme lo expresa DI-2020-48-APN-ONC#JGM, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro Orden	Oferente	CUIT	Renglones	Importe
1	LAROCCA NEUMATICOS S.A.	30-70833310-3	1, 4 y 5	\$ 719.300,00
2	GABRIEL LISERRE	20-26656161-0	8 y 13	\$ 13.471,00
3	TODO TERRENO S.A.	30-71007329-1	16, 17, 32, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 58, 64, 65 y 70	\$ 339.860,00
4	DISTRIBUIDORA GANA SRL.	30-70980974-8	12, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 33, 37, 46, 54, 59, 60, 61, 62, 63 y 69	\$ 300.730,00
5	JOSE HUMBERTO FISCHER	20-06649480-3	72	\$ 7.490,00
6	GUSTAVO JUAN DEMARCO	23-14407977-9	7 y 36	\$ 121.900,00
TOTAL				\$ 1.502.751,00

ARTICULO 7°. Se deja constancia del cumplimiento a lo establecido en el Art 1 inciso d) apéndice XII de la Disposición 53/2020 de la Oficina Nacional Contrataciones, lo establecido en la Decisión Administrativa Nro 472/2020 y la Comunicación General ONC N° 8/2020, verificándose el listado de precios máximos establecidos por la Resolución de la Secretaria de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo N° 100/20, no encontrándose el servicio de reparación de la presente contratación incluido en el mismo.

ARTICULO 8°. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Nación y en la Oficina Nacional de Contrataciones, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable a las contrataciones de bienes y servicios bajo el régimen de emergencia COVID-19 mediante la cual los organismos deben proceder a publicar el acto administrativo de conclusión del procedimiento en la ONC y el Boletín Oficial por el término de un (1) día.

ARTICULO 9°. Designar a los integrantes de la COMISIÓN RECEPTORA DE EFECTOS de esta Dirección, como así los vocales permanentes y especialistas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 84, 85 del Decreto número 1030/2016, lo publicado en la Orden del Día Nro 11/20 del 6 de Marzo del 2020, Orden del Día Nro 38/20 del 27 de agosto del 2020 y Resolución del DirArsNro 01/20 del día 18 de Marzo de 2020,

1. MIEMBROS TITULARES: a. CR Eduardo Oscar MONTI WOLF - b. SA Alejandro Damián IBARRA - c. SP Christian Facundo Julián AROCA

2. MIEMBROS SUPLENTEs: a. TC Pablo Walter BAVA - b. SP Enrique ALANCAY - c. SA Edgardo Osvaldo PEREZ

ARTÍCULO 10°. Establécese como plazo, lugar y forma de entrega de los efectos, los previstos en la invitación que rigió para la presente Contratación.

ARTÍCULO 11°. El adjudicatario, de ser necesario, deberá integrar la garantía de cumplimiento de contrato de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 77 y 78 Inciso b) del Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 12°. El oferente, podrá presentar el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549, dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de la presente, como así también podrá presentar el Recurso Jerárquico previsto en el Artículo 88 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549, dentro del plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 13°. Remítase el presente expediente al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la DIRECCIÓN DE ARSENALES, a los efectos de la prosecución del trámite correspondiente.

ARTÍCULO 14°. Regístrese, comuníquese y archívese.

Francisco Javier Oteo



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4893/2020

RESOG-2020-4893-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Programa REPRO II. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Crédito a Tasa Subsidiada para empresas. Período devengado diciembre de 2020.

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00919424- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 se dispuso una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020, N° 754 del 20 de septiembre de 2020, N° 792 del 11 de octubre de 2020, N° 814 del 25 de octubre de 2020, N° 875 del 7 de noviembre de 2020, N° 956 del 29 de noviembre de 2020 y N° 1.033 del 20 de diciembre de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en determinados departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia de las medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1° de abril de 2020, modificado por sus similares N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020 y N° 621 del 27 de julio de 2020, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios, entre ellos, el otorgamiento de un “Crédito a Tasa Subsidiada” para empresas.

Que el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y sus modificatorios, acordó diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre las que se encuentran la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 347 del 5 de abril de 2020 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con la función de dictaminar respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y sus modificatorios, para usufructuar los beneficios allí contemplados.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 823 del 26 de octubre de 2020, se extendió la vigencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción establecido por el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por otra parte, mediante la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL creó el “Programa REPRO II”, destinado a sostener el empleo y la recuperación de las empresas en aquellas actividades que no sean consideradas críticas, pero que se encuentren afectadas por la situación generada por la pandemia del COVID-19, mediante un subsidio a la nómina salarial.

Que en uso de sus facultades, mediante la Decisión Administrativa N° 2.181 del 11 de diciembre de 2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el aludido Comité a través del Acta N° 27 (IF-2020-85968887-APN-MEC) anexa a la mencionada norma, referidas a la extensión de los beneficios

del Programa ATP y al citado “Programa REPRO II”, respecto de los salarios devengados durante el mes de diciembre de 2020.

Que en la referida decisión se definió que para acceder al crédito a tasa subsidiada, las empresas alcanzadas deben contar con determinados parámetros de cantidad de empleados, de facturación y desarrollar como actividad principal al 12 de marzo de 2020 alguna de las actividades incluidas en las Actas del Comité conformadas por las Decisiones Administrativas emitidas hasta la fecha.

Que mediante Resolución General N° 4.881 se estableció el plazo para ingresar al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, con el objeto de permitir que el universo de potenciales sujetos alcanzados puedan solicitar, entre otros beneficios, el citado “Crédito a Tasa Subsidiada”, previsto en el inciso e) del artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios o, en su caso, el beneficio del “Programa REPRO II” correspondiente al período devengado diciembre de 2020.

Que en virtud de ello, se estima necesario establecer la forma y demás condiciones que deberán observarse a fin de acceder a los mencionados beneficios.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2.181/20, y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos que se hubieran registrado en el servicio “web” denominado “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP” dentro del plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.881, y que resulten susceptibles de obtener el beneficio de “Crédito a Tasa Subsidiada” previsto en el inciso e) del artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, respecto de los salarios devengados durante el mes de diciembre de 2020, conforme lo establecido en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2.181 del 11 de diciembre de 2020, serán caracterizados en el “Sistema Registral” según la tasa de interés a la que accedan, con el código que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

- “474 - Crédito a Tasa subsidiada del 27% TNA”
- “475 - Crédito a Tasa subsidiada del 33% TNA”

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con clave fiscal denominado “Sistema Registral”, opción consulta/datos registrales/caracterizaciones.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de acceder al aludido beneficio, los mencionados sujetos deberán reingresar al citado servicio “web” denominado “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, a fin de:

- a) Conocer y aceptar el monto teórico máximo del crédito disponible, que resultará de la sumatoria de aquellos que correspondan a cada trabajador que integre su nómina.
- b) Indicar una dirección de correo electrónico.
- c) Seleccionar la entidad bancaria de su elección para la tramitación del crédito correspondiente.

El referido servicio identificará -entre otros datos- el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) y la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de cada trabajador, registrada en “Simplificación Registral”, a fin de efectivizar la acreditación del monto del crédito que otorgue la respectiva entidad bancaria.

En caso de que el trabajador no cuente con una CBU validada en “Simplificación Registral”, el empleador deberá informar en la entidad financiera una CBU donde el trabajador sea titular o cotitular de la cuenta o, en su defecto, tramitar una. Igual procedimiento se aplicará en caso que la CBU verificada en este Organismo no resulte válida al momento de concretar el crédito en la entidad financiera.

ARTÍCULO 3°.- Aquellos empleadores que sean seleccionados por los criterios establecidos en el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, y en la Resolución N° 938/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, podrán optar por recibir el beneficio de “Crédito a Tasa Subsidiada” para cancelación de salarios, a cuyo efecto deberán dar cumplimiento al artículo 2° de la presente, o bien solicitar la tramitación de inscripción en el “Programa REPRO II” a través del citado servicio “web”, aportando la documentación mencionada en el artículo 3° de la mencionada resolución ministerial, a fin de acceder -de así corresponder- al beneficio dispuesto en su artículo 2°, respecto de los salarios que se devenguen durante el mes de diciembre de 2020.

No obstante, conforme lo dispuesto en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2.181/20, los empleadores que accedieron al beneficio del "Programa REPRO II" para los salarios devengados en el mes de noviembre de 2020, no podrán inscribirse al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción respecto de los salarios devengados en el mes de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Será requisito para acceder al sistema mencionado en los artículos anteriores, poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos y condiciones establecidos en el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, y en el Acta N° 27 anexa a la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2.181/20.

ARTÍCULO 5°.- El acceso al servicio "web" "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP", conforme lo dispuesto en los artículos 2° y 3°, estará disponible desde el 30 de diciembre de 2020 y hasta el 8 de enero de 2021, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 6°.- A efectos de la tramitación del beneficio de "Crédito a Tasa Subsidiada", esta Administración Federal pondrá a disposición del Banco Central de la República Argentina la siguiente información:

- a) La nómina de los beneficiarios que formalizaron la solicitud del crédito.
- b) El monto máximo del crédito susceptible de ser otorgado.

El Banco Central de la República Argentina verificará la situación crediticia de los sujetos beneficiarios, a fin de evaluar su otorgamiento y efectiva acreditación.

ARTÍCULO 7°.- A efectos de la tramitación del beneficio correspondiente al "Programa REPRO II", esta Administración Federal pondrá a disposición del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la siguiente información:

- a) La nómina de los beneficiarios que formalizaron la solicitud de inscripción en el referido programa.
- b) La nómina de personal dependiente, incluyendo la remuneración total y la Clave Bancaria Uniforme (CBU) del trabajador que se encuentre validada en "Simplificación Registral".
- c) El balance del ejercicio 2019, de corresponder.
- d) La planilla electrónica que contiene los indicadores económicos, patrimoniales y financieros de las empresas solicitantes.
- e) Certificación del profesional contable de la veracidad de la información incluida en la planilla mencionada en el inciso anterior.

El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL verificará la situación de los sujetos inscriptos en el "Programa REPRO II", a fin de evaluar el otorgamiento del beneficio.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 29/12/2020 N° 66953/20 v. 29/12/2020

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

www.boletinoficial.gob.ar

Logos for the website and app.



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y

SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

Resolución Conjunta 1/2020 RESFC-2020-1-APN-SAGYP#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11535497- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios N° 27.279 y su Decreto Reglamentario N° 134 de fecha 19 de febrero de 2018, el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.279 establece los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios y tiene como objetivo fundamental garantizar que la gestión integral de los mismos y de su material recuperado, no implique riesgos para la salud humana o animal, ni para el ambiente.

Que el Artículo 16 de la referida ley expresa que la Autoridad de Aplicación será asistida por UN (1) Consejo Consultivo, de carácter honorario, que tendrá por objeto asesorar y proponer iniciativas sobre temas relacionados con la citada Ley N° 27.279.

Que el Artículo 16 del Anexo I al Decreto Reglamentario N° 134 de fecha 19 de febrero de 2018, faculta a la Autoridad de Aplicación a dictar la normativa que resulte necesaria para el funcionamiento del Consejo Consultivo.

Que por el Artículo 14 de la mencionada Ley N° 27.279, el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la ex - SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, serían conjuntamente la Autoridad de Aplicación según los alcances que establece la reglamentación de la precitada ley.

Que por el Artículo 14 del mencionado Decreto N° 134/18, se autorizó a las Autoridades de Aplicación a delegar el ejercicio de sus respectivas competencias en una dependencia de rango no inferior a Secretaría.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-58-APN-SGAYDS#SGP de fecha 13 de noviembre de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se delegaron las facultades y obligaciones determinadas por la referida Ley N° 27.279 y su reglamentación, en la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL dependiente de la mencionada ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2018-93-APN-MA de fecha 17 de mayo de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se delegaron las facultades y obligaciones determinadas por la citada Ley N° 27.279 y su reglamentación en la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado ex - Ministerio, actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que para asegurar un funcionamiento ágil, oportuno y eficiente del citado Consejo Consultivo resulta conveniente contar con una SECRETARÍA TÉCNICA cuya función será la de coordinar las acciones a desarrollar y brindar apoyo administrativo.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, han tomado la debida intervención, de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades conferidas por la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios N° 27.279, reglamentada por el Decreto N° 134 de fecha 19 de febrero de 2018, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Y
EL SECRETARIO DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo de la Ley N° 27.279, de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios que, como Anexo registrado con el N° IF-2020-75285188-APN-SAGYP#MAGYP forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Echazarreta - Sergio Federovisky

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2020 N° 67000/20 v. 29/12/2020

SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD
Y
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
Resolución Conjunta 3/2020
RESFC-2020-3-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-01380881- APN-DERA#ANMAT de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) consideró necesario actualizar el artículo 1381 del Código Alimentario Argentino (CAA) que define a los suplementos dietarios.

Que el referido artículo establece, además de la definición y exigencias particulares de rotulado, los requisitos que deben cumplir los suplementos dietarios en cuanto a composición.

Que a los efectos del análisis de la actualización se relevaron distintas regulaciones tales como las de Estados Unidos, Unión Europea, Canadá, Brasil, Chile, Australia y Nueva Zelanda, así como también las recomendaciones del Codex Alimentarius.

Que asimismo se realizó un relevamiento del mercado del cual surge que existen suplementos dietarios que poseen principalmente hierbas u otros ingredientes distintos de vitaminas, minerales, carbohidratos, lípidos, proteínas, aminoácidos y fibras.

Que en consecuencia resulta necesario establecer lineamientos respecto de aquellos ingredientes distintos de vitaminas, minerales, carbohidratos, lípidos, proteínas, aminoácidos y fibras.

Que la Directiva 2002/46/CE del año 2002 de la Unión Europea además de vitaminas y minerales permite el uso de otras sustancias que tengan un efecto nutricional o fisiológico.

Que en ese sentido la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) elaboraron guías para la evaluación de estas sustancias e ingredientes, presentes en un suplemento dietario.

Que el uso de hierbas y/o vegetales ya contemplados en el CAA supone cierto grado de seguridad dado su uso en alimentos, aunque cuando se presenten en preparados deben ser evaluados especialmente.

Que resulta necesario incluir en el CAA las hierbas utilizadas y aceptadas para suplementos dietarios de acuerdo al ANEXO I de la Disposición ANMAT N° 1637/2001, como así también establecer los criterios para su evaluación.

Que resulta oportuno incorporar en el CAA los suplementos dietarios formulados únicamente con probióticos, que actualmente se comercializan en otros mercados tanto americanos como europeos.

Que por otra parte existen numerosos ingredientes y/o nutrientes con efecto nutricional o fisiológico para los cuales no se han preestablecidos valores de ingesta, por lo que resulta necesario establecer la obligatoriedad de realizar evaluaciones de riesgo a partir de datos científicos reconocidos y disponibles.

Que cuando estos ingredientes y/o nutrientes, a criterio de la autoridad sanitaria competente, cumplan con una evaluación favorable para ser autorizados en la formulación de suplemento dietario, posteriormente la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) podrá recomendar la actualización del marco normativo correspondiente.

Que respecto a la información contenida en los rótulos es preciso rever las leyendas, teniendo en cuenta que los suplementos dietarios están destinados a personas sanas.

Que es conveniente actualizar los valores de ingestas máximas de vitaminas y minerales, indicados en el artículo 1381 como Niveles de No Observación de Efectos Adversos (NOEA).

Que para ello es pertinente adoptar un enfoque más actual, basado en la metodología del análisis de riesgo, mediante el cual se establece como "Límite Superior Tolerable" o Tolerable Upper Intake Level, (UL) a las ingestas diarias máximas seguras para vitaminas y minerales para suplementos dietarios.

Que para ello se tomaron como referencia los documentos "Vitamin and Mineral Safety" – Council for Responsible Nutrition (CRN), John N Hathcock, Ph.D 2014 - y "Dietary Reference Intakes for Calcium and Vitamin D" - Institute of Medicine (IOM), 2010.

Que resulta imprescindible establecer límites de ingesta para aminoácidos y otras sustancias nitrogenadas, componentes de los productos.

Que para los referidos productos se adopta la definición de ejercicio físico establecida por la Organización Mundial de la Salud en el documento "Estrategia Mundial de la Organización Mundial de la Salud sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud" aprobado en la 57ª Asamblea Mundial de la Salud del año 2004.

Que resulta conveniente incorporar al CAA, el artículo 1381 tris con las especificaciones del aceite de primula que actualmente se encuentra definido en el artículo 1381 del mencionado Código.

Que la CONAL ha evaluado los antecedentes y se ha expedido favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 815 de fecha 26 de julio de 1999; N° 7 de fecha 11 de diciembre de 2019 y N° 50 del 20 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD

Y

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1381 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1381: Con la denominación de Suplementos Dietarios se entienden los productos destinados a incrementar la ingesta dietaria habitual, suplementando la incorporación de nutrientes y/u otros ingredientes en la dieta de las personas sanas que, no encontrándose en condiciones patológicas, presenten necesidades básicas dietarias no satisfechas o mayores a las habituales.

Deberán ser de administración oral y podrán presentarse en formas sólidas (comprimidos, cápsulas, granulado, polvos u otras) o líquidas (gotas, solución, u otras), u otras formas para absorción gastrointestinal.

Todos los suplementos dietarios deben ser elaborados de acuerdo a las buenas prácticas de manufactura y contenidos en envases que garanticen la calidad y estabilidad de los productos.

Se permitirá el uso de aditivos contemplados en el presente Código.

Las autorizaciones de comercialización de los Suplementos Dietarios tendrán una validez de CINCO (5) años. Sin perjuicio de ello, la Autoridad Sanitaria Nacional podrá disponer la prohibición de venta de tales productos cuando razones de orden científico-técnico permitan concluir que su consumo resulta perjudicial para la salud de la población.

El titular del producto será solidariamente responsable con el Director Técnico del establecimiento, del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

COMPOSICIÓN

Deberán contener en forma simple o combinada: aminoácidos, proteínas, lípidos, carbohidratos, probióticos, vitaminas, minerales, fibras y/u otros ingredientes con rol nutricional o fisiológico.

Podrán adicionarse hierbas vegetales y otros ingredientes que deberán ajustarse a las especificaciones, exigencias y limitaciones establecidas en el presente Código.

Vitaminas y Minerales:

Las vitaminas y minerales propuestos para suplementar la dieta deberán cubrir no menos del 30% de la Ingesta Diaria de Referencia (IDR) por recomendación de consumo establecida por el elaborador de acuerdo a los valores que figuran en las Tablas del artículo 1387 del presente Código.

Se entiende por IDR el nivel de ingesta diaria que es suficiente para satisfacer los requerimientos de los nutrientes de casi todos los individuos de un grupo. El contenido de vitaminas y minerales en los suplementos dietarios no podrá superar, en su consumo diario, los valores de Límites Superiores Tolerables (UL) en la TABLA I del presente artículo.

Se entiende por “Límites Superiores Tolerables” (UL) al nivel más alto de ingesta diaria de nutrientes que probablemente no suponga ningún riesgo de efectos adversos.

TABLA I – LÍMITES SUPERIORES TOLERABLES (UL)

VITAMINAS	NOEA
A	3000 µg RE (1)
C	2000 mg
D	100 µg
E	1000mg de alfa TE (2)
K	10 mg
TIAMINA (B1)	100 mg
RIBOFLAVINA (B2)	200 mg
NIACINA	500 mg (3)
PIRIDOXINA (B6)	100 mg
ACIDO FOLICO	1000 µg
CIANOCOBALAMINA (B12)	3000 µg
BIOTINA	2500 µg
AC. PANTOTÉNICO	1000 mg
MINERALES	
CALCIO	1500mg
HIERRO	60 mg
FÓSFORO	1500 mg
MAGNESIO	400 mg
ZINC	30 mg
IODO	500 µg
SELENIO	200 µg
COBRE	9 mg
MANGANESO	10 mg
CROMO	200 µg
MOLIBDENO	350 µg
BORO	6 mg (1)

(1) RE: Equivalente de Retinol.

(2) TE: Equivalente de Tocoferol

(3) Niacina: niacina preformada (ácido nicotínico + nicotinamida)

El contenido de vitaminas y minerales de los suplementos dietarios para embarazadas, mujeres en período de lactancia y niños no podrá superar los valores de IDR establecidos en las Tablas II y III (Ingesta Diaria Recomendada de Proteína, Vitaminas y Minerales para Mujeres Embarazadas o en Período de Lactancia, y niños), que figuran en el artículo 1387 del presente Código.

Proteínas

En caso de estar constituidos por proteínas, estas deberán ser de calidad nutricional equivalente a la proteína de leche, de suero lácteo, de huevo, de soja u otras proteínas de diferentes fuentes alimentarias cuya cantidad de aminoácidos esenciales deberán cumplir con los valores establecidos en la Tabla I (Composición de referencia mg de aminoácido/g de proteína) que figuran en la RESOLUCIÓN GMC N° 01/12 incorporada en el Capítulo V del presente Código.

El contenido de proteínas de los suplementos dietarios a base de proteínas exclusivamente deberán cubrir no menos del 30% de la IDR por recomendación de consumo establecida por el elaborador, de acuerdo a los valores que figuran en las Tablas del artículo 1387 del presente Código.

Aminoácidos

Cuando contengan aminoácidos y otras sustancias nitrogenadas agregadas como tales, no podrán superar las cantidades diarias según los valores máximos establecidos en la Tabla II del presente artículo.

Tabla II

Aminoácidos/ otras sustancias nitrogenadas agregadas como tal	Cantidad máxima diaria(gr.)
Alanina	3,3
Arginina	3,8
Ácido aspártico	5,3
Cisteína	0,83
Glutamina	5,0
Ácido glutámico	15,9
Glicina	3,0
Histidina	2,1
Isoleucina	3,2
Leucina	5,7
Lisina	4,9
Metionina	1,5
Ornitina	1,4
Fenilalanina	2,8
Prolina	5,4
Serina	3,2
Taurina	2,0
Treonina	2,7
Tirosina	2,8
Triptófano	0,86
Valina	3,6
L-carnitina	2,0
Inosina	0,01
Creatina	5,0
Cafeína*	0,20(*)

(*) cafeína total: Es la suma de la cafeína proveniente de las distintas fuentes que componen el producto, incluyendo la cafeína utilizada como ingrediente.

Lípidos

En el caso de estar constituidos por triglicéridos de aceite de pescado o de otros organismos marinos, éstos deberán presentar un contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) y de ácido docosahexaenoico (DHA) no menores de 6% cada uno y cuando se encuentren constituidos por concentrados de triglicéridos de aceite de pescado o de otros organismos marinos, éstos deberán presentar un contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) y de ácido docosahexaenoico (DHA) no menor de 15% y 10% respectivamente.

Probióticos

Podrán contener en su formulación únicamente probióticos.

El o los microorganismos que contenga deberán cumplir con las especificaciones del artículo 1389 del presente Código.

Ingredientes con rol fisiológico y/o nutricional

Podrá autorizarse el uso de ingredientes con rol nutricional o fisiológico siempre y cuando:

- estén presentes naturalmente en los alimentos descritos en el presente Código
- estén debidamente establecidas sus especificaciones de identidad, pureza y composición en al menos en una de las siguientes referencias: Farmacopea Argentina (FA), Codex Alimentarius, Food Chemicals Codex (FCC), u otra referencia reconocida internacionalmente tales como Food and Drugs Administration (FDA); European Food Safety Authority (EFSA); Authority o Public Health Agency of Canadá; United States Pharmacopoeia (USP), British Pharmacopoeia (BP), Farmacopea Japonesa.
- exista evidencia de su rol fisiológico y/o nutricional; y

d) su concentración de uso en el producto no tenga indicación terapéutica ni sea aplicado a estados patológicos.

A los fines de su evaluación deberá adjuntarse la información que consta en el ANEXO I, que registrado con el N° IF-2020-44280351-APN-DLEIAER#ANMAT forma parte integrante del presente artículo.

Hierbas/vegetales.

Podrán adicionarse los vegetales y/o hierbas mencionadas en el presente artículo, los cuales deberán ajustarse a las especificaciones, exigencias y limitaciones establecidas en el presente Código en cuanto a su contenido, variedades y partes utilizadas.

Solamente será permitido el uso de estas hierbas y/o vegetales cuando:

a) exista evidencia documentada de su rol fisiológico y/o nutricional,

b) su rol fisiológico y/o nutricional esté relacionado con el/los nutrientes/s principal/es responsables del encuadre como suplemento dietario y

c) su concentración de uso en el producto no tenga indicación terapéutica ni sea aplicado a estados patológicos.

A los fines de su evaluación deberá presentarse la información que se detalla en el ANEXO II, que registrado con el N° IF-2020-44280474-APN-DLEIAER#ANMAT forma parte integrante del presente artículo.

Hierbas y/o vegetales para ser utilizados en SD Hierbas y vegetales contemplados en el CAA:

Deberán ajustarse a las especificaciones, exigencias y limitaciones establecidas en cuanto a su contenido de sustancias limitadas en el presente Código, variedades y partes utilizadas.

Además de las contempladas en el presente Código, también serán permitidas las siguientes hierbas y/o plantas:

**Agropyron repens* (Poaceae) N.C.: Grama P.U.: Raíz

**Arctium lappa* L. o *Arctium minus* Bernh, (Compositae) N.C.: Bardana P.U.: Raíz.

**Arctostaphylos uva-ursi* Linné (Ericaceae) N.C.: Uva ursi P.U.: Hoja seca, raíz.

**Arthrospira platensis* Gomont y *Arthrospira maxima* Setchell & N.L.Gardner (Phormidiaceae). N.C.: Espirulina.

**Astragalus membranaceus* (Fisch.) Bunge (Leguminosae) N.C.: Astrágalo. P.U: Raíz

**Barosma betulina* Bartl et Wendl (Rutaceae).N.C.: Buchu P.U.: hoja

**Calendula officinalis* L.(Compositae) N.C.: caléndula P.U.: inflorescencias

**Chlorella vulgaris* (Clorophyceae) N.C.: Chlorella P.U.: alga entera

**Equisetum arvense* L (Equisetaceae) N.C.: Cola de caballo P.U.: planta entera

**Filipendula ulmaria* (Rosaceae) N.C.: Ulmaria P.U.: planta entera

**Garcinia cambogia* L. (Clusaceae) N.C.: garcinia. P.U.: fruto y cáscara

**Ginkgo biloba* L. (Ginkgoaceae) N.C.: ginkgo. P.U.: hoja. Ingesta diaria que no supere los 120 mg de extracto seco por día.

**Hibiscus sabdariffa* L. (Malvaceae) N.C.: Malvisco,

*Hibisco P.U.: hierba *Hydrangea arborescens* (Saxifragaceae) N. C: Hortensia P.U. raíz y rizoma

**Hydrocotyle asiatica* (Umbeliferae) N.C.: Centella asiática P.U.: hoja

**Hyssopus officinalis* L. (Lamiaceae) N.C.: Hisopo P.U.: brote y hoja

**Linum usitatissimum* L. (Linaceae) P.U: Aceite de Lino

**Lonicera caprifolium* (Caprifoliaceae) N.C: Madreselva P.U.: flores secas

**Malpighia puniceifolia*/*Malpighia glabra* (Malpighiaceae) N.C.: Acerola P.U.: fruto

**Malva sylvestris* (Malvaceae) Nombre común: malva. P.U.: hojas y flores.

**Panax ginseng* (Araliaceae), *P. quinquefolius* (Araliaceae), *P. japonicus* (Araliaceae), *P. notoginseng* (Araliaceae), *Eleutherococcus senticosus* (Araliaceae) N.C.: Ginseng P.U.: raíz

**Pfaffia paniculata* (Amaranthaceae) N.C.: Suma P.U.: raíz y hoja

**Plantago ovata* Forsk (Plantaginaceae) N.C.: Psyllium P.U.:semilla, corteza

**Schisandra chinensis* (Schisandraceae) N.C.: Schisandra P.U.: fruto maduro y seco

*Tabebuia impetiginosa (Bignoniaceae) N.C.: Lapacho P.U.: corteza interna

*Turnera diffusa Willdenow ex Schultes y Turnera aphrodisiaca ward (Turneraceae) N.C.: Damiana P.U.: hoja seca

*Urtica dioica L. (Urticaceae) N.C.: Ortiga P.U.: raíz, hoja, semilla

P.U.: Parte Usada N.C.: Nombre Común

ROTULADO

Los suplementos dietarios se rotularán con la denominación de venta “Suplemento dietario a base de..., (completando el espacio en blanco con los nutrientes característicos), en..., (completando el espacio en blanco con la forma de presentación), para... (completando con el grupo poblacional al cual va dirigido el producto, en caso de corresponder).

El rótulo de los suplementos dietarios deberá cumplir con los requisitos generales establecidos en el Capítulo V “Normas para la rotulación y publicidad de los alimentos” y los que en cada caso particular se determinen en el presente código.

Además, la información nutricional deberá incluir el nombre de los nutrientes y/o ingredientes de interés, sus contenidos por unidad o por recomendación de consumo diaria propuesta por el elaborador y en el caso de corresponder, el porcentaje de la IDR cubierto para cada uno de ellos, de acuerdo a los valores establecidos en las tablas del artículo 1387.

Cuando existiera envase secundario la información mínima del envase primario (blister, ampolla) deberá ser lote, fecha de vencimiento y marca.

En el listado de ingredientes del rótulo de los suplementos dietarios que contengan vegetales y/o hierbas contemplados en el presente Código, deberá consignarse el nombre común y nombre científico o botánico, mencionando la parte somática de la planta utilizada.

En el rótulo de todos los suplementos dietarios deberá indicarse el modo de uso del producto (cantidad, frecuencia y condiciones particulares), además de las exigencias establecidas en RESOLUCIÓN GMC N° 26/03 REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA ROTULACIÓN DE ALIMENTOS ENVASADOS.

Además deberán consignarse las siguientes leyendas obligatorias con caracteres de buen realce y visibilidad:

1- “No utilizar en caso de embarazo, mujeres en período de lactancia ni en niños”, salvo en aquellos productos que sean específicos para estos casos.

2- “Mantener fuera del alcance de los niños”.

3- “Consumir este producto de acuerdo a las recomendaciones de ingesta diaria establecidas en el rótulo”.

4- “El consumo de suplementos dietarios no reemplaza una dieta variada y equilibrada”.

5- “Consulte a su médico”

Los suplementos que contengan cafeína deberán consignar, además en el rotulo la leyenda “CONTIENE CAFEÍNA”.

Los suplementos dietarios destinados a niños deben consignar en el rótulo la leyenda “Administrar bajo la supervisión de un adulto” o frase similar.

Los suplementos dietarios destinados a niños no deben incluir en sus rótulos imágenes de niños ni otras imágenes o textos que puedan idealizar su uso, ni inducir a un consumo inadecuado.

En el rótulo deberá consignarse además la siguiente advertencia: “Supera la ingesta diaria de referencia en..... (indicando los nutrientes que correspondan). Consulte a su médico y/o nutricionista” cuando el contenido de vitaminas y minerales supere los valores de IDR establecidos en las Tabla I del artículo 1387 del presente Código.

En el rótulo de los suplementos dietarios destinados a personas que realizan ejercicio físico deberá consignarse con caracteres de buen realce y visibilidad, además, la siguiente leyenda: “Este producto está indicado para personas que realizan ejercicio físico. Su consumo debe realizarse bajo control médico”.

Los suplementos dietarios especialmente destinados a personas que realizan ejercicio físico, deberán responder a las exigencias del presente artículo.

Entiéndase por “Ejercicio físico” toda actividad física planificada, estructurada, repetitiva y realizada con un objetivo relacionado con la mejora o el mantenimiento de uno o más componentes de la aptitud física. (OMS)

No podrán consignarse afirmaciones o expresiones referidas a mejorar el rendimiento físico, ni podrán incluirse leyendas o expresiones que hagan referencia a procesos metabólicos o fisiológicos.

Ni en la información contenida en el rótulo, incluidas las marcas, ni en la publicidad de los suplementos dietarios deberán figurar indicaciones terapéuticas atribuibles a ellos u otras afirmaciones que puedan inducir a error o engaño en cuanto a las propiedades del producto.

Cualquiera fuera el medio empleado para su difusión, deberá cumplir con la normativa vigente en materia de rotulado y publicidad.”

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al Código Alimentario Argentino el artículo 1381 tris el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1381 tris: El aceite de germen de prímula, familia de las onagráceas (*Oenothera biennis*) deberá responder a las siguientes exigencias:

- Apariencia: De amarillo claro o amarillo verdoso, libre de materiales extraños, e inmiscible con el agua.
- Sabor o color: Característico del aceite, sabor y olor suave, sin indicios de rancidez u otra anomalía en los ensayos organolépticos.
- Densidad a 20° C: 0,915 - 0,930 g/ml.
- Índice de peróxido: No más de 10 mEq O₂/Kg de aceite.
- Índice de acidez: No más de 10 mg KOH/Kg de aceite.
- Solvente residual: No más de 1 ppm (Hexano).
- Índice de iodo: 150 - 160.
- Humedad: No más de 0,1 %.

Los límites máximos de tolerancia de contaminantes inorgánicos serán los establecidos en el presente Código.

Sólo se autorizará el aceite de prímula para uso exclusivo en suplementos dietarios en los términos del artículo 1381 del presente Código.”

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Otórgase a las empresas un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para su adecuación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese

Arnaldo Darío Medina - Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2020 N° 67252/20 v. 29/12/2020

SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD
Y
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
Resolución Conjunta 4/2020
RESFC-2020-4-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-56152913- -APN-DERA#ANMAT de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) durante la Reunión N° 120 acordó la apertura del Capítulo II del Código Alimentario Argentino (CAA), a los efectos de su actualización y/o regulación específica de los establecimientos de verdulerías-fruterías, carnicerías, mercados y fábricas de productos alimenticios (conservas, dulces, galletitas, embutidos, etcétera) en general.

Que la Coordinación del Grupo de Trabajo Ad hoc sobre “Actualización del Capítulo II del CAA”, a cargo del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), realizó una “Encuesta de Relevamiento” con la finalidad de tomar conocimiento

sobre el estado de situación en lo que respecta a la posibilidad de mejora de la normativa vigente contemplada en dicho Capítulo.

Que se decidió conjuntamente abordar el Eje de transporte y analizar las posibles mejoras en cuanto a definiciones, clasificaciones, responsabilidades, requisitos generales (documentales, personales y de infraestructura) que se encuentran establecidas en el Artículo 154 bis y requisitos específicos establecidos en demás artículos del Capítulo II.

Que surge de dicha encuesta la necesidad de: incluir definiciones sobre tipos de transportes no contemplados; revisar las responsabilidades establecidas sobre las personas humanas y jurídicas intervinientes en el transporte de alimentos, revisar los requisitos generales en lo que concierne a la Autorización Sanitaria/Habilitación y los requisitos específicos para cada fábrica y comercio de alimentos en particular, e incluir el transporte asociado a las Bocas/Locales de Expendio Minoristas.

Que a los efectos del análisis de la actualización se relevaron distintas regulaciones tales como las de Estados Unidos, Unión Europea, España, Canadá, Brasil, Chile, Australia y Nueva Zelanda, así como también las recomendaciones del Codex Alimentarius.

Que surgió la necesidad de unificar criterios con lo dispuesto en la Reglamentación de SENASA bajo lo dispuesto en el CAPÍTULO XXVIII 28. TRANSPORTES del Decreto N°4.238/68.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública. Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha evaluado los antecedentes y se ha expedido favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD
Y
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 154 bis del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 154 bis.

I. CARGA DE ALIMENTOS

Se define como Carga de Alimentos a todo alimento a granel, semienvasado o envasado objeto de un traslado y/o distribución.

A los efectos del transporte de Carga de Alimentos se entiende por:

- a) Alimentos a Granel a todos los productos alimenticios sin envasar, que puedan entrar en contacto directo con la superficie de la Unidad de Transporte de Alimentos, así como con la atmósfera en condiciones de medio ambiente o controladas.
- b) Alimentos Semienvasados a todos los productos alimenticios contenidos en envases y/o recipientes (bolsas, bandejas, bateas, etc.) que no proporcionen una protección eficaz contra la contaminación y que pueden entrar en contacto directo con la Unidad de Transporte de Alimentos, así como con la atmósfera.
- c) Alimentos Envasados a todos los productos que tengan un envase que proporcione una protección eficaz contra la contaminación.

II. VEHÍCULO O MEDIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS

Se entiende por Vehículo o Medio de Transporte de Alimentos (aviones, embarcaciones, camiones, vagones ferroviarios, etc.) a todo sistema utilizado para el traslado de alimentos (materias primas, productos, subproductos y derivados) fuera de los establecimientos donde se realiza la manipulación y hasta su llegada a los consumidores.

La habilitación de los medios de transporte tendrá una validez de 1 (un) año a contar a partir de la fecha de otorgamiento, la cual podrá ser revocada por la Autoridad Competente cuando las condiciones del mismo no sean las reglamentarias.

Cualquier modificación a las condiciones o características del transporte que dieron origen a la habilitación deberán ser comunicadas a la Autoridad Sanitaria Competente a los efectos de su autorización.

El cambio de titularidad del medio de transporte anula la habilitación conferida del vehículo por la Autoridad Sanitaria Competente.

Se entiende por Unidad de Transporte de Alimentos (UTA) a los receptáculos o recipientes (contenedores, carrocerías o cajas, cisternas, etcétera) con que cuentan o utilizan los medios de transporte para el traslado de productos alimenticios.

Los vehículos podrán clasificarse de acuerdo con el equipamiento del sistema de conservación en:

Vehículo isoterma: vehículo en que la caja está construida con paredes aislantes, incluyendo puertas, piso y techo, y que permiten limitar los intercambios de calor entre el interior y el exterior de la caja.

Vehículo refrigerante: vehículo provisto de aislamiento y que dispone de una fuente de frío (hielo hídrico con o sin adición de sal; placas eutécticas; hielo carbónico con o sin regulación de sublimación; gases licuados con o sin regulación de evaporación, etcétera), distinto de un equipo mecánico o de absorción, permite bajar la temperatura en el interior de la caja vacía y mantenerla después con una temperatura exterior media de 30 °C, utilizando agentes frigoríficos y dispositivos apropiados, este vehículo debe tener uno o varios compartimentos, recipientes o depósitos reservados al agente frigorífico. Estos equipos deben poder ser cargados o recargados desde el exterior.

Vehículo frigorífico: vehículo isoterma provisto de un dispositivo de producción de frío individual o colectivo para varios vehículos de transporte (grupo mecánico de compresión, máquina de absorción, etcétera), que permite, para una temperatura exterior media de 30 °C, bajar la temperatura en el interior de la caja vacía y mantenerla después de manera permanente.

Vehículo calorífico: vehículo isoterma provisto de un dispositivo de producción de calor que permite elevar la temperatura en el interior de la caja vacía y mantenerla después durante doce horas, por lo menos, sin repostado a un valor prácticamente constante y no inferior a 12 °C.

De acuerdo con las características de la UTA y a los sistemas de conservación, los transportes se pueden clasificar en las siguientes categorías:

- CATEGORÍA A: Caja, contenedor o cisterna, con aislamiento térmico (isoterma) y con equipo mecánico de frío.
- CATEGORÍA B: Caja, contenedor o cisterna, con aislamiento térmico (isoterma) y sin equipo mecánico de frío y con sistemas refrigerantes autorizados por la Autoridad Sanitaria Competente.
- CATEGORÍA C: Caja, contenedor o cisterna, con aislamiento térmico y sin equipo mecánico de frío y sin sistemas refrigerantes.
- CATEGORÍA D: Caja sin aislamiento térmico.
- CATEGORÍA E: Sin caja o playo.

Los medios de transporte deberán exhibir en el exterior de la UTA, en la parte posterior y en ambos laterales, en forma legible el número de habilitación otorgado por la Autoridad Competente.

Dicha habilitación será considerada válida y suficiente en todas las jurisdicciones del territorio nacional. La UTA deberá reunir las condiciones de higiene y seguridad adecuadas y estar libres de cualquier tipo de contaminación y/o infestación. Los alimentos, al momento del transporte, deberán estar protegidos.

El tipo de medio de transporte o recipiente necesario para tal fin dependerá de la naturaleza del alimento y de las condiciones en que se transporte. Los alimentos se deben transportar en condiciones que impidan su contaminación y/o adulteración.

Las UTA y los recipientes deberán ser diseñados y construidos de manera que:

- a) estén separadas de la cabina de los conductores.
- b) el interior del recinto sea de materiales que permitan su fácil y correcta higiene (limpieza y desinfección).
- c) ser cerradas y/o protegidas o cubiertas por un material adecuado que proporcionen una protección eficaz contra la contaminación.
- d) mantengan con eficacia la temperatura, grado de humedad, atmósfera y otras condiciones necesarias para proteger los alimentos contra el crecimiento de microorganismos nocivos y del deterioro que los pueda convertir en no aptos para el consumo.

La UTA tendrá la capacidad de transportar de 4°C a -2°C (refrigerados), de -2°C a -18°C (congelados) y de -18 °C o temperaturas inferiores (supercongelados).

Independientemente de los rangos establecidos, las temperaturas de transporte deberán cumplimentar con los requisitos específicos para cada categoría de alimentos y mantenerse a lo largo de todo su recorrido, según lo establecido en el presente Código y de acuerdo a lo permitido por la Autoridad Sanitaria Competente.

Se podrá transportar simultáneamente diferentes alimentos o productos alimentarios con la condición de que las temperaturas de transporte de cada uno sean compatibles entre sí y que ninguna de estas mercancías pueda ser causa de alteración o modificación de las otras.

En caso de que se transporte productos con diferentes temperaturas de conservación, se tomará como referencia el valor más bajo.

e) todo medio de transporte habilitado con equipo de frío deberá poseer puertas y cerraduras herméticas y deberá estar provisto de un sistema de lectura de la temperatura interior que realice registros en el tiempo, preferentemente visible desde fuera de la UTA.

f) en los casos específicos dispuestos en el presente Código, deberán contar con un sistema de lectura de la humedad del ambiente acorde a la normativa en vigencia y la pantalla de lectura deberá estar ubicada en la cabina de conducción o en el exterior de la UTA.

g) las paredes interiores, el techo, el piso y las caras interiores de las puertas de la UTA deberán estar revestidas con material no tóxico, no corrosible, impermeable, de superficie lisa, de fácil limpieza, con uniones redondeadas e inalterable a los golpes, que no haga cesión de componentes de la carga, no atacable por los ácidos. Las juntas de revestimiento deberán estar convenientemente tomadas, de forma tal que no presente relieves, hundimientos, ni fisuras que dificulten la correcta higienización y desinfección.

h) Todo instrumento interno (incluyendo gancheras y carriles) deberá ser de material resistente a la corrosión, a los productos químicos y acciones mecánicas empleados en la higiene, sanitización y desinfección.

i) El piso presentará características de resistencia estructural, antideslizantes, higiene y resistencia a la corrosión, a los productos químicos y acciones mecánicas empleados en la higiene, sanitización y desinfección.

j) Las puertas cerrarán herméticamente y tendrán un dispositivo externo apto para la colocación de un precinto de acuerdo a lo autorizado por la Autoridad Sanitaria Competente.

k) El interior de la UTA contará con iluminación artificial con una intensidad suficiente que garantice la correcta visualización de todos sus ángulos y de los productos transportados.

l) En el caso de UTA refrigerada deberá evitarse la pérdida o drenaje de líquido por la carrocería, para lo cual ésta deberá disponer de tanques receptores de dichos líquidos.

ll) Los elementos auxiliares para el mantenimiento mecánico y limpieza del vehículo y las UTA deberán depositarse en un lugar diferente a la caja de la carga con el fin de evitar contaminación.

La caja de carga de los vehículos incluidos en la categoría D, además de las características generales indicadas, deberán disponer de aberturas de ventilación provistas de malla de protección contra insectos y no tendrán comunicación directa con la cabina del conductor.

Los vehículos incluidos en la categoría E podrán transportar sólo aquellos productos alimenticios cuyas características de envases y condiciones de conservación y mantenimiento así lo permitan. Asimismo, para su transporte, deberán estar cubiertos con materiales (lona, plásticos, etcétera) que los protejan de las inclemencias del tiempo, el polvo o el contacto con insectos.

La limpieza de los vehículos y de las UTA deberá realizarse antes de la carga, con el objeto de lograr que en ese momento se encuentren en condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas. El ciclo de limpieza deberá incluir el lavado, desinfección y secado. Además, se deberá contar con medidas de desinfección y desinfestación.

Los contaminantes físicos, químicos y microbiológicos deberán eliminarse utilizando los sistemas o procedimientos higiénicos-sanitarios autorizados.

Los vehículos, medios de transporte y accesorios deberán cumplir con las condiciones, características generales mencionadas y las específicas correspondientes de acuerdo al/los rubro/s para el/los que se requiere la habilitación.

Se establecen distintas exigencias de acuerdo a la naturaleza de los alimentos transportados según las siguientes disposiciones:

a) Los alimentos que de acuerdo a las disposiciones de este Código se conserven y expendan congelados, súpercongelados o refrigerados deberán transportarse en vehículos provistos de sistemas de conservación de las categorías A o B respectivamente, según se establecen en el presente artículo.

b) Se podrá realizar el transporte simultáneo de diferentes tipos de alimentos, cuando sus características particulares o de conservación y mantenimiento así lo permitan, evitando contaminaciones cruzadas. En el caso

de alimentos que presenten algún tipo de incompatibilidad, la autoridad sanitaria podrá autorizar la colocación de tabiques, herméticos o no, a los efectos de su separación.

c) Los alimentos con envase primarios totalmente herméticos, impermeables, resistentes y seguros podrán transportarse conjuntamente con otros productos no alimenticios, toda vez que estos últimos no contaminen, alteren o pongan en riesgo la inocuidad de los alimentos y la integridad de los envases. En estos casos deberá existir una separación efectiva de los productos.

d) Queda prohibido transportar conjuntamente alimentos con otras cargas que comprometan la seguridad del producto, en especial todo producto o sustancia que implique o pueda producir un riesgo para la salud, tales como materiales radiactivos, tóxicos o infecciosos, materiales y sustancias corrosivas, etcétera.

e) Los alimentos o productos alimentarios que, por sus características, no vayan debidamente protegidos con un envase o embalaje, no podrán colocarse directamente sobre el suelo del vehículo, ni sobre cualquier tipo de protección del mismo, susceptible de ser pisada.

III. TRANSPORTISTA

Se entiende por transportista a la persona humana o jurídica que organizada legalmente ejerce como actividad exclusiva o principal la prestación de servicios de autotransporte de carga, el cual será el receptor transitorio y distribuidor de alimentos en vehículos autorizados por la Autoridad Competente.

El transportista tendrá la responsabilidad del mantenimiento de las condiciones de conservación, acondicionamiento e integridad de los alimentos que transporte, desde el momento de la carga hasta el momento de descarga de los productos.

El transportista será responsable del deterioro de los alimentos debido a:

- no utilización o utilización incorrecta de los equipos frigoríficos o de los agentes refrigerantes para conservación de la temperatura en el interior del vehículo en el lugar de carga, durante la operación de carga, transporte/distribución y operación de descarga.
- no conservar el rango de temperatura que corresponda a cada tipo de alimento.
- no aplicación de procedimientos adecuados de limpieza, higiene y saneamiento de las UTA y de los espacios de almacenamiento (depósitos) de los transportistas.

Además, deberá mantener un registro completo de los cargamentos durante un período de seis meses, indicando volúmenes transportados. Así como también un registro de las temperaturas y humedad durante el transporte de cada carga y registro de los procedimientos de limpieza ejecutados.

Dichos registros deberán estar a disposición de la Autoridad Competente.

En el caso de que la empresa de transporte disponga de depósitos de mercadería deberá cumplimentar con lo establecido en el presente Capítulo.

IV. MANIPULADOR DE LA CARGA

Se entiende por Manipulador de la Carga a las personas humanas que toman contacto directo con la carga de alimentos durante la actividad de transporte y/o distribución.

El Manipulador de la Carga será responsable de manipular correctamente la carga de alimentos de manera tal de mantener la seguridad e integridad de los mismos.

El Manipulador de la Carga deberá estar provisto del Carnet de Manipulador de alimentos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 del presente Código y estar correctamente capacitado para el desarrollo de sus tareas durante el transporte y/o distribución de los alimentos.

V. DADOR DE LA CARGA

Se entiende por Dador de la Carga a la persona humana o jurídica que acuerda con el transportista el traslado y/o distribución de una determinada carga de alimentos.

El Dador de la Carga es responsable de brindar instrucciones precisas y completas para un correcto transporte y acondicionamiento que garanticen el mantenimiento de los alimentos a transportar, especialmente aquellos congelados, supercongelados y refrigerados, y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Entregará los alimentos en las condiciones estipuladas para su correcta conservación y transporte con la debida identificación.

Será responsable de verificar las condiciones adecuadas del vehículo de transporte, que se encuentre habilitado por la Autoridad Competente y que el manipulador de la carga posea el Carnet de Manipulador de alimentos correspondiente.

VI. CONDUCTOR

Se entiende por Conductor a la persona humana que conduce al Vehículo o Medio de Transporte de Alimentos y realiza el traslado de la carga de alimentos desde el lugar de origen hasta el sitio de destino.

El conductor del vehículo deberá estar munido de toda la documentación que acredite fehacientemente el origen de la mercadería transportada y aquella documentación sanitaria que exijan las Autoridades Competentes.

Además, el conductor será responsable de mantener las condiciones adecuadas de la UTA durante el transporte de la carga de alimentos.

VII. RECEPTOR DE CARGA

Se entiende por Receptor de Carga a la persona humana o jurídica que recibe una determinada carga de alimentos al finalizar las actividades de traslado y/o distribución.

El Receptor de la Carga será responsable de corroborar las condiciones de los alimentos transportados al momento de su recepción, en especial aquellos congelados, supercongelados y refrigerados.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Arnaldo Darío Medina - Marcelo Eduardo Alos

e. 29/12/2020 N° 67255/20 v. 29/12/2020

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA
Resolución Conjunta 68/2020
RESFC-2020-68-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

Visto el expediente EX-2020-89535581- -APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020 y ampliada por la ley 27.561, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020 y 975 del 5 de diciembre de 2020 (DECNU-2020-975-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que a través del artículo 3° del decreto 975 del 5 de diciembre de 2020 (DECNU-2020-975-APN-PTE) se sustituyó la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467 por la planilla anexa IF-2020-84365268-APN-SSP#MEC.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable

de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año se considera conveniente proceder a las ampliaciones de las emisiones de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 3,20% con vencimiento 31 de marzo de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 60 del 3 de noviembre de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-60-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 21 de mayo de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 64 del 26 de noviembre de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-64-APN-SH#MEC) y de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 13 de septiembre de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 65 del 2 de diciembre de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-65-APN-SH#MEC).

Que asimismo se considera conveniente proceder a la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos a descuento con vencimiento 31 de marzo de 2021”.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que las ampliaciones de las emisiones y la emisión de los instrumentos de deuda pública detallados anteriormente se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020, y ampliada mediante la ley 27.561, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 3,20% con vencimiento 31 de marzo de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 60 del 3 de noviembre de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-60-APN-SH#MEC), por un monto de valor nominal original pesos cuarenta y tres mil doscientos setenta y nueve millones diecisiete mil trescientos nueve (VNO \$ 43.279.017.309), la que será colocada conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 21 de mayo de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 64 del 26 de noviembre de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-64-APN-SH#MEC), por un monto de valor nominal original pesos setenta mil millones (VNO \$ 70.000.000.000), la que será colocada conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 13 de septiembre de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 65 del 2 de diciembre de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-65-APN-SH#MEC), por un monto de valor nominal original pesos cuarenta y un mil cuatrocientos veintidós millones ochocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis (VNO \$ 41.422.834.446), la que será colocada conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4º.- Disponer la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos a descuento con vencimiento 31 de marzo de 2021” por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta y cinco mil millones (VNO \$55.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 30 de diciembre de 2020.

Fecha de vencimiento: 31 de marzo de 2021.

Plazo: noventa y un (91) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º a 4º de esta resolución, respectivamente.

ARTÍCULO 6º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 29/12/2020 N° 67313/20 v. 29/12/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 272/2020

EX-2020-90118638-APN-DGD#MAGYP - RESOL-2020-272-APN-MAGYP DE FECHA 23/12/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de octubre de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora General de Regulaciones Cuarentenarias de la Dirección de Comercio Exterior Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a la Médica Veterinaria Da. Diana Mabel TELLECHEA (M.I. N° 14.708.869), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 11, Tramo General, Función Directiva IV, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 29/12/2020 N° 66986/20 v. 29/12/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 276/2020

EX-2020-90110770- -APN-DGD#MAGYP - RESOL-2020-276-APN-MAGYP DE FECHA 23/12/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Plagas, Enfermedades de las Plantas y Bioinsumos de la Dirección de Laboratorio Vegetal de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a la Ingeniera Agrónoma Da. María Elena MANNA (M.I. N° 12.280.052), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e1), Tramo Superior, Función de Jefatura Nivel I, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura, prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 29/12/2020 N° 66985/20 v. 29/12/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución Sintetizada 279/2020**

EX-2020-90741013-APN-DGD#MAGYP - RESOL-2020-279-APN-MAGYP DE FECHA 23/12/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 16 de diciembre de 2019, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Dirección de Información, Operación y Tecnología de la Dirección Nacional de Investigación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), a la Doctora en Ciencias Biológicas Da. Ana Mariela MASSA (M.I. N° 21.697.363), quien revista en la Planta Permanente, Nivel B, Grado 4, Tramo Intermedio del Agrupamiento Científico Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 29/12/2020 N° 67346/20 v. 29/12/2020

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**Resolución Sintetizada 103/2020**

EXPTE.156 /2020 – DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2020.

LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. Ha resuelto: 1: :Suspender los incrementos de cualquier carácter sobre las remuneraciones mensuales de las autoridades superiores de esta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, en los mismos términos y por el mismo período que se establezca para Senadores/as, Diputados/as y autoridades superiores de ambas Cámaras del Congreso Nacional. 2: Regístrese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese y archívese.

Firmado: MIRIAM LILIANA LEWIN, TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL: <https://defensadelpublico.gob.ar/actos-administrativos/>

Miriam Liliana Lewin, Titular.

e. 29/12/2020 N° 67131/20 v. 29/12/2020

**BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA

Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 6/2020

DI-2020-6-APN-DNPEPCYC#ANMAC

Ciudad de Buenos Aires, 24/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17235744-APN-ANMAC#MJ del Registro de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, la Decisión Administrativa N° 524 de fecha 18 de abril 2020, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 3 de fecha 14 de marzo de 2020, las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES Nros. 1 de fecha 17 de marzo de 2020, 2 de fecha 13 de abril de 2020 y 3 del 27 de mayo de 2020, la Disposición Conjunta N° 1 de fecha 23 de abril de 2020 (DISFC-2020-1-APN-DNRYD#ANMAC), las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACION INSTITUCIONAL Nros 1 del 29 de junio de 2020, 2 del 27 de julio de 2020, 3 del 27 de agosto de 2020, 4 del 29 de octubre de 2020 y 5 del 27 de noviembre de 2020, la Resolución ANMAC Nro. 52 del 28 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que, desde entonces, se implementaron diversas acciones y políticas excepcionales en pos de proteger la salud pública.

Que por el art. 1° inc. 3) de la Decisión Administrativa N° 524/2020 se exceptuó del cumplimiento de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el marco de artículo 2° del Decreto N° 355/2020, a la actividad registral nacional y provincial, con un sistema de turnos y guardias mínimas.

Que mediante el artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/2020 se determinó la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, sus sucesivas prórrogas y las normas complementarias al mismo, hasta el 31 de enero de 2021.

Que el art. 11 inc. 28) del citado Decreto mantuvo la asignación del carácter esencial de la actividad registral, con un sistema de turnos y guardias mínimas.

Que la situación de emergencia ha provocado el dictado de normas excepcionales que irrogan al plexo legal que rige -en este caso- a los actos registrales y de fiscalización bajo competencia de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que mediante las Disposiciones de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la ANMaC Nros. 1 de fecha 17 de marzo de 2020, 2 de fecha 13 de abril de 2020 y 3 de fecha 27 de mayo de 2020, las Disposiciones de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional Nros. 1 del 29 de junio de 2020, 2 del 27 de julio de 2020, 3 del 27 de agosto de 2020 y 4 del 29 de octubre de 2020, 5 del 27 de noviembre de 2020 y la Resolución ANMaC Nro. 52 del 28 de septiembre de 2020, fueron prorrogados y suspendidos todos los plazos registrales hasta el 31 de diciembre del corriente.

Que en el presente contexto, con iguales fines, resulta oportuno y conveniente efectuar una nueva prórroga, ante la subsistencia de los hechos que le dieron causa.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente Disposición, en virtud de lo establecido por las Decisiones Administrativas Nros. 479/2016 y 1918/2020 y la Resolución ANMaC N° 21/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA, PREVENCION CIUDADANA Y COOPERACION INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prorróganse los plazos establecidos en la DI-2020-5-APN-DNPEPCYC#ANMAC, hasta el 31 de enero de 2021, de acuerdo a los términos previstos por los artículos 1°, 2°, 3°, 5° 6° y 7° de la DI-2020-1-APN-DNRYD#ANMAC.

ARTICULO 2°.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Matias Peralta

e. 29/12/2020 N° 67129/20 v. 29/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 211/2020

DI-2020-211-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO la Disposición Nro. DI-2020-193-E-AFIP-AFIP del 02 de diciembre de 2020 y el EX-2020-00892123- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO de la presente se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

Que por lo expuesto, la citada Subdirección General propone designar al Abogado Luis Alberto DESALVO en el carácter de Director interino de la Dirección de Coordinación de Relaciones con la Comunidad, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Luis Alberto DESALVO	20122801625	Consejero técnico de auditoría, administración y rrhh - SEDE SUBDIRECCIÓN GENERAL (SDG SEC)	Director Int.- DIR. DE COORD. DE RELAC. CON LA COMUNIDAD (SDG SEC)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 29/12/2020 N° 67007/20 v. 29/12/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA**

Disposición 91/2020

DI-2020-91-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII

Bahía Blanca, Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO, la Disposición 525/13 (AFIP) y Disposición 317/2013 (SDG RHH), y

CONSIDERANDO, que, en dichos actos dispositivos se establece respectivamente el restablecimiento de la estructura orgánica de la Dirección Regional Bahía Blanca dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y la asignación de las funciones pertinentes.

Que, por lo expuesto y atento razones funcionales, surge la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Sede de esta jurisdicción.

Que por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º, 9º y 10 del Decreto N° 618/97 y por DI-2020-128-E-AFIP-AFIP del 22/07/2020,

LA DIRECTORA (INT) DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º). Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la unidad de estructura Agencia Sede en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca, el que quedará establecido de la siguiente forma:

1º Reemplazante	SECCION TRAMITES (*)
2º Reemplazante	SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (*)
3º Reemplazante	SECCION RECAUDACION (*)

(*) Con carácter de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º) Déjese sin efecto lo establecido en la DI-2018-38-AFIP-DIRBBL#SDGOPII de fecha 12/04/2018, referida al reemplazo dispuesto oportunamente para la Agencia Sede consignado en el artículo precedente.

ARTICULO 3º) Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Silvana Patricia Quinteros

e. 29/12/2020 N° 67144/20 v. 29/12/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL OESTE**

Disposición 85/2020

DI-2020-85-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM

Caseros, Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO los Expedientes Electrónicos EX-2020-00883510--AFIP-DVOJUR#SDGOPIM del 14 de diciembre de 2020 y el EX-2020-00871897--AFIP-DVOINV#SDGOPIM del 10 de diciembre de 2020, remitidos por las Jefaturas de la División Jurídica y de la División Investigación de la Dirección Regional Oeste respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, las Jefaturas de la División Jurídica y de la División Investigación (DI ROES) proponen modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento, por razones funcionales y operativas dentro de sus jurisdicciones.

Que la modificación requerida, cuenta con la conformidad de ésta Dirección Regional.

Que con motivo de ello resulta oportuno implementar esta metodología de trabajo.

Que los reemplazos que se mencionan en el Anexo de la presente Disposición, corresponde al ejercicio de Juez Administrativo.

Que de acuerdo con las facultades asignadas mediante la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 05 de enero de 2018 y a las atribuciones que confiere la Disposición DI-2020-39-E-AFIP-AFIP del 6 de febrero de 2020, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INTERINA) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL OESTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos - para los casos de ausencia o impedimento - en la División Jurídica y la División Investigación dependientes de ésta Dirección Regional Oeste, según el Anexo IF-2020-00910268-AFIP-DIROES#SDGOPIIM del 21 de Diciembre de 2020. dichos reemplazos de la presente Disposición, corresponde con carácter de Juez Administrativo.

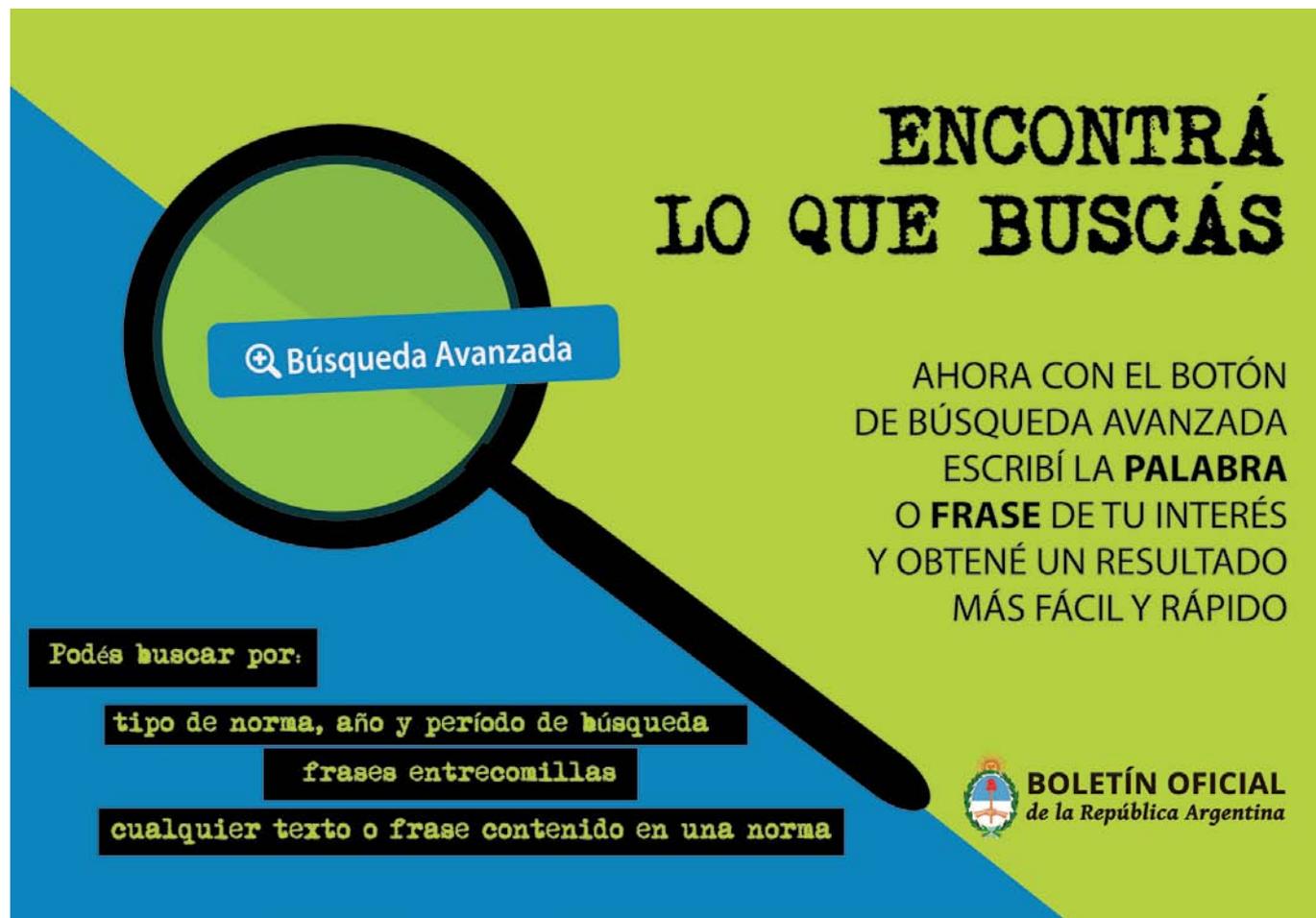
ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Disposición DI-2020-13-E-AFIP-DIROES#SDGOPIIM del 21 de febrero de 2020 y toda aquella Disposición anterior, que nombrara reemplazos en las unidades de estructura aludidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, notifíquese y archívese.

Nancy Fabiana Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2020 N° 66997/20 v. 29/12/2020



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

DOS (2) CARGOS DE MÉDICO/A ESPECIALISTA
SERVICIO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA
RESOLUCIÓN N° 1087/CA/2020

Fecha de Inscripción: Del 29 de diciembre de 2020 al 8 de enero de 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 29/12/2020 N° 67135/20 v. 29/12/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma INVALAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-70795823-1) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7458, Expediente N° 101.141/16, caratulado "INVALAR S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gestión Documental Electrónica - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gestión Documental Electrónica.

e. 29/12/2020 N° 67219/20 v. 05/01/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	18/12/2020	al	21/12/2020	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	21/12/2020	al	22/12/2020	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	22/12/2020	al	23/12/2020	40,03	39,37	38,73	38,10	37,48	36,88	33,44%	3,290%
Desde el	23/12/2020	al	28/12/2020	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	28/12/2020	al	29/12/2020	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/12/2020	al	21/12/2020	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	21/12/2020	al	22/12/2020	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	22/12/2020	al	23/12/2020	41,40	42,10	42,82	43,55	44,30	45,08	50,23%	3,402%
Desde el	23/12/2020	al	28/12/2020	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	28/12/2020	al	29/12/2020	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 16/11/20) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 28%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, hasta 180 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39% TNA y hasta 180 días del 41% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 29/12/2020 N° 67233/20 v. 29/12/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.

EXPEDIENTE	MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
12201-121-2014	Descrita en el Acta Lote y Acta de Verificación y Aforo 14001ALOT000109U.	Acta de Denuncia 12/14

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 29/12/2020 N° 67331/20 v. 29/12/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de las mercaderías en trato, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog Marcos Mazza-Jefe División Secretaría N°2- Depto Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	DERECHOS
17165-274-2016	CHEN WEN FU (Pas N° G36849116)	977 Acta de Equipaje de Importación Acta Denuncia N° 91/16	\$ 1485.-	U\$53,58 y \$534,01 y Certificado de Seguridad Eléctrica res SC 171/16

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 29/12/2020 N° 67332/20 v. 29/12/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO

Se le hace saber que en la Actuación N° 12201-137-2014 respecto del Sr HUGO VIRGILIO RAMIREZ DNI N°13572410, se ha dictado la Resolución DEPLA N° 8951/19 de fecha 07/10/19..."Artículo 1°: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción N° 09/17 Art.2°: PROCEDER a la destrucción de la mercadería que integra el Acta Lote 14001ALOT000196Q en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. - Fdo.: Abog. Mariela Catalano-Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 29/12/2020 N° 67333/20 v. 29/12/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA PAMPEANA**

BAHÍA BLANCA, 23/12/2020

Atento lo resuelto mediante RS-2020-45-E-AFIP-DIRAPA#SDGOAI, se establece dar a conocer por este medio y por el plazo de un día, lo siguiente...

“ARTICULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, por intermedio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en Anexo IF-2020-00924154- AFIP-DIRAPA#SDGOAI.-

ARTICULO 2°.- La subasta pública de la mercadería detallada se efectuará bajo modalidad electrónica a través de la página web del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 14 de enero de 2021, a las 12:00 hs.-

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.-”

Fdo.: SALTO, JULIO FACUNDO Director Dirección Regional Aduanera Pampeana Administración Federal de Ingresos Públicos.

Maximiliano Felix Martinez, Jefe de División, División Administrativa y Financiera - Pampeana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2020 N° 67253/20 v. 29/12/2020

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 14/12/2020, 15/12/2020, 16/12/2020, 17/12/2020, 18/12/2020, 19/12/2020 y 20/12/2020 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2020-89620714-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-89621371-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-89622001-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-89622621-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-89623177-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-89623834-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-89624429-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dra Graciela H Peiretti - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2020 N° 67120/20 v. 29/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays L.) de nombre PH2YFF1 obtenida por Pioneer Argentina S.R.L

Solicitante: Pioneer Argentina S.R.L

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Domingo Kreff

Ing. Agr. Patrocinante: Ing. Agr. Enrique Domingo Kreff

Fundamentación de novedad:

La línea PH2YFF1 de tipo amarillo-anaranjado, fue desarrollada por Pioneer Argentina S.R.L y presenta las siguientes características:

Altura de la planta: 215 cm

Altura de la inserción de la espiga: 85 cm

Numero de ramificaciones primarias (panoja): 8-10

Longitud del eje central (panoja): 14 cm

Anteras color: Amarillo

Estigmas color: Verde

Espiga porte: Erecto

Antesis al 50%: 108 días

Floración femenina al 50%: 108 días

Fecha de verificación de estabilidad: 30/03/14

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 29/12/2020 N° 67078/20 v. 29/12/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-497-APN-SSN#MEC Fecha: 28/12/2020

Visto el EX-2019-105534213-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A STARR INTERNATIONAL (EUROPE) LIMITED A OPERAR COMO REASEGURADORA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO 2 DEL ANEXO DEL PUNTO 2.1.1. DEL R.G.A.A..

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/12/2020 N° 67185/20 v. 29/12/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020- 498-APN- SSN#MEC Fecha: 28/12/2020

Visto el EX-2019-82489203-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A TALANX AG A OPERAR COMO REASEGURADORA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO 2 DEL ANEXO DEL PUNTO 2.1.1. DEL R.G.A.A.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/12/2020 N° 67209/20 v. 29/12/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-499-APN-SSN#MEC Fecha: 28/12/2020

Visto el EX-2020-08373971-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A PICC REINSURANCE COMPANY LIMITED A OPERAR COMO

REASEGURADORA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO 2 DEL ANEXO DEL PUNTO 2.1.1. DEL R.G.A.A..

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/12/2020 N° 67242/20 v. 29/12/2020

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Concursos Oficiales

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 de la ley 24.937 y modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 446, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional números 13 y 14 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Luis Roberto José Salas, Martha María Feijoó, Luciano Cruz Savignano y Rita Marcela Gajate (titulares); Ángela Ester Ledesma, Jorge Camilo Baclini, Leonardo Hugo Limanski y Susana López (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 17 de febrero al 23 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 30 de marzo de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 15 de marzo de 2021.

2) Concurso N° 447, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 1 de San Justo, provincia de Buenos Aires -no habilitado-.

Integran el Jurado los Dres. Alejandro Javier Santamaría, Macarena Marra Giménez, Marcela Izascum Basterra y Patricia Elizabeth Scarponetti (titulares); Ramón Luis González, Esteban Louge Emiliozzi, Andrea Mercedes Pérez y María Amelia Marchisone (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 17 de febrero al 23 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 6 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 18 de marzo de 2021.

3) Concurso N° 450, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal números 6 y 11 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Roberto Atilio Falcone, Omar Florencio Minatta, Alejandra Marcela Lázzaro y Adriana Molina (titulares); Carlos Arturo Ochoa, Julio Alberto Leguizamón, Adrián Roberto Ventura y María Elena Baquedano (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 17 de febrero al 23 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 16 de marzo de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 2 de marzo de 2021.

4) Concurso N° 453, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Alfredo Rafael Porras, Lucila E. Larrandart, Juan Vicente Sola y Susana Elena Rocandio (titulares); Mirta Gladis Sotelo de Andreau, Omar Palermo, Armando Rafael Aquino Britos y María Isolina Dabove (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 17 de febrero al 23 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 30 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 16 de abril de 2021.

5) Concurso N° 455, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, provincia de Río Negro.

Integran el Jurado los Dres. Sergio Gustavo Fernández, Lucas Liendro Kapustik, Claudio Aníbal Contreras y Martha Díaz de Landra (titulares); Walter Fabián Carnota, Franco Marcelo Fiumara, Carlos Hugo Valdez y Susana Rocandio (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 17 de febrero al 23 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 9 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 23 de marzo de 2021.

6) Concurso N° 459, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones.

Integran el Jurado los Dres. Luis Renato Rabbi-Baldi Cabanillas, Gabriel Hernán Di Giulio, Carlos Fernando Rosenkrantz y María Gloria Trocello (titulares); Juan Carlos Vallejos, Leónidas Juan Moldes, Gustavo Castiñeira de Dios y Alicia Enriqueta Carmen Ruiz (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 17 de febrero al 23 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 16 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 31 de marzo de 2021.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Graciela Camaño, Presidente.

e. 28/12/2020 N° 64643/20 v. 30/12/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida